

EXPOSICION



MINISTRO DE HACIENDA

A LAS

CAMARAS LEGISLATIVAS



DE 1867.

QUITO:

IMPRESA NACIONAL, POR MARIANO MOSQUERA.

HH. SENADORES Y DIPUTADOS:

Encargado interinamente del despacho de Hacienda, á mas del negociado del Interior y Relaciones Exteriores, he puesto el mayor esmero en el fiel desempeño de los dos Ministerios, sin descuidar ninguno de los diffeiles y complicados asuntos correspondientes á cada uno. Y si no me ha sido dable llevar á cima en toda su extension el grandioso plan de contabilidad y administracion fijado en la ley de Hacienda, por lo ménos he conseguido mas claridad y precision en las cuentas, aumento en los rendimientos, pronta y cumplida justicia para los empleados en la recaudacion é inversion de los caudales nacionales.

Los vicios del sistema de impuestos y la deficiencia de las leyes que á estos determinan, son la rémora que encuentra á cada paso la Administracion para la marcha uniforme y expedita de los negocios.

La completa reforma y variacion que las contribuciones existentes han menester para arreglarse á los principios económicos de la ciencia y establecer otras que el progreso ha planteado en los pueblos civilizados, serán obra del tiempo, del desenvolvimiento irresistible de las ideas y del desarrollo de la riqueza, mediante la paz pública y el impulso que les comuniquen la propagacion de las luces y el establecimiento de nuevos vehículos de comunicacion que estrechen las poblaciones entre sí y que den animacion á la República. Ni seria equitativo gravar á los pueblos con nuevos impuestos despues de largas, sangrientas y constantes luchas. Ciméntense los hábitos de órden, favorézcanse las útiles empresas, dése vida á las industrias agrícola, fabril y comercial de nuestras poblaciones, y las rentas mejorarán á proporcion de las nuevas fuentes de que emana la riqueza de las naciones. Las ideas especulativas son absolutas en el

campo de la abstraccion: la bondad relativa de las leyes es conveniente en las aplicaciones prácticas. "La autoridad tiene sus fuerzas y sus resistencias, dijo Necker en casos análogos, la justicia sus reglas y sus excepciones, la imaginacion sus raptos y su postracion, la opinion pública, sus ímpetus y su constancia; en fin, la inquietud y el imperio del hábito aumentan todavía el número de contradicciones morales que imponen al estadista el deber de seguir una marcha prudente y circunspecta. Así habrá de aspirar ménos á una perfeccion ideal, que á ciertas mejoras eficaces, cuyo plan oportunamente modificado, se adopte mas á los hombres, á los momentos y al estado de los negocios."

Por ahora toca á vuestro ilustrado patriotismo consagrar sus esfuerzos á dar armonía á nuestra legislacion rentística, quitando de ella la confusion que la oscurece y que produce en la práctica distintas aplicaciones de parte de los empleados encargados de su observancia. Al daros cuenta de los diversos ramos de la administracion fiscal, os manifestaré los embarazos que les perjudican, no ménos que los medios que creo deben adoptarse para hacerlos desaparecer.

Entre tanto, quédame la satisfaccion de que, durante el tiempo trascurrido desde vuestra última reunion, he procurado hacer mas llevaderos los impuestos, evitando las exigencias vejatorias de los agentes del Tesoro; he puesto mi anhelo en que sea positiva la sancion de las leyes para asegurar la pureza en el manejo de los caudales, y la distribucion de ellos mas adecuada para conservar el crédito público, remunerar los servicios prestados y fomentar los establecimientos de instruccion y las obras públicas, que son, á no dudarlo, la esperanza de la patria.

En el bienio de 1865 y 1866 se ha conseguido un aumento líquido en las rentas, que asciende á \$158,885,1¼ reales (Cuadro señalado con la letra G). Si se ha obtenido este resultado, merced á la vigilancia del Gobierno, á la pureza de los empleados y lo riguroso de la contabilidad judicial, mayor todavía seria si la legislacion fiscal fuese clara, precisa y mas análoga á las circunstancias de tiempos, personas é intereses, y sino contuviese disposiciones inaplicables unas, contradictorias otras.

Así, pues, al instruiros de este importante y difícil negociado, me alienta la confianza de que mis procedimientos merecerán vuestra aprobacion y de que dareis benévola acogida á mis indicaciones, dictando las leyes que os inspiren vuestro amor á la patria y conocida ilustracion.

SECCION 1.^a

CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

I.

CONTRIBUCION GENERAL.

Las mismas dificultades, la misma incuria en las reuniones y el mismo espíritu de contemplacion que se notaba en las Juntas especiales establecidas por la ley de 1855, para la formacion de los catastros, se han hecho sentir en los Concejos Cantonales, llamados á la clasificacion de las propiedades por la ley de 11 de abril de 1864. Así, este impuesto que, sin duda, es el mas justo y equitativo de los que se hallan establecidos en la República; porque emana de las fuentes constitutivas de la riqueza, porque recae sobre una pequeña parte de las utilidades y de la renta, calculadas por el monto del capital, y porque es de cuota cierta y fija, y de fácil y económica recaudacion, queda reducido á un insignificante rendimiento, y, lo que es peor, establece la mas injusta y odiosa desproporcion á causa del favoritismo que se pone en juego con menos precio de la justicia y con mengua del erario.

La graduacion y clasificacion de los valores y de las posibilidades requieren consagracion decidida é interes patriótico; circunstancias que no pueden reunir empleados municipales, ocupados en asuntos personales y en otros relativos al cargo cantonal que desempeñan *gratis*. Estas razones, comprobadas por la práctica, me deciden á pedir, como mis predecesores en el Ministerio, la disposicion de que este encargo sea desempeñado por funcionarios públicos, que, por sus atenciones naturales, tienen que tocar con las distintas clases, abundan en datos precisos y, como miembros de la administracion, están directamente interesados en su progreso. Aludo á los que componen las Juntas de hacienda, á las que debe únicamente agregarse un eclesiástico, un comerciante y un propietario para las clasificacio-

nes de los beneficios, almacenes y predios, á fin de dar á la Iglesia la participacion que garantiza el Concordato.

Los productos de esta contribucion, segun lo demuestran los Cuadros B y D, han sido:

En 1865.....	45,700,,1
En 1866.....	29,402,,4 $\frac{1}{4}$
Suma.....	<u>75,102,,5$\frac{1}{4}$</u>

Sacada la proporcion por el rendimiento medio de un año, resulta un valor de \$27.551,660. ¿Y podrá suponerse que los capitales, la propiedad territorial y el trabajo, que forman la riqueza pública en el Ecuador, constituyan tan reducida cantidad!

Otra de las reformas de la ley debe ser, que las Juntas de hacienda saquen dos ejemplares de los catastros; el uno para el Tribunal de cuentas y para el Ministerio el otro, que debe ser visado por el jefe de seccion de ingresos, y devuelto con las cartas respectivas. Esta operacion, mas simplificada en sus procedimientos, dará el resultado de seguridad, y servirá de cargo en las cuentas al tiempo de ser juzgadas.

Al hacerme cargo del despacho de Hacienda, noté con extrañeza que los prestamistas, á pesar de ser considerados como comerciantes para los efectos legales, no pagaban este impuesto ni se les habia exigido en ninguna de las provincias. Dicté inmediatamente las providencias conducentes á reparar esta falta de cumplimiento de la ley, y he conseguido plantear la recaudacion en el presente año. Son pocos los préstamos que se garantizan por escritura pública; muchos los que se dan por estipulaciones privadas; y ¿cómo conocer las personas obligadas á pagarlos y el monto del capital sobre el cual debia calcularse la contribucion? Disponer que los escribanos den aviso á los Gobernadores de la provincia de las escrituras que extiendan para que llegue á conocimiento de la Junta clasificadora, y ordenar que no produzca efecto legal ningun documento á mutuo por cuya importancia no se haya pagado el uno por mil. En el primer sentido dictó el Gobierno las providencias que se registran en los números 263 y 279 de "El Nacional"; y para hacer efectiva la cobranza por los contratos privados, espera que la presente Legislatura prevenga que no tengan fuerza alguna en juicio si no está comprobado el pago.

Toca á las HH. Cámaras acoger estas medidas y darles el carácter de ley, con las mas que estimen convenientes para impedir que este impuesto sea ilusorio.

II.

ALCABALA SOBRE VENTA DE BIENES.

Este antiguo impuesto que afecta la circulacion de la riqueza, gravando las propiedades en el momento del traspaso, ha llegado á tener todo el imperio de la costumbre, y es pagado sin la menor resistencia, tanto por esta circunstancia, cuanto por lo que facilita su pago el hacerlo en billetes de crédito público, que se cotizan por lo regular del 8 al 15 por ciento. Sin embargo, las mudanzas verificadas en el período de su larga vida, desde que las Cortes de Búrgos lo establecieron en 1341, han producido una confusion tal en las distintas leyes referentes á él, que no hai una regla fija á que atenerse para su atinada aplicacion; de lo que proviene que muchos Colectores las entienden mal ó las desconocen de todo punto, y ocasiona diversas interpretaciones, mas ó ménos violentas, innumerables consultas y graves dificultades.

En la necesidad de conservarlo, suavizado por la amortizacion á que está destinado, podrian aumentarse sus rendimientos adoptando una ley bien meditada que lo arreglara tomando algunas disposiciones anteriores, poniéndolas en armonía y dictando las que se estimen adecuadas. Varios Tesoreros han manifestado la necesidad de que se recabe de la Legislatura una ley que ponga en claro las indicadas dificultades.

El rendimiento de este impuesto se demuestra en los cuadros signados con las letras B y D, y su resultado es el siguiente:

	En billetes.	En dinero
En 1865.....	159,993	4,268,,3½
En 1866.....	158,853,,4¾	3,777,,1½
Suman.....	<u>318,846,,4¾</u>	<u>8,045,,5</u>

III.

CONTRIBUCION SOBRE LAS SUCESIONES.

Desde 1861 hace parte de los fondos comunes el rendimiento de esta renta; y como el artículo 28 de la ley de manumision le da un carácter transitorio y ocasional, el Gobierno ha deseado liquidar sus productos, comparándolos con lo que se adeuda á los tenedores de billetes, para tener un conocimiento seguro del monto de este crédito. Desgraciadamente la falta de datos anteriores á 1861, ocasionada por la negligencia y abandono con que fué administrado este ramo por Colectores especiales, la circunstancia de ignorarse aun á quienes estuvo recomendada su recaudacion en varios cantones, y la resistencia de los acreedores para que sus billetes fueran registrados en cumplimiento del decreto ejecutivo de 20 de mayo de 1863, publicado en el número 115 de "El Nacional", han hecho difícil el conocimiento del saldo líquido de esta cuenta. Aproximadamente se calculan \$60,000.

En el bienio corrido, su rendimiento asciende:

En 1865 á	8,960,,5½
En 1866	5,269,,4¼
	<hr/>
Total	14,230,,1¾
	<hr/>

Se ha pagado á los antiguos dueños de esclavos:

En 1865	759,,1¾
En 1866	789,,
	<hr/>
Total	1,548,,1¾
	<hr/>

El artículo 4º de la ley no expresa desde cuándo debe correr el término para la solucíon del impuesto. ¿Será desde la faccion de los inventarios ó desde que sean estos aprobados judicialmente? He aquí la alternativa á que da lugar el texto legal, puesto que la contribucion debe pagarse sobre el caudal líquido. Si lo primero, el acerbo líquido no se conoce sino despues de que depurados los inventarios han obtenido la aprobacion del juez. Si lo segundo, quedaria sometido el Tesoro á un plazo incierto, que muchas veces se dilata mién-

tras se dilucidan dificultades y derechos propuestos por las partes, y que por lo regular entrañan dilatadas contiendas forenses. Consultado, sobre este punto, el Ejecutivo tuvo que resolver, de acuerdo con el Consejo de Gobierno, que el término se cuente desde la aprobacion de los inventarios.

Otra dificultad resulta de los artículos 2º y 4º: el 2º impone una cuota centesimal á las testamentarias sobre el quinto, mitad ó tercio del *acerbo líquido*; y el 4º fija el lapso de un año para que dentro de él sea pagado este impuesto, conminando á los contraventores con la multa de cien pesos [art. 18]. El *acerbo líquido* se sabe cuando se hace la hijuela divisoria; para hacer esta no basta el plazo de un año, porque casi siempre se presentan dificultades independientes de los llamados á suceder, que tienen mas interes que el mismo fisco por entrar en posesion de sus bienes. Así es que no creo justo castigarlos con esa pena pecuniaria por obstáculos ajenos de su voluntad. Parece mas conveniente y conforme á los objetos de la sancion penal, establecer una graduacion relativa al tiempo transcurrido y á la suma en que se haya perjudicado al fisco. Deberia, pues, multárseles en el doble de la suma que les corresponda, sino consignasen al año el valor de la gabela, como lo previene el artículo 4º, con el triple, si dejasen pasar un año y seis meses, y así progresivamente hasta el décuplo.

Os pido, como mi antecesor, que declareis fiscal esta contribucion, y que en consecuencia le deis el carácter de permanente. Está establecida y no hay repugnancia en pagarla: no decanta el capital, porque aun cuando de él salga momentáneamente, es tan pequeña su cuota que puede ser reemplazada en poco tiempo con el interes natural del fondo restante; la recaudacion se hace en el tiempo mas oportuno, cuando el heredero entra en posesion de sus bienes: el contribuyente sabe lo que le pertenece pagar y se prepara á ello con anticipacion. Dese claridad á la ley y mejorará el rendimiento de la renta. Fácil y económica en su recaudacion, evita al empleado ejercer actos vejatorios y violentos. En una palabra, la creo arreglada á esta sabia é ingeniosa comparacion del célebre economista D. Alejandro Aguado: "Los Estados, dice, han de cobrar sus impuestos, á la manera que la abeja liba de las flores para labrar sus panales que, sin ajarlas ni impedir el fruto que de ellas se sazona, traslada en sus obras la utilidad suave con que cobra su alimento."

La contribucion sobre las sucesiones ha tenido sus impugnadores en los pueblos que la han adoptado; mas las razones alegadas en contrario, si bien pueden conmover el corazon, no tienen la fuerza suficiente para trastornar los cálculos de la ciencia.

IV.

CONTRIBUCION SOBRE SUELDOS.

El cinco por ciento sobre las mitras y prebendas, y el seis sobre los sueldos militares, constituyen este impuesto en la República.

Desde 1863 en que, deducidas las asignaciones del presupuesto general, el sobrante del diezmo entraba al Tesoro público, no ha sido recaudado el primero. En el presente año debió serlo; pero un empréstito de los Cabildos de las distintas Diócesis ha hecho que continúe la exención hasta el siguiente año, en que cesará la causa.

El descuento que, al tiempo del pago, se hace de los sueldos de los jefes y oficiales del ejército, debia ir en depósito á la caja del montepío militar, segun la naturaleza de su institucion, para que, formando un fondo comun de socorros, fuera la herencia que la prevision y los ahorros de los defensores armados de la patria legaran á sus ascendientes ó descendientes legitimos. La Nacion ofrece de su parte la administracion gratuita de las operaciones del monte y la custodia de sus caudales. En el dilatado tiempo transcurrido desde el establecimiento del montepío no ha llegado el caso de que en las Tesorerías, que son las oficinas encargadas de su administracion, se hubiese hecho la separacion prevenida, ni mucho ménos establecido la contabilidad conveniente. Los descuentos entran al Tesoro y las cajas nacionales satisfacen las pensiones á las agraciadas.

Desde que el actual sistema arregló la contabilidad, hay una cuenta abierta á *Montepío militar*, en cuyos asientos se abona cada descuento y se carga cada pago. El rendimiento anual asciende de ocho á diez mil pesos, y el monto de las pensiones para los agraciados á cuarenta y cinco mil; por manera, que el Tesoro se perjudica anualmente, por lo ménos, en treinta y cinco mil pesos. Diferencia cuantiosa que hace conocer á cuanto montaria el déficit del caudal del monte, en caso de una liquidacion general, y lo antieconómico é irregular de tal institucion.

La continuacion de este caos la creo tan perjudicial á la clase que se trata de favorecer, como á la Nacion. Darle ahora el régimen y la contabilidad que le corresponden,

bajo la dirección de los Tesoreros, es muy difícil; pues demanda trabajo asiduo y consagración especial.

Léjos de mi ánimo pretender su abolición: el principio es justo, equitativo, moralizador y conveniente. Pues entonces ¡qué remedio! Dejar que los actuales pensionistas sigan percibiendo sus asignaciones como hasta aquí, y fijar una fecha para establecer una caja de ahorros en lo sucesivo, dándole administración separada é independiente, garantías y concesiones que la fomenten.

No se desconocerá la importancia que todas las Naciones han dado á tan benéficos establecimientos, y el bien que de ellos resultaría á los ciudadanos que se dedican á la azarosa carrera de las armas, asegurándoles el porvenir de sus familias, al mismo tiempo que despertándoles el saludable sentimiento de la prevision y el ahorro, que tanto contribuye á la moral de los que los practican.

Para conseguirlo de una manera mas satisfactoria, pronta y eficaz, es necesario darles rentas que aumenten las naturales, que consisten en el primer sueldo del empleado, el seis por ciento de descuento forzoso, la parte del sueldo que dejen de percibir todos los militares que mueran ú obtengan licencia absoluta, despues de pasada revista ántes de concluir el mes: el tres por ciento desde el día en que se establezca la caja á los que asciendan á un empleo efectivo; las suscripciones voluntarias de los generales, jefes y oficiales; el dos por ciento de descuento á los generales, jefes y oficiales que obtengan licencia temporal con goce de sueldo; una imposición de tres pesos anuales que pudieran pagar los jefes, desde sargentos mayores, para gozar de la gracia de no usar uniforme fuera de los actos del servicio: las dos terceras partes de los sueldos durante la suspensión de empleo: la tercera parte de las pensiones de los retirados, y, finalmente, las multas impuestas por las leyes á los militares.

Las asignaciones formarán capitales productivos de un seis por ciento anual, imputables á los impositores, y los descuentos y las multas harán el fondo comun.

Una cuarta parte de la imposición total podria retirar libremente el impositor, en las épocas que determinen los estatutos. ¡Le sobreviene un evento que le separe del servicio? Es acometido por una enfermedad repentina? Desea hacer una adquisición? Para todo encuentra la caja de ahorros que viene en su socorro y le ampara y favorece. Cesa la necesidad, vuelve el fondo á la caja, y esta, siempre abierta, lo recibe y continúa produciendo. Las tres cuartas partes restantes inamovibles, son el fondo de reserva que formarán la herencia de su familia, despues de sus días. Legado positivo consagrado por el trabajo que asegurará no

una pension eventual sujeta á las alternativas de la política, sino segura, y permanente para sus sucesores.

Con estas basas, se podria autorizar al Ejecutivo para que reglamentase el establecimiento, y crease empleados y contabilidad independiente y adecuada.

Honorables Legisladores: medita esta indicacion que, á mi juicio, merece reemplazar la actual caja de monte, seguros de que con la de ahorros que os propongo, mejorariais la suerte de la viudez y de la orfandad, que hoi es difficilmente pagada.

V.

REGISTROS Y ANOTACIONES.

Esta contribucion adolece de los mismos inconvenientes que la de alcabala: perturba el curso de los cambios, verificándose la recaudacion al tiempo del contrato. Como ella, está dividida entre diversas disposiciones inconexas y contradictorias, cuyo origen emana de una ley colombiana dada el 22 de mayo de 1826, mal redactada, y cuyas disposiciones, por haber caducado en su mayor parte, dan lugar á diversas interpretaciones entre los encargados de cobrarla, agravando así los defectos inherentes á la naturaleza de este impuesto, con mengua de la industria y circulacion de la riqueza, y con perjuicio del producto correspondiente al fisco.

El Gobierno ha dictado varias providencias para reglamentarla, pero en vano; porque viciosa en su principio; oscura, difícil é incomprensible en las leyes que la prescriben, no se presta á una buena administracion: lo que requiere disposiciones claras y en armonía con nuestra legislacion fiscal. Exigencia es esta tanto mas poderosa, cuanto que por el código la traslacion del dominio de los bienes raices no se efectúa miéntras no se inscriba en el registro de hipotecas (artículo 672); es nula la hipoteca sin el requisito de la inscripcion (artículo 2385), y no se perfecciona la venta de bienes raices, servidumbres, y censos ni la sucesion hereditaria si no es por escritura pública (artículo 1786).

El artículo 7º de la citada ley de Colombia dispone, que *pasado el término de veinte dias ya no se anote la escritura hipotecaria*. Con esta sancion ¿qué ha querido hacer el legislador? ¿No seria fácil al vendedor hacer valedero el contrato otorgando nueva escritura? Es indudable que sí. Pues lo mejor seria imponer el duplo, pasados veinte dias; el triple pasados cuarenta, y así progresivamente hasta el décuplo. De este modo se aumentarían los ingresos sin nulificar las escrituras. El artículo 18 ha conminado con la pena del duplo para el pago del derecho de registro; pero no ha fijado de una manera expresa el término en que deba pagarse.

Es una necesidad, repito, para el aumento de la renta, para la contabilidad y aun para hacer mas suave el impuesto, la formacion de una ley que sirva de regla á los colectores y tesoreros, que sea cierta y fija para los contribuyentes, y no complique las cuentas con asientos ambiguos y defectuosos.



SECCION 2.^a

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

I.

ADUANAS.

La necesidad de corregir el arancel y dictar leyes conducentes á la mejor administracion y rendimiento de este ramo, ha sido manifestada por mis predecesores, desde un año despues de publicada la tarifa y los reglamentos del año de 1855. Ellos puntualizaron los inconvenientes, duplicaciones y dificultades que se encuentran en dichos documentos con perjuicio del fisco y aun de los contribuyentes. Repetirlos ahora seria cansar vuestra atencion, por lo cual os encarezco la necesidad de ocuparos de preferencia en remediar los males indicados, dando una ley adaptable, justa y apropiada á la naturaleza y exigencias de este ramo.

El corregir ó completar la tarifa actual, á mas de ser difícil por su naturaleza, creo que no llenaria jamas los vacíos que la determinacion especial de los artículos ocasiona. Esta vasta é ilimitada la industria humana, que cada dia reciben nuevas modificaciones las materias primas: se elaboran nuevos artículos; y las ciencias físicas y la medicina descubren otras sustancias que la imaginacion se pierde en los cálculos del progreso, sin hallar jamas su término.

Consagrar el principio de proporeion entre la cuota del contribuyente y sus facultades productivas, es un requisito en materia de contribuciones, sin el cual adolecen de injusticia. ¿Cómo regularizar este cálculo al establecer derechos específicos sobre cada artículo? ¿Podrá conocerse cada uno de ellos y hacerse la respectiva aplicacion entre la monotonía con que en las sesiones del Congreso se leen inmensas listas de nombres correspondientes ya á la medicina, ya á la botánica, ya de especies alimenticias, ya de efectos de lujo y de comodidad, ó ya en fin, de artículos necesarios y de consumo general! Este trabajo, sobre ser pesado, es confuso, dilatado, expuesto á duplicaciones y, mas que todo, á apreciaciones injustas. Por esto, no pocas naciones han abandonado las tari-

tas y fijado los impuestos, tomando por basa el volúmen en unas partes, el peso en otras, y el valor en muchas.

Creo que os debeis decidir por la regla general de imponer el derecho *ad valorem*, porque es la que indica la naturaleza y la razon, y porque es el medio de facilitar la práctica de todas las operaciones aduaneras.

La Providencia en su sabiduría infinita ha regularizado las cosas de manera que, las producciones necesarias para la vida, sean adquiridas con ménos costo que los objetos de lujo y de fantasía. La multitud consume los artículos mas baratos, los necesita el pobre, los demanda el pueblo; los artículos mas caros, las telas mas preciosas busca el rico. Con ellas se abriga, adorna sus salones y satisface los deseos de su corazon y las necesidades relativas á su elevada posicion social. La contribucion *ad valorem* sigue esta proporcion y gravita mas sobre el que mas tiene, que sobre el que tiene ménos. Con las tarifas sucede frecuentemente que un mismo artículo varía en la calidad; el comerciante lo pide como de inferior clase, y muchas veces así se despacha y avalúa, y entónces el pobre paga tanto como el rico, y, lo que es peor, el pobre paga dos veces, si se atiende á la duracion entre dos efectos de distinta calidad, aunque de una misma especie.

Para los Vistas la aplicacion es muy sencilla. En las plazas comerciales son fijos los precios corrientes y, en caso de duda, fácil é inmediata la aplicacion. No sucede lo mismo con las tarifas, en las cuales aparecen unos mismos artículos bajo diversas denominaciones, con imposiciones desiguales, y muchas veces otros que no están determinados y que dan lugar á disputas dilatadas y aplicaciones injustas. El Tribunal de Cuentas, observando tales dificultades, se expresa así: "En una aduana de grande importancia como la de Guayaquil, las introducciones son muchas y cuantiosas, y las liquidaciones multiplicadas y difíciles; hasta parece contrario á la justicia condenar á los empleados al reintegro de las cuotas que dejan de cobrarse por equivocaciones difíciles de evitar; y si no se exigiera esta responsabilidad, no habria cuidado al practicar las liquidaciones y el contrabando se verificaria en la misma Aduana. No se me oculta que el Poder Ejecutivo se fijará siempre, para llenar esos destinos, en personas capaces, íntegras y laboriosas; pero las leyes fiscales deben tomar las precauciones mas eficaces, para alejar la posibilidad del error y del fraude, y perfeccionar la contabilidad; mucho mas, cuando el medio positivo, es el de desterrar la complicacion y los obstáculos y dificultades."

Un 25 por 100 sobre toda produccion y mercancía de procedencia extranjera, debe ser el derecho de introduccion

que en lo sucesivo se pague en el Ecuador; exceptuando los instrumentos de labranza, las máquinas y todos los útiles que sirven á la agricultura y á la industria. Asimismo creo conveniente que debe continuar el descuento del 10 por 100 á los efectos procedentes de puertos atlánticos y trasportados por el ferrocarril de Panamá, para fomentar el comercio con las naciones productoras y fabriles de Europa. Esta excepcion está garantida por la ley de aduanas de 15 de junio de 1861.

Para precisar mas las clasificaciones y evitar el favoritismo y la arbitrariedad, han establecido algunas naciones, y entre ellas Chile, tarifas de avalúos por las cuales deben los Vistas hacer los aforos. Estas tarifas, que se renuevan anualmente, las forman comisiones de comerciantes y empleados de aduana, con vista de los precios corrientes y conocimiento de las demandas de la plaza y de los adelantamientos hechos por los pueblos productores. Podriais adoptar igual providencia, seguros de que no tiene los inconvenientes que las actuales tarifas dictadas por los Congresos, sobre principios inciertos.

Un proyecto de ley, que os enviaré por separado, pondrá mas en claro mis ideas á este respecto, y espero que en vista de él no vacilareis en adoptar la medida indicada. Así dareis ensanché á las rentas, facilitareis la contabilidad judicial, y, mas que todo, establecereis la equidad, haciendo proporcionadas las derramas.

Comparados en globo los rendimientos del año de 1865 con los de 1866, resulta un aumento á favor de este último año en la aduana de Guayaquil, de ciento setenta y nueve mil novecientos diez y seis pesos dos y tres cuartos reales (Cuadros B y D *). Aumento que prueba, no incremento mercantil, porque el movimiento naval manifiesta que este ha sido, en sentido inverso; no incremento del comercio de exportacion, porque la guerra lo paralizó; sí el mayor cuidado de parte de los empleados de aduana y de las medidas dictadas por el Ministerio.

No puedo ofreceros igual resultado de la aduana de Manabí: su extensa costa facilita el contrabando, dificultando el celo de los encargados de su custodia. Léjos de esto, hay una diferencia contra el último año, que monta á cinco mil treinta y cuatro pesos uno y cuatro octavos reales. Un pequeño buque suficientemente armado que recorriese las aguas

(*) No se confunda con el aumento de ciento cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesos uno y un cuarto reales de que se habla en la página 6; porque este aumento es de la comparacion de los productos netos, y el de la aduana es sin deducir gasto alguno ni aun los derechos asignados á otro objeto.

de esa costa y que vigilase los puntos más accesibles, sería el medio único por ahora para evitar el contrabando en aquella provincia.

La escasez de víveres en la provincia de Manabí durante la estación de las aguas, el clamor general de sus vecinos y el espíritu del decreto legislativo de 6 de abril de 1864, impulsaron al Gobierno á expedir el decreto de 4 de abril de 1866, publicado en el número 226 de "El Nacional," haciendo extensiva á dicha localidad la exención concedida á la del Guáyas. Así, espero que le dareis vuestra aprobación.

Las introducciones que se hacen por el puerto seco de Loja son cuantiosas, pero desgraciadamente todas de contrabando. Los resguardos no pueden dividir sus atenciones entre la cobranza, para lo cual necesitan estar en movilidad, y la vigilancia que demandan los multiplicados caminos por donde se hace el contrabando. En vano se ha dispuesto la permanencia de guardas en puntos determinados; el contrabandista muda de ruta y burla así los esfuerzos del Gobierno. Creo muy conveniente el establecimiento de una aduanilla terrestre, creada y reglamentada por el Ejecutivo, susceptible, por lo mismo, de las modificaciones y variaciones que la experiencia aconsejare. Podría ser costeadá con los derechos de introducción, cuyo producto, espero, sería abundante, atento el comercio que alimenten tales introducciones.

Los productos de los derechos de exportación están demostrados en el cuadro señalado con la letra X.

Entre los artículos gravados con este derecho se encuentra el de las pajas toquilla y mocora. A pesar de que este comercio es de grande importancia, los derechos dan un resultado insignificante (cuadro X), lo que dá á conocer que este artículo se exporta clandestinamente en gran cantidad. El Señor Ministro Plenipotenciario del Ecuador en Lima confirmó esta sospecha, con varios datos que recogió á su tránsito, y demostró matemáticamente que desde junio hasta octubre de 1866 se habían introducido á la provincia de Piura mil doscientos quintales; y como la ley fija ocho pesos de derechos por cada quintal, resulta que han debido producir nueve mil seiscientos pesos; mas, según la razón extendida por el Gobernador de Guayaquil, solo han dado mil ochocientos veintiocho.

Para impedir que el Tesoro continuara sufriendo tanta pérdida, expedí, en 18 de marzo último, el decreto que se registra en el número 273 de "El Nacional;" y no habiendo producido buen efecto esta medida ordené que se pudiese en subasta el ramo, adoptando la basa de seis mil

pesos, y que de ello se diese aviso en los periódicos. Si esto no da el resultado conveniente, el establecimiento de un crucero guarda-costas remediará el mal, como ántes lo he dicho.

Opino que el impuesto de ocho pesos debe elevarse á veinte, y para ello me mueve la consideracion de que cada sombrero invierte, poco mas ó ménos, una libra de paja; por consiguiente está gravada con ocho centavos, mientras que con el alza propuesta pagará veinte. Como los sombreros de Catacaos se venden desde veinte reales hasta diez y seis pesos, vendria á suceder que cada uno de ellos pagase la insignificante pension de real y medio. Elevado el derecho de la paja, montaria su producto á una cuantía considerable para el fisco, sin mucho gravámen para el pagador.

Las diferentes leyes sobre derechos específicos que corren en diversas piezas oficiales, así como la de contrabandos, deben refundirse en la de aduanas para evitar la complicacion del ramo y facilitar á los empleados el conocimiento de sus deberes.

Aun suponiendo que se siga el sistema actual de liquidaciones y aforos de aduana, os recomiendo que fijeis las atribuciones peculiares de cada empleado; prescribiendo de un modo expreso y terminante la responsabilidad que, en virtud de ellas, afecte á cada uno. El sentido de la atribucion 2.^a del artículo 11 y el del artículo 13 de la ley que actualmente rige en la materia, ha dado lugar á graves y complicadas dificultades que deben ser allanadas para lo futuro.

Los derechos destinados á la conservacion del faro en la isla de Santa Clara no producen anualmente mas de mil pesos, y los gastos que este demanda actualmente, por hacerse uso de la kerosine en lugar de aceite, ascienden á tres mil seiscientos pesos. De esta comparacion resulta un *déficit* contra las rentas comunes, que es justo precaver atendiendo al importante objeto de su destino y á que el derecho redunde inmediatamente en favor de quienes lo pagan.

Hay mas: continuamente es menester emplear sumas no pequeñas en los reparos y la composicion de los útiles de dicho faro. En el mes de marzo último hubo que reconstruirlo y mejorar sus lámparas, de manera que la luz fuese mas viva y por lo mismo visible á considerables distancias. Así, agregando á los gastos naturales estos que no dejan de ser frecuentes, se verá que el derecho no basta para costear ni la cuarta parte de lo que se gasta. En lugar de medio real por cada tonelada, que se cobran á los buques que entran á los puertos mayores de la República, deben exigirse tres reales.

Con este aumento pudiera no solo mejorar el faro de Santa Clara, sino establecerse otro en la punta de "Mandinga." una milla mas ó ménos al E. del pueblo de Puná. Una constante niebla que se extiende en la costa de Balao hace impracticable la travesía por la noche; de modo que ó se detienen los navegantes hasta que la luz del dia asegure mejor su rumbo, ó impulsados por el espíritu de actividad se ven obligados á seguirlo, en cuyo caso sufren varadas y averías frecuentes. Es, pues, indispensable este auxilio á la navegacion y al comercio y lo exigen la humanidad y el interes.

En el proyecto de que os he hablado, hallareis esta y las de mas reformas que os he propuesto.

II.

TABACO.

La exportacion de este ramo ocasiona un contrabando irreprimible, como el de la paja toquilla y mocora, y para precaverlo hácese necesario el establecimiento de un buque nacional que recorra la costa en resguardo de los intereses fiscales, tanto en este ramo, como en el de aduana.

En el año de 1865 produjo	\$ 17,868,4 $\frac{3}{4}$
En el de 1866 \$ 19,174,2 $\frac{1}{4}$
Produjo en el bienio.....	\$ 37,042.7

No obstante estas dificultades, ha conseguido el Gobierno un aumento sobre el rendimiento de los años de 1863 y 1864, de cuatro mil noventa y tres pesos seis reales, como se demuestra por el cuadro signado con la letra G.

III.

AGUARDIENTE.

El derecho que grava la destilacion y venta de aguardientes ha producido, deducidos los gastos

En 1865	69,258,,6 $\frac{1}{2}$.
Y en 1866	71,440,,1 $\frac{1}{2}$.
	<hr/>
En el bienio.....	140,699,, $\frac{3}{8}$

Comparado con el rendimiento del bienio anterior, resulta una diferencia á favor de los dos últimos años de quince mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos cinco y seis octavos reales (Cuadro G).

No presentan seguridad suficiente para el pago de los derechos fiscales en este ramo la expedicion de la patente ni las penas impuestas á la destilacion clandestina. La primera pende de la voluntad del propietario, quien la pide ó no segun le conviene; y las segundas por su misma gravedad dejan de imponerse, y vale mas precaver el mal que castigarlo. En todo fundo de cañas de azúcar donde hay alambique y demas aparatos para la destilacion, es natural que se verifique esta, y existe permanentemente una violenta presuncion de que así se hace, la cual debe destruirse con una prueba en contrario, producida anualmente por el propietario con informe jurado de los tenientes parroquiales y las declaraciones de dos vecinos del pueblo y exigirse del Colector este comprobante, para salvar su responsabilidad.

El artículo 25 de la ley del ramo dada en 10 de noviembre de 1855, dice así: "Se rematarán los estanquillos segun las clasificaciones que se *han practicado* ya por las Juntas de Hacienda, y bajo las condiciones siguientes: 1^a

2^a que no puede admitirse postura que sea menor de la cantidad que, *en este año*, han producido los estanquillos en cada parroquia ó partido." El texto literal de este artículo no deja duda de que se refiere al año de 1855 en que habla el legislador; mas la intencion de este fué, sin duda, referirse en el remate de cada año al precedente, como se dispone en el remate de otras rentas, atendiendo al progreso constante de la industria. Muchos Collectores han entendido así el artículo citado, y en obsequio de la claridad, tan necesaria para uniformar los procedimientos de los empleados, pudiera dictar la actual Legislatura una declaratoria en el sentido que estime mas conveniente.

IV.

ARTICULOS ESTANCADOS.

SAL.—Cuando el Congreso de 1865 expidió la ley de 28 de noviembre rebajando á cuatro reales el precio de la sal y habilitando las minas de la isla de Payana, no vaciló el Gobierno en apoyar en el seno de las Cámaras, poner el *exequatur* constitucional, y ordenar inmediatamente su publicacion y observancia. Reducir el precio de un artículo de primera necesidad y ponerlo al alcance de todas las clases del pueblo, ya que su elaboracion y cambio no eran absolutamente libres, era una providencia fascinadora en cuyo apoyo hablan muy alto los principios económicos. Así es que el Gobierno no se detuvo en contribuir á ella con todo el empeño y la satisfaccion que demanda la justicia. Pero desgraciadamente pronto fué contrariado por la práctica; los fletes por mar subieron á un fuerte precio, lo mismo que los jornales de los trabajadores en las descargas de los buques: la sal no alcanzaba á cubrir esos gastos y dejar un sobrante al Tesoro; y vano fué todo esfuerzo para allanar esta dificultad. Continuar la venta en el precio legal, era no solo perder la renta, sino hacer un servicio costoso á los consumidores. El Gobierno no cortaba con otra renta que reemplazase á esta; la de aduana, comprometida en su cuarta, tercera y décima parte, apénas dejaba un sobrante con que pagar á sus empleados. No quedaba, pues, otro remedio que restituir el precio de la sal á ocho reales la arroba y suspender temporalmente los efectos de la ley para dar cuenta á la próxima Legislatura.

El cuadro señalado con la letra G comprueba esta verdad; pues, no obstante que la sal se vendió á ocho reales desde el 1º de octubre, rebajó tanto su rendimiento que en 1866 dió siete mil quinientos cincuenta y tres pesos ménos que en 1865, y en estos dos años veinticuatro mil novecientos quince pesos seis reales ménos que en el bienio anterior. En consecuencia, se debe aprobar el decreto ejecutivo de 12 de setiembre de 1866, que corre impreso en el periódico oficial número 245, que enviaré por separado. Ya que la necesidad exige el monopolio de este artículo como recurso rentístico, es preciso conservarlo productivo y no oneroso ni contradictorio.

La estacion de las lluvias y despues la paralización consiguiente á los aprestos bélicos, que tuvo que hacer el país para la defensa nacional, impidieron llevar á efecto

el establecimiento de las salinas de Payana. Después se han recibido informes de las autoridades, que la sal que aquellas producen solo se consume en Guayaquil y que no la compran para el interior, porque es muy licuescente, de modo que resiste ménos á la humedad que la de Santa Elena. Unida á esta razon la de que en Santa Rosa se venden á lo mas mil arrobas por año, demuestran la inconveniencia de beneficiar las salinas de Payana, gastando en almacenes, empleados y resguardo.

PÓLVORA.—Como la fábrica de Latacunga carece de elaboracion ó de las máquinas y operarios inteligentes que necesita, no produce la cantidad suficiente de dicho artículo, ni en la calidad apropiada al consumo público: lo poco que puede elaborar se ha destinado al servicio de las obras públicas en que hay necesidad de emplearla. Se debe montar este establecimiento con todos los útiles que son necesarios ó suprimirlo definitivamente.

Los cuadros B y D demuestran el rendimiento de la pólvora extranjera comprada por el Gobierno y pagada con los productos de su expendio.

PAPEL SELLADO.—Acostumbrado el pueblo á este impuesto indirecto, lo paga sin repugnancia; es ligero para el contribuyente, de fácil y económica recaudacion para el Tesoro; y no ofrece dificultades ni fraudes de ninguna especie. Pero adolece de un mal que afecta los principios de justicia, mal de que se resienten generalmente nuestros impuestos; esto es, grava igualmente al pobre que al de medianas comodidades, que al poderoso, estableciendo así esa odiosa desproporcion que la hace injusta y hasta inhumana. En papel de igual valor estipula el que vende una propiedad raiz de 500 pesos, que el que enagena una de 20,000: el que otorga un documento de préstamo asegurando 300 pesos, que el que asegura 300,000; lo cual establece una desproporcion injusta que se debe remediar, proporcionando el valor del papel á la cantidad que se trate de asegurar.

Llamo vuestra atencion, HH. Legisladores, sobre este punto, y corroboro lo propuesto por mí antecesor en cuanto á la *habilitacion*.

El producto de este ramo asciende, segun los cuadros B y D:

En 1865 á.....	\$48,802.,1½
En 1866 á.....	49,312.,5¾

Total.....98,114.,7¾

En este bienio, comparado con el anterior y deducidos

los gastos, ha dado un aumento de veintiun mil ciento noventa y siete pesos uno y medio reales.

CORREOS.—Como el transporte de cartas continúa siendo un monopolio reservado al Gobierno y el producto hace una parte de sus rentas, merece que fijais en este asunto vuestra atencion, á fin de mejorar su administracion, extenderla y darle una organizacion adecuada y conforme á los intereses de la actualidad.

Regido aun por las ordenanzas españolas, cada dia se hace sentir mas y mas la necesidad de que se dicte una ley orgánica que facilite las comunicaciones y desaparezca ese cúmulo de inconvenientes y dificultades que ofrece la observancia de ordenanzas reales, derogadas unas, casi desconocidas otras y discordantes todas con las circunstancias de los pueblos y con su importancia presente.

El Gobierno, consagrando un justo interes á todo lo que sea fomentar las comunicaciones de los pueblos entre sí, y considerando este como un medio poderoso para el desarrollo de la civilizacion y del progreso, no ha vacilado en permitir y proteger el establecimiento de Administraciones parciales, así que los intereses de la poblacion lo han exigido y las Municipalidades ó los particulares lo han solicitado, proporcionando los fondos necesarios para cubrir el *déficit* que durante los primeros tiempos causa, con parados los gastos con las entradas.

Creo muy conveniente que en la ley orgánica del ramo, se autorice al Ejecutivo para que fije estafetas costeadas por la Nacion en donde lo estime necesario, y que pueda celebrar convenios con las Municipalidades y con los particulares que quieran establecer líneas dignas de confianza. Nada mas justo que sancionar el libre cambio del pensamiento, como tambien multiplicar los agentes encargados de efectuarlo, no haciendo exclusivo del Tesoro el precio de este servicio, si no mas bien franqueándolo á empresas particulares con ciertas restricciones y seguridades.

El producto bruto de este ramo, segun lo demuestran los cuadros B. y D., ha sido:

En 1865.....	29,320,,	3
En 1866.....	31,380,,	5
Total.....	60,700,,	1



Comparado el producto libre del bienio anterior con el presente, ha dado un resultado favorable que monta á dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos cuatro y siete octavos reales. (Cuadro G)

VII.

DIEZMOS.

Sin embargo de estar cedida la mitad del producto de diezmos á favor del Tesoro por el Convenio adicional al Concordato, no se ha podido obtener un resultado favorable en el remate del presente bienio. A causa de circunstancias desventajosas para la agricultura en la provincia del Guáyas, las posturas no cubrieron el remate del bienio anterior en ese distrito, y hubo de arrendarse en el actual, aceptando una rebaja de 23,099 pesos. Deducidas de esta, varias alzas habidas en otras provincias, resultó una disminucion total en toda la República de \$36,827,,4½ reales. Así, pues, el fisco solo ha obtenido hasta aquí sobre la tercera parte que ántes recibia, la insignificante suma de 114 pesos 6¼ reales.

El cuadro señalado con la letra H. da un perfecto conocimiento del estado de esta renta.

SECCION 3.^a

CONTABILIDAD.

I.

CONTABILIDAD ADMINISTRATIVA.

A la prudencia, economía é inteligencia en el establecimiento y distribucion de las contribuciones, hay que añadir una *contabilidad* que ponga á la vista de los contribuyentes y del Gobierno, de una manera clara y trasparente, la inversion que reciben los caudales públicos. El reglamento de contabilidad que rige desde 1862 y la ley de Hacienda en la que fué refundido por el Congreso del año siguiente, llenan cumplidamente este objeto. Los Tesoreros llevan *libros de caja*, en los cuales asientan dia por dia las operaciones que practican, y quincenalmente reciben, examinan y extractan las copias de iguales libros llevados en las Colecturías y Administraciones de Aduanas y de Correos. Estas copias se elevan al Ministerio, y allí, despues de examinadas, se pasan al *diario general*, y de este al *mayor*, todo despues de comparadas con las órdenes que existen en los *copiadores*. De esta manera, la vista del Ministro, estimulada por la responsabilidad, no pierde nada de lo que ocurre en las oficinas de su dependencia y posee los datos que ha menester para la administracion rentística.

No obstante, para facilitar las operaciones del Ministerio ó poner en armonía todo lo que constituye el sistema, seria de desearse que un comisionado, con suficiente autorizacion, hiciese visitas generales á las provincias, una vez en cada período, para desvanecer las dudas infundadas de los empleados y uniformar en ellas los procedimientos de la contabilidad. Por lo demas, el método es claro, sencillo y preciso.

"Este método, llamado de *partida* ó *cuenta doble*, dice el célebre Courselle Seneuil, en su tratado teórico y práctico de economía política, fundado en un análisis exacto de los fenómenos económicos, permite evidenciar por medio de simples apuntes, é informes y que se comprueban unos por otros, la entrada, salida y transformacion de los capitales de un instante á otro, y conocer, cuando se requiere, el resultado de las operaciones hechas durante cierto tiempo, así como el de las operaciones hechas respecto de tal ó cual persona." Así, pues, las demostraciones numéricas tomadas de los libros segun este método, puestas al fin de esta Exposicion, ofrecen toda seguridad, y cada partida pudiera ser desenvuelta y explicada, si hubiere necesidad.

Seria muy grato para el Ejecutivo que una comision del seno de la Legislatura practicara una visita de inspeccion al Ministerio, é informase del resultado de ella, para cabal conocimiento de las ventajas que ofrece este sistema.

II.

CONTABILIDAD JUDICIAL.

La contabilidad administrativa, de la cual he hablado, facilita el exámen de cuentas, asegura el juicio del Tribunal. Es un medio para el arreglo de ellas y para que la diferencia entre los desembolsos de los contribuyentes y los ingresos en el Tesoro sea la menor posible, por lo que se hace indispensable hermanar la contabilidad *administrativa* con la *judicial*. La creacion del Tribunal de cuentas ha llenado esta necesidad y sus resultados han correspondido justamente al principio de que emana. Centralizando todas las cuentas de la República en el Tribunal, se ha consultado el principio de la unidad; y como todas las oficinas de Hacienda se hallan relacionadas entre sí, el acierto es mas seguro, por fiscalizarse mutuamente las cuentas. Todas las oficinas de recaudacion reciben las especies y entregan el dinero á las Tesorerías, y estas se hallan dependientes del Ministerio; las Administraciones de correos remiten y reciben las guías mutuamente; y de esta manera los cargos no se limitan únicamente á los presentados en la cuenta, sino que se toman de la otras cuentas con que está relacionada, y el empleado conoce que su responsabilidad se descubre no tan solo por los datos que exhibe, sino por los que ofrecen otros empleados.

El cuadro señalado con la letra U pone de manifiesto los trabajos del Tribunal en los dos años de 1865 y 1866; y si se compara el número de cuentas juzgadas por el Tribunal con las que en igual tiempo se juzgaban por las antiguas Contadurías, se verá prácticamente la importancia del nuevo sistema y cuánto es lo que se ha progresado en una materia que ántes de 1861 ofreció tantas dificultades.

Doscientas cuarenta y una cuentas, entre ellas, dos de la Aduana de Guayaquil, tres de la Tesorería de la misma provincia, cuatro de la Tesorería de esta capital, siete de la de los Rios, y otras voluminosas y complicadas, forman este sorprendente éxito, y prueba cuanto se ha simplificado el sistema, y en consecuencia la facilidad con que son fenecidas.

El monto de los alcances contra los rindentes es de ochenta y tres mil tres pesos un real. Lo recomiendo no como un producto favorable, sino porque, siguiendo la proporcion por el que ha resultado en otras ocasiones, se vea que este se ha reducido considerablemente; y como la ventaja mas positiva del juicio de cuentas es el arreglo y la pureza en el manejo de ellas, claro es que llegará al último grado de perfeccion, cuando no resulte alcance alguno contra el rindente. Entónces todo lo que los pueblos erogán para sostener la Administracion pública, habrá entrado al Tesoro, sin mas disminucion que la destinada al pago de la recaudacion. Citaria hechos determinados para dar á conocer la influencia del Tribunal en el incremento de las rentas; pero basta fijarse en el conjunto de ellos para descubrir la importancia de sus resultados. Esta influencia se irá manifestando mas y mas con el transcurso del tiempo, á medida que los fallos actuales sirvan de norma en el manejo posterior de las rentas.

Situado en la capital de la República, á la vista del Gobierno y en contacto inmediato con los altos Poderes, se halla léjos de influencias lugareñas. Junto al Ministerio de Hacienda, donde tienen su origen todos los resortes de la administracion fiscal, posee los datos en su fuente, y marcha en consonancia con los principios adoptados para la direccion de sus rentas. El sistema del juzgamiento seccional destruiria el actual de centralizacion, cuyos buenos resultados ya se perciben, y desconcertaria la administracion rentística.

Juzgándose las cuentas aisladamente, no se conocen con certidumbre los ingresos que reciben unas oficinas de Hacienda, ni los egresos que se envian á otras. Para examinar una cuenta de correos, ve el Tribunal las guías que cada Administrador ha remitido á todas las demas Administraciones, y allí se encuentra el desfalco que han sufrido los ingresos, ó se ve la exactitud de los que ha sentado el Administrador, operacion que da á conocer al empleado que no puede ocultar el ingreso al Tribunal, una vez que este puede encontrarlo en la cuenta de cualquiera otra Administracion de la República. Si existiese en cada provincia ó distrito un Tribunal de Cuentas, en cada uno se adoptarian reglas diversas, se interpretarían ó se llenarian los vacíos de las leyes de distinto modo, por mas claras y completas que ellas fueran; y todos los empleados alterarian á su arbitrio el método de la cuenta, lo que produciria una infinita variedad de medios para defraudar al Erario. Finalmente, la cuenta del Ministerio de Hacienda, no puede ser examinada, sino por un Tribunal de toda la República, que tenga á la vista todas las cuentas.

Las apelaciones ó recursos de revision eran nugatorios

por el sistema antiguo; pues en segunda instancia se juzgaba únicamente por las observaciones hechas y por la sentencia de primer juicio, sin ver los libros ni los comprobantes de las cuentas, que debían quedar en la Contaduría de primera instancia.

La conservación del sistema actual, el más perfecto de los que se han ensayado hasta el día, no puede ser modificado en su esencia, y bastaría la reforma de algunas disposiciones que lo simplificasen y mejorasen para que llene cumplidamente el importante destino de administrar justicia, á que está llamado. Para esto, voy á hacer algunas indicaciones, cuyos conceptos forman la basa de un proyecto de ley que sobre el particular lo presentaré oportunamente.

Como por su naturaleza el trabajo de los Revisores es más complicado que el de los Jueces, no alcanzan aquellos á examinar tantas cuentas como pueden sentenciar los Ministros. Esto demuestra la indispensable necesidad del aumento de un Revisor.

El artículo 101 de la ley de régimen municipal atribuye al Tribunal de Cuentas el juzgamiento de las de rentas municipales, y el artículo 91 de la ley orgánica de Hacienda, á los respectivos Concejos Cantonales. La primera fué sancionada el 9 de noviembre de 1863 y la segunda el 21 de octubre del mismo año; y como en el folleto se había escrito octubre en la primera, el Gobierno, por circular de 16 de febrero de 1864, tuvo que rectificar la equivocación y dispuso la observancia de la última; en cuya virtud el Tribunal ha estado juzgando algunas cuentas de rentas municipales, de hospitales y más establecimientos seccionales.

Por laborioso é inteligente que sea el Tribunal, no alcanza á juzgar en un año, las cuentas de los empleados nacionales, y hay una crecida existencia de legajos rezagados de fechas anteriores que penden en el archivo, y necesitan despacharse para la cancelación de las respectivas fianzas; y como á todo esto se han agregado las cuentas municipales, la dificultad ha tomado mayores dimensiones.

Desgraciadamente una dilatada y constante experiencia ha demostrado que las corporaciones seccionales, á pesar del inmediato interés que deben tener en el buen manejo de sus rentas y en la facilidad de juzgar á sus Colectores, por el conocimiento que tienen de sus ordenanzas, reglamentos y acuerdos, no trabajan en este sentido: de allí ha provenido que algunos Concejos no han exigido fianzas á sus Colectores; y llegado el caso de hacer efectivos los alcances, no ha habido bienes contra los cuales se pueda re-

petir. Así, pues, creo que el único medio para hacer pronta y eficaz la sancion legal en la administracion de rentas municipales, es crear una sala con dos Ministros y cuatro Revisores que se ocupen únicamente en el exámen y juzgamiento de estas cuentas. Como estos nuevos empleados deben ocuparse solo en tales cuentas, es consecuente que sean pagados por las Municipalidades de la República en proporcion de las rentas de cada una.

La nueva sala seria sostenida con 5,460 pesos, cantidad que distribuida entre los distintos Concejos, gravaria á cada uno de ellos con una insignificante suma, y esta reproductiva, no solo porque arreglaria el rendimiento y manejo de los caudales, sino tambien porque resultarian grandes ventajas.

No ménos justo y equitativo es atenuar algun tanto los efectos de la responsabilidad de los rindentes; pues si el que es juzgado pasa por una escrupulosa inspeccion que registra hasta las mas pequeñas sospechas de responsabilidad, la justicia exige que se le facilite los medios de poner en claro los hechos y salvar su reputacion.

Imponer á los rindentes la obligacion de presentar un documento nuevo como condicion para admitirle el recurso de revision, es privarles en muchos casos de una garantia. Las sentencias son susceptibles de errores que se rectificarian sin necesidad de documentos nuevos; debiera, por tanto, derogarse el artículo 88 de la ley de Hacienda, restringiéndose á tres meses el término de seis que concede dicho artículo para intentar el recurso. Este término es mas que suficiente para deliberar y recurrir; y si se compara con el de cinco dias fatales señalados para las apelaciones ante el Poder Judicial, se reconocerá la equidad de la reduccion indicada.

Parece tambien muy justo suspender la ejecucion de la sentencia cuando se intente el recurso hasta que sea resuelto; porque miéntras no se pronuncie la segunda sentencia, en caso de pedirse la revision, no puede considerarse cierto el alcance que puede corregirse, como con frecuencia sucede. Se evitan de esta suerte al rindente los gastos de ejecucion, y los quebrantos de un remate que no figuran en la devolucion de lo indebidamente cobrado.

Es muy doloroso, á la par que temerario, exigir del rindente un desembolso, cuando tiene un recurso pendiente, y llegado el caso de su absolucion devolvérselo, sin siquiera indemnizarles los perjuicios que se le han causado.

La publicacion de las sentencias en el periódico oficial, parece tambien innecesaria; porque no caben en él tantas como las que da el Tribunal. Así es que de las 280 y mas

sentencias pronunciadas, no se han publicado ni 80. Además su necesario laconismo hace que rara persona las lea á causa de que no pueden ser comprendidas por quien no ha visto los antecedentes, ni tiene interes en conocerlos.

El mas grave inconveniente de dicha publicacion es de que, no pudiendo efectuarse sino al cabo de mucho tiempo, y contándose desde ella el término de seis meses concedido á los rindentes para intentar el recurso de revision, dicho término se prolonga indefinidamente, y la intencion de la ley queda frustrada. Para remediar tamaño mal, bastaria que cada mes se publicara una razon circunstanciada de las sentencias y de las revisiones, y que á los rindentes les corriera el término expresado, desde que sean notificados por el escribano de Hacienda.

Otro vacío de la ley orgánica de Hacienda, es el de no expresar la responsabilidad del empleado que no compruebe los ingresos. Cuando no está justificado el egreso, la responsabilidad es clara; mas los ingresos que, por la ley deben serlo igualmente, no podrán desecharse por esta falta. No se halla un medio adecuado de hacer efectiva esta responsabilidad; pues el cargo por tanteo, es decir, por lo que hubiese producido el mismo ramo en años anteriores, no es suficiente por el progreso natural de todos los ramos. En todo caso debe señalarse alguna responsabilidad ó sancion penal; de otro modo, hay que admitir las sumas de entradas por la palabra del empleado que las anuncia.

Por la necesidad de llenar el vacío de la ley en materia de responsabilidad y con el objeto de que el Tribunal al examinar las cuentas tenga un documento con que comparar los ingresos sobre venta de bienes raices, anotacion de hipotecas y registros, comunicué. por circular de 14 de julio de 1866, la órden ejecutiva para que los escribanos cantonales, remitan á la Gobernacion de la provincia una razon de las cantidades pagadas en dinero ó en billetes de crédito público por alcabala sobre las enagenaciones de propiedades raices, y los Secretarios municipales por los derechos de hipoteca y registros. Esta disposicion consagrada en la ley adicional que se debe dictar, llenará suficientemente el vacío indicado y la responsabilidad de los rindentes será positiva.

SECCION 4.^a

CREDITO PUBLICO.

I.

DEUDA ANGLO-ECUATORIANA.

Consecuente con los principios que abriga el Gobierno acerca del puntual cumplimiento de sus estipulaciones, me es grato asegurarnos que, durante el tiempo corrido, no ha dejado la Nacion de entregar á sus acreedores religiosamente la cuarta parte de los derechos de Aduana de Guayaquil afectos á este crédito.

No obstante, se han recibido frecuentes reclamaciones de parte de los acreedores por cantidades que se dejaron de entregar en los años de 1859 y 860, cuando la guerra interior y la invasion peruana pusieron la República en un estado anormal, y los intereses fiscales sufrieron las alteraciones consiguientes al desórden en que, por desgracia, se hallaba la Hacienda pública; y en 1863 cuando el Gobierno hubo de emplear sus esfuerzos y hacer toda clase de sacrificios para la defensa nacional. Una y otra partida montaron á la suma de 163,800 pesos 71 céntimos, reunidos á saldos de años anteriores, en que no se ha completado el uno por ciento puesto en Lóndres, asciende á 255,802 pesos 62 céntimos. No embargante la difícil situacion fiscal en que se ha encontrado la República, no habria diferido el pago de estos dividendos atrasados, sino tuviera á la vez pendientes de su parte el reclamo de un siete y medio por ciento que el Comité de tenedores de bonos se atribuyó como comisionado en la conversion de nuestra cuota parte de la deuda Colombiana, sobre la totalidad de los antiguos vales colombianos que correspondian al fisco. Para llegar á una solucion pronta y satisfactoria, el Ministerio manifestó, con fecha 19 de octubre de 1866, al Señor Carlos Teodoro Smirtk, Agente de los tenedores de bonos ecuatorianos, que el Presidente de la República anhelaba con vehemencia un arreglo definitivo con sus acreedores británicos, y que "al efecto se ocupa, le decia, en estudiar los medios de arribar á él; los que se propone discutir directamente en Lóndres con el Comité ó con el *Meeting* General de acreedores, por un comisionado que nombrará *ad hoc*." Pero las nuevas atenciones que han ocupado al Gobierno con motivo de la guerra provocada por la España contra la nacionalidad de las Repúblicas Sud-americanas, que ántes fueron sus colonias, han impedido hasta hoy llenar este deseo.

El convenio celebrado en 1854 ha merecido fuertes censuras de parte de algunos escritores y con razon; pues la experiencia y el ejemplo del que en igualdad de circunstancias celebró la República de la Nueva Granada, hacen conocer la necesidad de provocar una reforma en el contrato que simplifique el mecanismo y rebaje el costo de las operaciones, y que las sumas destinadas á este crédito sirvan, no solo al pago de intereses siempre crecientes, en proporcion del aumento que reciben las rentas, sino que tambien vaya amortizando el capital. Doloroso es, pues, ver pesar sobre la Nacion una deuda irredimible que la convierte en tributaria perpetua y la condena á la desesperada condicion de las hijas de Danao. ¡Un millon novecientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y tres pesos setenta y dos centavos, se han pagado desde 1855 á esta parte, sin que se hubiese amortizado (quien lo creyera) con tan ingente suma ni una milésima parte de la deuda! Ni podia ser de otro modo, puesto que por dicho convenio el Ecuador está obligado á pagar anualmente, con lo mejor y mas bien parado de sus rentas, desde el mínimum de 120,000 pesos hasta el máximum de 450,000.

Para el pago de la suma que legítimamente quede en deuda atrasada á los acreedores británicos, hecho el descuento del siete y medio por ciento, es menester que el Congreso señale el fondo.

Seria objeto de una larga manifestacion el presentaros cada uno de los puntos que merece reforma: felizmente ellos resaltan á primera vista, y no pueden, por lo mismo, escaparse á vuestra perspicaz penetracion. Podeis, formular un proyecto y autorizar suficientemente al Gobierno para que recabe las reformas que en él se indiquen, respetando mas su espíritu que el sentido literal de ellas.

El cuadro señalado con la letra N os pondrá de manifiesto las operaciones relativas á este crédito.



II.

DEUDA MACKINTOSH.

Religiosamente pagados los dividendos destinados á la solución de este crédito, según el convenio de 21 de setiembre de 1857, me es grato poder asegurar que no pasarán diez años sin que el Tesoro nacional se vea exonerado de esta deuda; pues aunque capitalizados sus intereses se reconocieron en fuertes 728,203 pesos 4 reales, como lo demuestra el cuadro M, se ha amortizado casi la mitad de la deuda con la décima parte de los pagarees por derechos de introducción, y es muy aproximado el cálculo predicho. Se alienta el espíritu cuando, aunque sea en lontananza, se descubre el día en que se han de terminar los compromisos de la Nación, dando una prueba concluyente de cuanto se respeta en ella la fe pública

III.

DEUDA NORTE-AMERICANA.

En virtud de la convención celebrada entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América, firmada en Guayaquil el 25 de noviembre de 1862, y de las ratificaciones canjeadas en Quito el 27 de julio de 1864, se estableció la Comisión mixta, y esta reconoció á favor de varios ciudadanos norte-americanos la suma de 94,799 pesos 56 centavos, con sus intereses, solubles por dividendos anuales, á razón de 10,989 pesos 70 centavos.

Vencióse el primer plazo en circunstancias azarosas é imprevistas, cuando el Ecuador acababa de aliarse con sus vecinas y hermanas las Repúblicas de Chile y el Perú, para la defensa de los derechos comunales gravemente amenazados por el gabinete de Madrid. Esta circunstancia que por sí demandaba ingentes gastos, unida á la escasez en que se encontraba el Tesoro, hicieron que el Gobierno no satisficiera en el día fijado por la Comisión el pago del primer dividendo, y que solicitase de la Legación de los Estados Unidos, que lo reclamaba, una espera hasta los meses de julio y agosto, en que, desapareciendo la mala estación, reciben mayores entradas las rentas. No hubo necesidad de la espera solicitada, porque la Gobernación del Guáyas, en virtud de nuevas órdenes, dió aviso de haber satisfecho la suma correspondiente, con mas los intereses

del atraso. Este pequeño retardo, justificado por las ostensibles causas que lo motivaron, dió lugar á procedimientos inesperados de parte del gabinete de Washington, á la vez que á actos oficiosos y de hidalgua de parte de los Representantes del Perú y Chile en los Estados Unidos y de sus ilustrados Gobiernos, para con el pueblo y Gobierno ecuatorianos. En el periódico oficial de 25 de julio del año anterior se habrán visto todos los documentos sobre este asunto; por tanto, creo innecesaria la relacion y que es mas conveniente pasarlos en silencio, ántes que avivar su recuerdo.

Se han pagado puntualmente las anualidades correspondientes á los años de 1866 y 1867; de modo que se restan 72,820 pesos 16 centavos para cancelar este crédito.

IV.

DEUDA INTERIOR.

Contratos, empréstitos voluntarios y forzosos, indemnizaciones de perjuicios, depósitos, tutelas é intereses, manumision de esclavos, sueldos y pensiones civiles, militares, diplomáticos y réditos de capitales acensuados, forman el monto de la deuda interior. Atendida la procedencia de ella, merecen indudablemente preferencia los acreedores á las sumas que representan ser pagados, sin mas diferencia que la prelación con que las coloca la ley de 15 de junio de 1861; ó debe crearse un fondo de amortizacion que liberte á la Nacion de tan enormes créditos, y restituya á los legítimos dueños el dominio de sus capitales. De otro modo, se aumenta esta deuda prodigiosamente año por año.

El Gobierno, movido por estas consideraciones, no ha dejado de atender las diversas reclamaciones que se le han dirigido; y en medio de la estrechez de los recursos fiscales, ha pagado por créditos correspondientes á la primera serie, 165,450 pesos 6½ reales, como se puede ver en el cuadro signado con las letras QQ.

El interes particular y colectivo de los asociados; y los principios de una prudente y juiciosa economía, exigen que se devuelvan á la circulacion y al cambio las sumas detenidas en las arcas públicas. Para esto es indispensable reformar la ley de 5 de febrero de 1846, pues ella contribuye mas bien al descrédito del fisco que á levantar su crédito. De los fondos señalados por ella, unos no existen, y otros son

los únicos con que cuenta la Nación para atender á sus necesidades ordinarias é imprescindibles.

La ley adicional de 15 de junio de 1861 incorporó al Ministerio de Hacienda el negociado de crédito nacional que ántes corria á cargo de una oficina separada. Con tal providencia, emanada del principio de centralizacion, ha mejorado el servicio administrativo, y con la inspeccion inmediata del Gobierno hanse precavido manejos reprobados que pudieran ocurrir.

En los capítulos anteriores he manifestado las facultades productivas con que cuenta la República: en la seccion presente he demostrado el pasivo de sus créditos. Se puede, pues, balancear lo uno con lo otro y acordar las reformas que se juzgue mas á propósito para conjurar los males indicados.

V.

DEUDA INSCRITA.

A esta deuda pertenece lo que la República debe por créditos legalmente comprobados, por los que la oficina de Crédito público ha emitido billetes, de conformidad con disposiciones preexistentes. Para mayor sencillez divídese, segun las acreencias, en interior y exterior.

Entre estas tiene el primer lugar la mas antigua llamada española, por haber sido contraida en tiempo del Gobierno de la metrópoli. Ella fué reconocida por la República en el tratado de 1841, y aunque ascendió á una ingente suma, hoy parece estar reducida á la pequeña cantidad de 187,611 pesos 4 y $\frac{1}{4}$ reales que se debe amortizar cuando lo sean los vales de procedencia española que se han emitido en canje de créditos del mismo origen. Estos vales se amortizan al ocho por ciento en el pago de alcabalas por la enagenacion de inmuebles y derechos reales; mas por las actas de combustion de vales cancelados del bienio próximo pasado, se descubre que hay muy pocos en circulacion, segun la cantidad que resulta del cuadro demostrativo. Letra P.

Siguiendo la sucesion de los Gobiernos, ocupa el próximo lugar la deuda colombiana, por haber sido contraida en tiempo de la Gran República de Colombia, ántes de

su desmembración, así como lo fué la deuda flotante extranjera. La adjudicación que hicieron al Ecuador los Ministros Plenipotenciarios de las dos Repúblicas, Nueva Granada y Venezuela y que, mal que le pesase, fué reconocida por la del Ecuador, fué aun mas ingente que la anterior; sin embargo se han canjeado con vales ecuatorianos casi mas de las dos terceras partes de la suma adjudicada, y solo restan por canjearse unos pocos vales presentados en tiempo por William Jordan, quien, habiendo exigido que el canje de ellos se hiciese por todo su valor, los recogió hasta recibir nuevas instrucciones de parte de sus representantes, con motivo de habersele hecho presente que la República no podia canjear dichos documentos sino en las veintiuna y media unidades que le habian sido adjudicadas, á ménos que se hiciese una rebaja.

Que no faltan que canjearse con vales ecuatorianos mas que los expresados, lo persuade la circunstancia de que habiéndose fijado por el artículo 21 y 27 de la ley de 5 de febrero de 1826, un término fatal para que todos los acreedores nacionales y extranjeros ocurrieran al canje, el cual término aunque fué prorogado hasta el fin del año de 1850 por el artículo 1º y siguientes del decreto legislativo de 18 de diciembre de 1848, no se han presentado mas acreedores; y se afirma esa persuacion, si se atiende á que desde años atras ya no se ha hecho canje de vales de esta procedencia, y mucho ménos en el bienio próximo pasado.

Las emisiones hechas por vales de procedencia netamente ecuatoriana, ascienden á 1,233,194 pesos 6 y $\frac{1}{2}$ reales, segun consta del cuadro Q, y la amortización de estos á 935,641 pesos 3 y $\frac{1}{4}$ reales, quedando aun en circulacion 297,533 pesos 2 y $\frac{1}{4}$ reales. Como por la ley de 1863, adicional á la de crédito público, se autoriza para que los créditos de primera serie puedan ser canjeados, no es posible conocerse el monto total que hay por amortizarse; pues muchos acreedores hacen uso de esta autorizacion, y con tal motivo las emisiones no tienen término.

Segun el cuadro citado os informareis que ha habido una duplicación fraudulenta en los primeros diez años corridos desde 1844 hasta 1854; pues habiéndose emitido billetes en esta época hasta la cantidad de 684,544 pesos 5 y $\frac{1}{2}$ reales, se ha amortizado en la misma 710,421 pesos 7 y $\frac{1}{2}$ reales, es decir, con exceso 25,877 pesos 2 reales, cantidad que hace precisamente parte de la ingente suma en billetes falsificados, de que se os habló en 1863; y que no obstante la actividad del Gobierno para descubrir los autores de semejante fraude, ha quedado sepultada en la oscuridad. Mas ahora, el Supremo Gobierno, cierto del hecho, procura descubrirlo por medios que encaminan mas

directamente al fin que se desea. Con este propósito ha dotado una persona inteligente que, registrando los libros de las Tesorerías desde aquella época, y las actas de combustión de los billetes amortizados, ponga en claro, con precisión, los que han sido amortizados dos veces: la operación es difícil y laboriosa, porque subsisten las mismas razones que se os hicieron presentes en la Exposición de 63; mas es necesario llevarla á cima, porque solo fijando con precisión la época en que se ha cometido el fraude y la cantidad fija, se puede descubrir la responsabilidad de las personas ó empleados que hubiesen delinquido.

VI.

BIENES NACIONALES.

Con haber simplificado los procedimientos para las denuncias y ventas de terrenos baldíos y reducido á un solo cuerpo de ley las distintas disposiciones que habia sobre la materia, se facilitó su adquisición y se despertó el espíritu agrícola y emprendedor de varias provincias, y el Gobierno ha tenido la complacencia de expedir muchos títulos de propiedad conforme á la ley de 4 de setiembre de 1865 y su adicional de 16 de diciembre del mismo año. El cuadro marcado con la letra K, pondrá de manifiesto el número de cuadras adjudicadas en cada provincia que, de incultas é inaccesibles montañas, han pasado á ser terrenos cultivados y productores, poblados de activos y laboriosos empresarios; cuyo aumento, no muy tardío, dará lugar al establecimiento de nuevas poblaciones, y contribuirá no poco á la reducción de las tribus nómades y salvajes á la vida social y religiosa de los pueblos civilizados.

Como las emisiones de billetes de crédito público han sido tan cuantiosas, la cotización de estos ha bajado de punto. Con ellos se paga los terrenos baldíos; de manera que, con una insignificante suma, puede cualquiera hacerse de dilatadas propiedades territoriales. Creo, pues, que, sin perjuicio de la colonización y con ventaja de los tenedores de billetes, á la vez que del Tesoro, debia reformarse el párrafo único del artículo 8 de la primera ley citada, mandando que los billetes de deuda inscrita, interior, española y colombiana, sean admitidos por los ocho ó diez tantos de lo que correspondia pagando en metálico.

En la provincia del Guáyas se mandó practicar la mensura de unos terrenos que fueron vendidos á los predecesores de la familia Aragundi, y que han permanecido en su poder, sin que en el dilatado tiempo que ha transcurrido desde que le fueron adjudicados, se haya practicado la mensura y deslinde. Hecha esta operacion por un inteligente agrimensor ha resultado que la Nacion tiene derecho á una inmensa extension, en cuya virtud el Gobierno ha dispuesto que se pongan en remate, seguro de que su resultado será favorable al fisco.

En Latacunga existe en escombros un local que, segun se asegura, estaba destinado á servir á la fábrica de pólvora. No tiene uso en la actualidad y cada dia se deteriora con las injurias del tiempo. El Gobierno, de acuerdo con las autoridades de aquella provincia, cree que debia venderse y emplear su producto en el trabajo de la carretera, por cuya razon seria bien autoriceis para esta enajenacion que, segun la constitucion, no puede hacerlo sin conocimiento del Congreso. ¡Cuánta mayor utilidad é importancia redundaría á la provincia con que se adelanta la carretera, que conservar unos escombros sin destino y sin objeto!

SECCION 5.^a

ASUNTOS DIVERSOS.

I.

BILLETES DE CURSO FORZOSO.

Alentar la confianza pública por medio de las amortizaciones periódicas á que está comprometido el Gobierno, y persuadir de esta manera que el valor representado en las cédulas está en relacion directa con el de la moneda metálica, ha sido el esfuerzo constante del Gobierno para evitar los males que pudiera traer consigo el descrédito de los billetes de curso forzoso. En efecto, el mal se ha evitado, los billetes mejoran diariamente de estimacion y pronto serán definitivamente suprimidos de la circulacion.

De los 800,000 mil pesos emitidos en los años de 1863 y 64 existen en actual circulacion 362,112 pesos, de los cuales se amortizarán hasta el año de 68, 179,832 pesos 7 $\frac{3}{4}$ reales, quedando la restante cantidad para hacer incinerada en el mes de marzo de 1868, en que debe verificarse la instalacion del "Banco del Ecuador," con el cual se ha contratado un empréstito de 500,000 pesos para la amortizacion de los billetes y otros objetos de necesidad pública, determinados en la ley de 21 de noviembre de 1865.

El Ejecutivo, plenamente autorizado por la citada ley, promovió el establecimiento de un Banco de circulacion voluntaria que, dando sólidas garantías al público, pusiese en movilizacion capitales representados por notas de confianza y comunicase el impulso de la fuerza productiva al capital circulante con motivo de las diferencias entre los valores ficticios y reales; y en efecto, lo consiguió en el Banco propuesto por los Señores Anibal González y otros comerciantes de Guayaquil. Al extender el contrato para el establecimiento de dicho Banco, el Gobierno fijó todas las condiciones conducentes á precaver á la Nacion de los males que se siguen de los abusos de confianza. Se reservó el Gobierno el derecho de inspeccionar, visitar y observar las operaciones: estableció una equivalencia proporcionada y prudente entre las cantidades que se emitan y los fondos destinados á su amortizacion; y finalmente, se fijaron reglas para sostener el fiel de la balanza entre la *expansion* y *contraccion* de las operaciones bancarias. En compensacion se le concedieron tambien garantías y seguridades

que fomenten su crédito y consoliden su duracion.

La fundacion de un Banco no puede tener carácter único y exclusivo, porque no está en los intereses comunales el que estos establecimientos sean monopolizados; por el contrario, profesando el saludable principio de la libertad de los cambios que dilata la riqueza entre las diversas clases sociales y las dispone para el movimiento comercial, industrial y agricultor, se hace indispensable que dicteis una ley bancaria conforme á los principios económicos y á las necesidades del país. Ley que, al mismo tiempo que autorice la libertad de plantear estos establecimientos, fomentarlos y garantizarlos, dé á la autoridad el derecho de inspeccionarlos, como que el Gobierno tiene el deber de resguardar los bienes de los asociados, y es inherente á la soberanía la emision de la moneda. El proyecto de ley que os someteré, es el fruto de la meditacion y de la práctica, guarda armonía con estos principios y consulta las necesidades del país. Os recomiendo que lo examineis con la detencion que demanda su importante objeto, y hagais en él las reformas convenientes.

El cuadro señalado con la letra R manifiesta las cantidades de billetes amortizados, las que hay por amortizarse y las sumas depositadas para este objeto.

II.

PRESUPUESTO.

Para completar el cuadro que os he presentado en esta Exposicion, y cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 3º de la "Ley de Hacienda", os someto el proyecto del presupuesto que debe regir en el siguiente bienio de 1868 y 1869.

La comparacion entre las entradas con que cuenta la República y los gastos que su conservacion y progreso demandan, ofrecen un *déficit* contra las rentas de \$ 313,685,,2½ reales. No obstante, para llenarlo no necesitais gravar á los pueblos con nuevas contribuciones. Os he demostrado la causa del mal en las leyes que las establecen y determinan su administracion: réformense en el sentido que os he propuesto, y á mi ver, el mal quedará curado, sin que el cuerpo social se resienta, ni el ciudadano, que alentado por la

paz se entrega al trabajo, empiece á distraer su imaginacion con la desconsoladora idea de que un nuevo gravámen venga á obstar al aumento de sus rentas.

El disminuir las dotaciones llamando economía lo que no es sino miseria, seria acudir á un expediente indigno de vuestra ilustracion; que no remedia el mal, sino que lo agrava sobremanera y aumenta los obstáculos con que tropieza la pública administracion.

La tendencia á rebajar las asignaciones del presupuesto se ha hecho sentir en casi todas las Legislaturas de los últimos tiempos, y, doloroso es decirlo, ella ha ofrecido al Gobierno no pocas dificultades en su marcha y ha causado á los pueblos perjuicios conocidos. Los sueldos correspondientes á las Gobernaciones de las provincias del interior, han sido el objeto constante de lo que impropriamente se denomina *ahorro*. Y si bien, ha conseguido el Gobierno que el desprendimiento y el patriotismo de algunos ciudadanos los hayan obligado á prestar sus servicios en destinos mal remunerados é irregularmente pagados, no es comun el encontrar semejantes personas, no por falta de virtudes cívicas en nuestros compatriotas, sino porque los mas carecen de comodidades suficientes para dedicarse á un servicio improductivo y que les demanda gastos consiguientes á la decencia con que debe portarse la primera autoridad de una provincia.

Sucede, no pocas veces, que el Gobierno necesita colocar en la Gobernacion de una provincia personas extrañas á ciertas pasioncillas lugareñas, que de cuando en cuando agitan á algunas provincias; ¿pero, cómo exigir á este ó aquel ciudadano que se traslade á un lugar distinto del de su domicilio, cuando no puede suministrársele los medios de satisfacer sus necesidades? A una escasa remuneracion se debe el que algunos funcionarios públicos hayan abatido su dignidad; el que varios sean objeto de menosprecio en los pueblos de su mando y el que muchos ciudadanos repugnen el servicio.

Esto que he dicho de los Gobernadores es comun á otros empleos; y por esto he creido justo, económico y necesario hacer unos pequeños aumentos que, sin agravar las dificultades del Tesoro, faciliten los resortes de la Administracion pública. "Los servicios públicos deben retribuirse, dice Colmeiro, en proporcion del trabajo, de la importancia, del poder, de la confianza y de la dignidad de las funciones delegadas por el Gobierno. Sino se premian, segun corresponden, la Administracion estará mal servida, porque la probidad y las capacidades huirán de una carrera sin atractivos y sin esperanzas, quedando el poder á merced de manos torpes é impuras.... El talento y el

saber son raros, y por eso, si los Gobiernos quieren atraerlos á su servicio, deben pagarles liberalmente, y aun diré caro. Las medianías se compran por poco y las nulidades por ménos; pero ni aun valen lo que cuestan. Si hubiese un solo empleado digno de su mision social escasamente retribuido, que el Gobierno no se felicite de un ahorro indigno de las altas miras del estadista." No pueden ser mas ciertas las palabras de este célebre economista. Parece las hubiera escrito en presencia de las tendencias y de las necesidades de mi patria. Ellas hacen excusado el que dilate mi razonamiento á este respecto y explican la justicia de mis aserciones, tanto mas cuanto los aumentos que propongo, si se aproximan, no satisfacen al saludable principio de las retribuciones.

Por lo demas, nada hay superfluo en el proyecto á mi juicio: todo está calculado bajo una estricta y bien balanceada economía. No hay suma votada que no tenga por objeto hacer frente á algun gasto prevenido en las leyes, y satisfacer necesidades inherentes á la gobernacion del Estado; á la conservacion de la paz exterior é interior; á la administracion de justicia; á la educacion primaria y secundaria; á los establecimientos de caridad; al repartimiento, recaudacion, empleo y contabilidad de las rentas nacionales, y al pago de las deudas nacional y extranjera. Cada una de las cantidades está figurada en lo estrictamente necesario; suprimir alguna ó reducirla, seria poner al Gobierno en dificultades que desconcertarian su marcha, y la harian, en varios casos, difícil sino imposible.

HONORABLES LEGISLADORES:

Habeis sido instruidos del curso que ha seguido la administracion pública en los dos últimos años.

Os he manifestado el carácter de nuestro sistema rentístico; las dificultades de que adolece cada una de las contribuciones; las causas que las atenúan é irregularizan, y os he indicado los medios de mejorarlas, simplificando, reglamentando y aclarando las leyes que las han creado y determinado su recaudacion.

Os he hecho presente las ventajas del sistema de contabilidad administrativa y judicial, y os he pedido las pocas reformas y ampliaciones que la experiencia y la justicia señalan como necesarias para la mejor administracion de justicia, buscando la prontitud y acierto en los juicios, la equidad y la prudencia para con los rindentes.

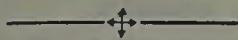
Habeis visto las incoherencias de la ley de Crédito público y la conveniencia de una reforma radical; estais al corriente del interes y exactitud con que he procurado satisfacer las estipulaciones, y la necesidad que hay de reformar alguna de ellas.

Finalmente, los cuadros demostrativos colocados al fin de esta Exposicion, os harán formar juicio preciso y cabal del movimiento de las cajas fiscales y de cada ramo en particular. Prestad, Señores, vuestra atencion á cada uno de estos objetos; tened en cuenta su importancia y necesidad para la marcha de la República y para su conservacion y progreso. Sí, tened en cuenta cuanto valen las lecciones de la experiencia y dictad las leyes que ellas me han aconsejado pedir, y la Legislatura de 1867, correspondiendo á las esperanzas de los pueblos, ocupará un lugar distinguido en las páginas de la historia, y no tarde tendreis la satisfaccion de cosechar los frutos de vuestros trabajos.

Quito, agosto 10 de 1867.

Manuel Bustamante.

Proyecto de ley de presupuestos.



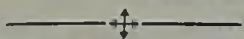
EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DEL ECUADOR,

REUNIDOS EN CONGRESO:

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar los ingresos y los gastos de la República durante los años de 1868 y 1869.

DECRETAN:



PARTE 1.^a

INGRESOS.

SECCION 1.^a

CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

CAPITULO 1.^o

Art. 1.^o Contribucion general..... 35,500

CAPITULO 2.^o

Contribucion sobre enagenacion de bienes raices.

Art. 2.^o Alcabala pagadera en billetes de crédito público, al 8 por ciento [lo que produzca].....

Art. 3.^o Alcabala pagadera en dinero, al 4 por ciento..... 3,800

CAPITULO 3.^o

Art. 4.^o Contribucion sobre las sucesiones, impuesta por la ley de manumision.....

6,000

CAPITULO 4.^o

Diezmos.

Art. 5.^o Mitad del producto de los remates, en un año 151,000

Art. 6.^o Alcabala de diezmos en id..... 16,866

167,866

CAPITULO 5.^o

Contribucion sobre sueldos.

Art. 7.^o Cinco por ciento sobre las rentas de mitras y prebendas..... 9,000

Art. 8.^o Seis por ciento sobre sueldos militares..... 9,600

18,600

CAPITULO 6.^o

Art. 9.^o Derecho de registros y anotaciones.....

4,400

236,166

SECCION 2.^a

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

CAPITULO 1.^o

Art. 10. Derechos de aduana..... 450,200

CAPITULO 2.^o

Art. 11. Impuesto al tabaco..... 18,100

CAPITULO 3.^o

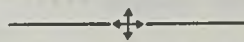
Art. 12. Impuesto al aguardiente..... 67,300

Pasa.....

535,600

236,166

Viene.....	535,600	236,166
CAPITULO 4.º		
<i>Artículos estancados.</i>		
Art. 13. Sal	200,000	
Art. 14. Pólvara	2,800	
Art. 15. Papel sellado	46,350	
	<u> </u>	249,150
CAPITULO 5º		
Art. 16. Correos	44,300	
	<u> </u>	829,050
SECCION 3ª		
BIENES NACIONALES.		
CAPITULO 1.º		
<i>Venta.</i>		
Art. 17. Venta de terrenos baldíos en billetes de crédito público (lo que produzca)		
Art. 18. Venta de id. en dinero	1,000	
Art. 19. Venta de leyes, códigos y otros bienes..	200	
	<u> </u>	1,200
CAPITULO 2.º		
<i>Arrendamiento de bienes nacionales.</i>		
Art. 20. Arriendo de tiendas de las casas de Gobierno	2,400	
Art. 21. Id. de las minas de brea y azufre..	4,500	
	<u> </u>	6,900
		<u> </u>
		8,100
SECCION 4ª		
INGRESOS EXTRAORDINARIOS.		
CAPITULO 1.º		
Art. 22. Multas, restituciones, producto del martillo y trabajo subsidiario cedido por algunas Municipalidades cantonales		9,500
CAPITULO 2.º		
<i>Alcance de cuentas.</i>		
Art. 23. Producto de los alcances á favor del Fisco		10,000
CAPITULO 3.º		
Art. 24. Rezagos de contribuciones		5,000
		<u> </u>
		24,500
Total de los ingresos netos, libres de gastos de recaudacion		<u>1.097,816</u>



PARTE 2.ª

EGRESOS.

SECCION 1ª

DEUDA PUBLICA.

CAPITULO 1.º

Deuda flotante.

Art. 25. Para el pago de las cantidades compren-

diadas en as tres series del artículo 2.º de la ley de crédito público de 15 de junio de 1861	60,000
Art. 26. Para el pago de lo que se debe por sueldos diplomáticos al Señor Fernando de Lorenzana . .	6,875
Art. 27. Para el pago de sueldos, pensionistas, dietas y extipendios atrasados en los años de 1866 y 1867	10,000
Art. 28. Para el pago de réditos censuales por capitales trasladados al Tesoro	30,000
Art. 29. Para el pago de consos eclesiásticos, la cuarta parte del tercio que correspondia al Fisco en la masa decimal.	
Art. 30. Para el Concejo Cantonal de Quito el medio por ciento de la masa decimal de la Diócesis de Quito en la parte que cosresponda al Gobierno	
Art. 31. Para pagar al colegio Olmedo de Manabí, la cuarta parte de los derechos de introduccion por la Aduana de Manta.	
Art. 32. Para el pago de depósitos correspondientes al colegio Nacional de Cuenca	3,810
Art. 33. Para la amortizacion de billetes de circulacion forzosa	90,000

200,685

CAPITULO 2.º

Deuda inglesa.

Art. 34. Para el pago de los intereses de este crédito [la cuarta parte de los pagarés de la Aduana de Guayaquil por derechos de importacion].

Art. 35. Para el cambio de moneda [lo que sea necesaaio].

Art. 36. Para el sueldo del comisionado de los acreedores británicos

1,000

CAPITULO 3.º

Deuda Mackintosh.

Art. 37. Para la amortizacion de este crédito [la décima parte de dichos pagarés].

CAPITULO 4º

Deuda norteamericana.

Art. 38. Para la amortizacion de esta deuda

10,533,,2½

CAPITULO 5.º

Deuda Flores.

Art. 39. Para cancelar el crédito del General Juan José Flores (último resto).

31,958,, ½

CAPITULO 6º

Deuda inscrita.

Art. 40. Para la cancelacion de esta deuda [lo que se pague por alcabala sobre enagenacion de bienes raices y por compra de terrenos baldíos].

CAPITULO 7.º

Art. 41 Para el pago de créditos que reconozca el Poder Ejecutivo por reclamaciones diplomáticas (lo que resulte).

244,176,,2½

SECCION 2ª

PODER LEGISLATIVO.

CAPITULO 1.º

Cámara del Senado.

Art. 42. Para dietas de veintidos Senadores, en setenta y cinco dias de Congreso, incluida la próroga, á tres pesos diarios

4,950

Pasa

4,950

244,176,,2½

Viene.....	4,950	244,176,,2½
Art. 43. Para el viático de los mismos, á doce reales por legua colombiana de ida y otro tanto de vuelta, siempre que les sea necesario el viage.....	4,000	
Art. 44. Para un Secretario, con ciento cincuenta pesos mensuales, un oficial mayor, con sesenta pesos, un archivero, cuatro amanuenses y un portero, á veinte pesos, inclusa la próroga	775	
Art. 45. Para gastos de escritorio y alumbrado, á veinte pesos mensuales	50	
	<hr/>	9,775

CAPITULO 2.º

Cámara de Diputados.

Art. 46. Para dietas de treinta y un Diputados, en setenta y cinco días, incluida la próroga, á tres pesos diarios	6,750	
Art. 47. Para viático de los mismos, á doce reales por legua colombiana de ida y otro tanto de vuelta, siempre que sea necesario el viage.....	5,000	
Art. 48. Para un Secretario, con ciento cincuenta pesos mensuales, un oficial mayor, con sesenta pesos, un archivero, cuatro amanuenses y un portero, á veinte pesos, inclusa la próroga	775	
Art. 49. Para gastos de escritorio y alumbrado, á veinte pesos por mes, inclusa la próroga	50	
Los Presidentes de las Cámaras pueden alterar las dotaciones de los amanuenses y porteros, sin exceder de la suma votada en los artículos 44 y 48.		
	<hr/>	12,575
		<hr/> 22,350

CAPITULO 3.º

Congreso extraordinario y Juntas preparatorias.

Art. 50. Para el pago de dietas á Senadores y Diputados, á tres pesos diarios, por la asistencia al Congreso extraordinario, y á doce reales, en las Juntas preparatorias (lo que se gaste en el tiempo de la duracion).

SECCION 3ª

DEPARTAM. DEL INTERIOR Y RELACIONES EXTERIORES.

CAPITULO 1.º

Poder Ejecutivo.

Art. 51. Para sueldo del Presidente de la República	12,000	
Art. 52. Para id. del Vicepresidente de id.	3,000	
	<hr/>	15,000

CAPITULO 2.º

Ministerio del Interior.

Art. 53. 1 Para el Ministro del Interior y Relaciones Exteriores	2,460	
2. Para un oficial mayor	1,200	
3. Para un oficial 1.º	800	
4. Para dos oficiales de número, á trescientos sesenta pesos cada uno.....	720	
5. Para tres amanuenses, incluso el portero, á doscientos cuarenta pesos cada uno	720	
6. Para un archivero.....	360	
7. Para gastos de escritorio.....	150	
	<hr/>	6410
Pasa	<hr/>	21,410
		<hr/> 266,526,,2½

Viene 21,410 266,526,,2½

CAPITULO 3º

Relaciones Exteriores.

Art. 54. Para gastos diplomáticos 24,000

Art. 55. Para el cambio de moneda de los sueldos diplomáticos [lo que sea necesario].

CAPITULO 4º

Gobernaciones de provincia.

§. 1º

IMBABURA.

Art. 56. 1. Para el Gobernador 1,200
2. „ un Secretario 300
3. „ „ oficial 1.º 240
4. „ „ portero amanuense 150
5. „ gastos de escritorio 60
6. „ el Jefe político de Tulcan 300

2,250

§. 2º

PICHINCHA.

Art. 57. 1. Para el Gobernador 1,200
2. „ un Secretario 600
3. „ „ oficial 1.º 300
4. „ „ id. 2.º 240
5. „ „ portero amanuense 180
6. „ gastos de escritorio 96

2,616

§. 3.º

LEON.

Art. 58. 1. Para el Gobernador 1,200
2. „ un Secretario 300
3. „ „ oficial primero 220
4. „ „ portero amanuense 120
5. „ gastos de escritorio 60

1,900

§. 4.º

TUNGURAGUA.

Art. 59. 1. Para el Gobernador 1,200
2. „ un Secretario 300
3. „ „ oficial primero 220
4. „ „ portero amanuense 120
5. „ gastos de escritorio 60

1,900

§. 5.º

CHIMBORAZO.

Art. 60. 1. Para el Gobernador 1,200
2. „ un Secretario 300
3. „ „ oficial primero 220
4. „ „ portero amanuense 120
5. „ gastos de escritorio 60
6. „ el Jefe político del Zangay 300
7. „ id. de Alausí 300

2,500

§. 6.º

AZUAY.

Art. 61. 1. Para el Gobernador 1,200
2. un Secretario 480
3. „ oficial primero 300
4. „ id. segundo 240
5. „ portero amanuense 120
6. gastos de escritorio 60
7. el Jefe político de Gualaquiza 300

2,700

Pasa 13,866 45,410 266,526,,2½

	Viene	13,866	45,410	266,526,2½
	§. 7.º			
	LOJA.			
Art. 62.	1. Para el Gobernador	1,200		
	2. " un Secretario	420		
	3. " " oficial primero	220		
	4. " " portero amanuense	120		
	5. " gastos de escritorio	60		
		<hr/>	3,020	
	§. 8.º			
	RIOS.			
Art. 63.	1. Para el Gobernador	1,500		
	2. " un Secretario	1,080		
	3. " " oficial primero	540		
	4. " " portero amanuense	420		
	5. " gastos de escritorio	72		
		<hr/>	3,612	
	§. 9.º			
	GUAYAS.			
Art. 64.	1. Para el Gobernador	3,000		
	2. " un Secretario	1,200		
	3. " " oficial primero	540		
	4. " " id. segundo	450		
	5. " " id. tercero	360		
	6. " " portero	180		
	7. " gastos de escritorio	200		
		<hr/>	5,930	
	§. 10.			
	MANABI.			
Art. 65.	1. Para el Gobernador	1,800		
	2. " un Secretario	840		
	3. " " oficial primero	540		
	4. " " portero amanuense	200		
	5. " gastos de escritorio	96		
		<hr/>	3,476	
	§. 11.			
	ESMERALDAS.			
Art. 66.	1. Para el Gobernador	1,500		
	2. " un Secretario	720		
	3. " " portero amanuense	480		
	4. " gastos de escritorio	60		
		<hr/>	2,760	
	§. 12.			
	ORIENTE.			
Art. 67.	Para el Gobernador	1,200		
		<hr/>	32,864	
	CAPITULO 5.º			
	Alta policía.			
Art. 68.	Para los empleados destinados á la conser-			
	vacion del órden y la seguridad pública		7,000	
		<hr/>		
	CAPITULO 6.º			
	INSTRUCCION PUBLICA.			
	§. 1.º			
	Colegios.			
Art. 69.	1. Para la Universidad, debiendo esta pa-			
	gar á los catedráticos del antiguo co-			
	legio de San Fernando	4,000		
	2. Para veinte becas en colegio el Nacional			
	de Quito, á ciento veinte pesos cada			
	una y veinte medias á sesenta pesos			
	cada una	3,600		
	3. Para cuarenta y ocho becas en el co-			
		<hr/>		
	Para	7,600	85,274	266,526,2½

Viene.....	7,600	85,274	266,526,,2½
legio de niñas de Quito, á ciento veinte pesos cada una	5,760		
4. Para sesenta y cuatro medias becas en el mismo colegio, á sesenta peso cju.	3,840		
5. Para diez becas en el colegio de niñas de Riobamba, bajo la direccion de las Hermanas de los Sagrados Cozones, á cien pesos cada una.....	1,000		
6. Para el colegio Nacional de Cuenca..	2,000		
7. Para treinta y dos becas en el colegio de niñas en Cuenca, á ciento veinte pesos cada una	3,840		
8. Para treinta y dos medias becas en id., á sesenta pesos cada una.....	1,920		
9. Para el colegio de San Vicente de Guayaquil [lo que produzcan los derechos de aduana asignados á este objeto].			
10. Para el colegio de niñas de Guayaquil [ademas de los derechos asignados á este colegio]	4,800		
11. Para el colegio Olmedo de Manabí (lo que produzcan los derechos de aduana señalados á dicho establecimiento)	30,760		

§. 2º

Varios gastos en los colegios.

Art. 70. 1. Para subsidio de los Padres Jesuitas, que se deducirá de la parte del Fisco en [la masa decimal	2,600		
2. Para la refaccion del colegio nacional de Quito y establecimiento de física, química, &ca. conforme al contrato con los Padres Jesuitas.....	8,000		
3. Para subvencion de las Hermanas de los Sagrados Corazones de Cuenca, que se tomará de la masa decimal correspondiente al Fisco.....	1,000		
4. Para concluir la fábrica del colegio de niñas de Cuenca	1,000		
	12,600		

§. 3º

Escuelas.

Art. 71. 1. Para los Hermanos de las Escuelas Cristianas de Quito, á trescientos setenta y cinco pesos cada uno, incluso el cambio de moneda.....	1,875		
2. Para los mismos de Cuenca (completo de mil ochenta pesos que dará el Concejo Municipal central)	360		
3 Para las escuelas de niños de San Pablo, Tabacundo, Perucho, Cayambe, Calacalí, Yaruquíes, Cajabamba, á ciento veinte pesos. Alausí, 150 pesos Esmeraldas y Rioverde á trescientos pesos; y de niñas de Riobamba trescientos pesos, Alausí y Cuenca á doscientos pesos	2,290		
4. Para seis que se establezcan, una en Imbabura, cuatro en Chimborazo, y una en Guaranda, á doscientos pesos cada una.....	1,200		
5. Para una escuela de obstetricia en Quito	2,000		
	7725		

Pasa..	51,085	85,274	266,526,,2½
--------------	--------	--------	-------------

	Viene.....	51,085	85,274	266,526,2½
	§. 4º			
	<i>Gastos comunes.</i>			
Art. 72.	1. Para impresiones de obras, publicacion y suscripcion de periódicos, compra de papel para las publicaciones oficiales	3,500		
	2. Para reparo de edificios, compra de útiles y otros gastos.....	2,000		
	3. Para fomento de la instruccion pública, agricultura é industria, conduccion de cultivadores del añil y establecimiento de escuelas de artes y oficios....	10,000		
	4. Para la imprenta del Gobierno, segun la contrata.....	1,900		
	5. Para la continuacion del registro auténtico nacional	2,000		
		<hr/>	19,400	
			<hr/>	70,485
	CAPITULO 7.º			
	<i>Culto.</i>			
Art. 73.	Extipendios para treinta y seis curas de montaña, á ciento ochenta pesos cada uno.			6,480
	CAPITULO 8.º			
	<i>Beneficencia.</i>			
Art. 74.	1. Para el hospicio y hospital de San Lázaro de Quito.....	3,000		
	2. Para reedificar el hospital de mujeres de Quito.....	3,000		
	3. Para un hospital en Cuenca	1,000		
	4. Para otro en Loja	1,000		
	5. Para el hospital de Babahoyo.....,	3,500		
		<hr/>		11,500
	CAPITULO 9.º			
	<i>Incendios.</i>			
Art. 75.	Para el sostenimiento del cuerpo de bombas de apagar incendios [lo que produce el uno por ciento de importacion destinado á este objeto.]			
	CAPITULO 10.º			
	<i>Obras públicas.</i>			
Art. 76.	1. Para el Arquitecto de la República..	2,400		
	2. Para el conceje del palacio de Gobierno	150		
	3. Para la carretera entre la capital y Guayaquil, inclusos los sueldos de ingenieros, compra de útiles, compra é indemnizacion de terrenos, pago de lo que se debe al Tesorero de obras públicas &ca. (inclusos los derechos de Aduana asignados á la carretera)..	150,000		
	4. Para el camino de Esmeraldas, por una vez	30,000		
	5. Para el puente del camino de Zapotal, por una vez	500		
	6. Para nuevas construcciones de puentes, calzadas, diques, construcciones y refacciones de edificios del Gobierno, útiles de oficina y otras obras públicas	15,000		
	7- Para los empresarios del muelle de Guayaquil [la mitad del derecho de piso.			
		<hr/>	198,050	371,789
	Pasa		<hr/>	<hr/>
				638,315,2½

SECCION 4ª
DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

CAPITULO 1.º
Ministerio de Hacienda.

Art. 77. 1.	Para el Ministro	2,460	
2.	„ un oficial mayor y Secretario de la Junta de Crédito público	1,350	
3.	„ tres jefes de seccion, á novecientos pesos cada uno	2,700	
4.	„ dos oficiales de número agregados á las secciones de egresos y Crédito público, á cuatrocientos ochenta pesos..	960	
5.	„ otros dos oficiales de núm. á cuatrocientos veinte pesos cada uno	840	
6.	„ un archivero amanuense	360	
7.	„ tres amanuenses, incluso el portero, á doscientos cuarenta pesos cada uno..	720	
8.	„ gastos de escritorio	150	
		<hr/>	9,540

CAPITULO 2.º
Tribunal de cuentas.

Art. 78. 1.	Para cinco Ministros, á mil doscientos pesos cada uno	6,000	
2.	„ un Secretario y siete Revisores, á seiscientos pesos cada uno.....	4,800	
3.	„ ocho amanuenses, incluso un archivero y un portero, á trescientos pesos	2,400	
4.	„ gastos de escritorio.....	72	
		<hr/>	13,272

CAPITULO 3.º
Tesorerías.

§. 1º

PROVINCIA DE IMBABURA.

Art. 79. 1.	Para un tesorero	480	
2.	„ „ interventor	360	
3.	„ „ archivero amanuense.....	240	
4.	„ gastos de escritorio	48	
		<hr/>	1,128

§. 2º

PROVINCIA DE PICHINCHA.

Art. 80. 1.	Para un tesorero.....	1,500	
2.	„ „ interventor	804	
3.	„ „ oficial primero	450	
4.	„ „ id. segundo.....	400	
5.	„ „ portero amanuense	144	
6.	„ „ dos amanuenses, incluso el archivero, á doscientos pesos cju.	480	
7.	„ gastos de escritorio	72	
		<hr/>	3,850

§. 3º

PROVINCIA DE LEON.

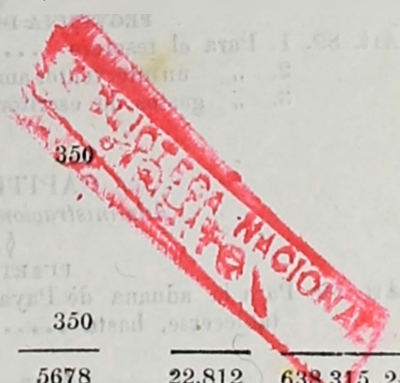
Art. 81. 1.	Para el tesorero-colector el seis por 100.		
2.	„ un amanuense archivero	200	
3.	„ „ portero amanuense	150	
		<hr/>	350

§. 4º

PROVINCIA DE TUNGURAGUA.

Art. 82. 1.	Para el tesorero-colector, el seis por 100.		
2.	„ un amanuense archivero	200	
3.	„ „ portero amanuense	150	
		<hr/>	350

Pasa.....	5678	22,812	638,315,,2½
-----------	------	--------	-------------



	Viene	5,678	22,812	638,315.24
	§ 5°			
	PROVINCIA DEL CHIMBORAZO.			
Art. 83.	1. Para el tesorero	500		
	2. " un interventor	360		
	3. " " amanuense archivero.....	240		
	4. " " portero amanuense.....	150		
	5. " gastos de escritorio.....	48		
		<hr/>	1,298	
	§. 6°			
	PROVINCIA DEL AZUAY.			
Art. 84.	1. Para el tesorero	1,000		
	2. " un interventor	540		
	3. " " amanuense archivero.....	300		
	4. " dos amanuenses, incluso el portero, á doscientos pesos cada uno..	400		
		<hr/>	2,300	
	§. 7°			
	PROVINCIA DE LOJA.			
Art. 85.	1. Para el tesorero	500		
	2. " un interventor	360		
	3. " " amanuense archivero.....	240		
	4. " gastos de escritorio	48		
		<hr/>	1,148	
	§. 8°			
	PROVINCIA DE RIOS.			
Art 86.	1. Para el tesorero	1,200		
	2. " un interventor	960		
	3. " " oficial archivero.....	600		
	4. " " portero amanuense.....	360		
	5. " " juez de balanza.....	480		
	6. " gastos de escritorio	48		
		<hr/>	3,648	
	§. 9°			
	PROVINCIA DEL GUAYAS.			
Art. 87.	1. Para el tesorero	2,400		
	2. " un interventor.....	1,440		
	3. " " oficial primero.....	720		
	4. " " id. segundo.....	480		
	5. " " id. tercero de rentas internas.	600		
	6. " dos amanuenses, el uno archivero y el otro portero, á trescientos setenta pesos cada uno	740		
	7. " gastos de escritorio	200		
		<hr/>	6,580	
	§. 10.			
	PROVINCIA DE MANABI.			
Art 88.	1. Para el tesorero.....	1,200		
	2. " un interventor.....	720		
	3. " " oficial archivero.....	360		
	4. " gastos de escritorio.....	60		
		<hr/>	2,340	
	§. 11.			
	PROVINCIA DE ESMERALDAS.			
Art. 89.	1. Para el tesorero	1,200		
	2. " un interventor amanuense.....	480		
	3. " gastos de escritorio	48		
		<hr/>	1,728	
			<hr/>	24,720
	CAPITULO 4.º			
	Administraciones de Aduana.			
	§. 1º			
	PUERTO DE LOJA.			
Art. 90.	Para la aduana de Payana, en caso de establecerse, hasta		8,000	
			<hr/>	
	Pasa	8,000	47,532	638,315.24

Viene	8,000	47,532	638,315,24
§. 2º			
PUERTO DE GUAYAQUIL.			
Art. 91. 1. Para el administrador	3,000		
2. " un interventor	1,500		
3. " un guarda-almacenes	1,400		
4. " tres vistas, el uno medidor de pies cúbicos, y un tenedor de libros, á mil doscientos pesos cada uno..	4,800		
5. " un primer ayudante del guarda- almacenes	720		
6. " " segundo idem	600		
7. " " oficial primero.....	700		
8. " " id. segundo.....	600		
9. " " id. tercero	540		
10. " " id. cuarto	530		
11. " " id. quinto	490		
12. " gastos de escritorio	200		
	15,080		
§. 3º			
PUERTO DE MANTA.			
Art. 92. 1. Para el administrador	1,500		
2. " un interventor.....	1,200		
3. " " oficial primero.....	600		
4. " " id. segundo.....	480		
5. " gastos de escritorio	72		
	3,852		
§. 4º			
PUERTO DE ESMERALDAS.			
Art. 93. Para la aduana de Esmeraldas, en caso de establecerse, hasta	3,500		
	3,500	30,432	
CAPITULO 5.º			
Administraciones de Correos.			
§. 1º			
PROVINCIA DE IMBABURA.			
Art. 94. 1. Para el administrador de Ibarra ----	240		
2. " un interventor de idem	120		
3. " el administrador de Otavalo....	180		
4. " el idem de Tulcan, el se- tenta y cinco por ciento.			
5. " gastos de escritorio de las tres admi- nistraciones	96		
	636		
§. 2º			
PROVINCIA DE PICHINCHA.			
Art. 95. 1. Para el administrador general	960		
2. " un interventor	600		
3. " " oficial primero	360		
4. " " id. segundo	300		
5. " " id. tercero	240		
6. " " portero amanuense	180		
7. " gastos de escritorio	48		
	2,688		
§. 3º			
PROVINCIA DE LEON.			
Art. 96. 1. Para el administrador	240		
2. " un interventor amanuense.....	120		
3. " gastos de escritorio.....	36		
	396		
§. 4º			
PROVINCIA DE TUNGURAGUA.			
Art. 97. 1. Para el administrador de Ambato ----	240		
2. " un interventor amanuense de id.	120		
3. " gastos de escritorio	36		
4. " los administradores de Pelileo y			
	396		
Para	4,116	77,964	638,315,24

	Viene.....	4,116	77,964	638,315,24
	Pillaro, el setenta y cinco por 100.			
	§. 5º			
	PROVINCIA DE CHIMBORAZO.			
Art. 98.	1. Para el administrador de Riobamba..	240		
	2. „ un interventor amanuense de id.	120		
	3. „ gastos de escritorio	36		
	4. „ el administrador de Guano el setenta por ciento.			
	5. „ el id. de Alausí, incluso gastos de de escritorio	204		
	6. „ el administrador de Zangay el noventa por ciento			
		<hr/>	600	
	§. 6º			
	PROVINCIA DE AZUAY.			
Art. 99.	1. Para el administrador de Cuenca	480		
	2. „ un interventor	300		
	3. „ „ portero amanuense	240		
	4. „ gastos de escritorio.....	36		
	5. „ los administradores de Azóquez y Gualaceo el setenta y cinco por ciento, y de Gualaquiza el noventa por ciento.			
		<hr/>	1,056	
	§. 7º			
	PROVINCIA DE LOJA.			
Art. 100.	1. Para el administrador de Loja.....	240		
	2. „ un interventor amanuense de id.	120		
	3. „ gastos de escritorio	36		
	4. „ los administradores de Gonzanamá, Cariamanga, Zozoranga y Jambelí el setenta y cinco por ciento, y de Zaraguro y Macará el noventa por ciento.			
		<hr/>	396	
	§. 8º			
	PROVINCIA DE RIOS.			
Art. 101.	1. Para el Administrador de Babahoyo	480		
	2. „ un interventor amanuense de id.	300		
	3. „ gastos de escritorio de idem ..	36		
	4. „ el administrador de Guaranda..	240		
	5. „ un interventor amanuense de id.	120		
	6. „ gastos de escritorio de idem ..	36		
	7. „ los administradores de Chimbo, Baba, Pueblviejo y Vínces el setenta y cinco por ciento.			
		<hr/>	1,212	
	§. 9º			
	PROVINCIA DEL GUAYAS.			
Art. 102.	1. Para el administrador de Guayaquil..	960		
	2. „ un interventor de idem ..	540		
	3. „ „ oficial primero de idem ..	420		
	4. „ „ portero amanuense de id. ..	270		
	5. „ gastos de escritorio de idem ..	48		
	6. „ el administrador del Naranjal..	96		
	7. „ los demas administradores el setenta y cinco por ciento.			
		<hr/>	2,334	
	§. 10.			
	PROVINCIA DE MANABI.			
Art. 103.	1. Para los administradores de Portoviejo y Montecristi, á doscientos cuarenta pesos cada uno.....	480		
	2. „ gastos de escritorio de id.....	48		
	3. „ los demas administradores de la			
		<hr/>	528	
	Pasa.....		10,242	77,964 638,315,24

MINISTERIO DE HACIENDA

Balance de las cuentas del Mayor correspondiente al año económico de 1865.

FOL. DEL MAY.	NOMBRES DE LAS CUENTAS.	CUENTAS ORIGINARIAS SEGUN EL PRESUPUESTO.		OPERACIONES DEL AÑO.		DIFERENCIAS.	
		Débitos.	Créditos.	Débitos.	Créditos.	Débitos.	Créditos.
1	Tesoro nacional	1358637,2	43006,,	1358637,2	43014,,	1315626,2
2	Contribucion general	2083,1	45700,4	43617,,
6	" sobre venta de bienes raices....	338,7	164261,3	163926,4
11	" las sucesiones hereditarias	1175,4	8960,5	7785,,
14	Diezmos	17124,3	448213,5	431089,2
16	Alcabala de diezmos	241,3	28607,4	28366,1
17	Montepio militar	40000,,	17131,3	49604,1	32469,6
21	Contribucion del 5 por 100 sobre sueldos..	11,2	30,,	18,6
23	Registros y anotaciones	60,,	4429,,	4368,7
28	Administraciones de Aduana	18442,,	14739,4	583596,2	568856,5
30	Impuesto al tabaco	419,5	17868,4	17448,6
31	" al aguardiente	2877,4	69258,6	66381,2
36	Estanco de sal	40694,7	201200,,	160505,1
39	" de pólvora	10559,4	14287,4	3727,7
42	Papel sellado	2312,1	48802,1	46489,7
47	Administraciones de Correos	28642,,	29009,5	57962,,	28952,3
52	Bienes nacionales	7,8	9571,5	9570,6
55	Ingresos extraordinarios	2698,,	29613,6	26915,6
59	Préstamos al Tesoro y depósitos.....	23287,3	485327,7	581466,5	96138,5
61	Alcance de cuentas	2480,7	18089,,	15608,,
64	Rezagos de contribuciones	7746,,	7746,,
67	Reintegros	1039,1	26028,5	24989,3
70	Deuda flotante	60000,,	43039,5	60000,,	16960,2
72	" inscrita	159993,,	159993,,
77	" inglesa	110055,6	110055,6
78	" Mackintosh	44015,,	44015,,
79	Réditos censuales	55776,2	15658,2	55867,5	40209,2
81	Amortiz. de billetes de circulacion forzosa	225000,,	230266,4	275000,,	44733,4
82	Deuda interior	80000,,	32367,5	80000,,	47632,2
85	Poder Legislativo	21890,,	14985,4	21890,,	6904,3
87	" Ejecutivo	15000,,	15266,5	15000,,	266,5
88	Ministerio del Interior	6630,,	5565,1	6630,,	1064,6
89	Gobernaciones de provincia	30208,,	28109,,	30258,,	2148,7
94	Gastos diplomáticos	24000,,	11718,6	24000,,	12281,1
95	Instruccion pública	66620,,	50952,1	66620,,	15667,6
99	Culto y extipendios	10780,,	1327,,	10780,,	9452,,
101	Beneficencia	2000,,	2000,,	2000,,
102	Obras públicas.....	120500,,	139017,7	120500,,	18517,7
114	Ministerio de Hacienda	9090,,	8570,1	9090,,	519,6
105	Tribunal de cuentas	12552,,	9897,6	12552,,	2654,1
106	Tesorerías de provincia.....	23444,,	21960,5	23444,,	1483,2
122	Resguardos	42276,,	39752,2	42276,,	2523,5
127	Colecturias	2450,,	4434,1	5200,,	765,6
129	Gastos varios	19200,,	24005,3	19200,,	4805,3
134	Fábrica de pólvora....	15670,,	1289,6	15670,,	14380,2
135	Ministerio de Guerra y Marina..	10222,,	8098,6	10222,,	2121,1
136	Comandancias generales..	29185,,	11540,,	29185,,	17644,7
138	" de armas y comisiones ocasionales....	3000,,	9505,1	3000,,	6505,1
140	Ejército y marina..	168263,,	331647,2	168263,,	163384,2
145	Retirados, Cortes marciales y planas mayores....	60000,,	30496,7	60000,,	29503,,
147	Inválidos....	12000,,	9408,7	12000,,	2591,,
153	Hospitales militares....	12000,,	23115,4	12000,,	11115,4
155	Varios gastos militares....	30000,,	256262,3	32218,2	224044,1
159	Corte Suprema....	12352,,	9513,6	12352,,	2838,1
160	" Superiores....	26222,,	18469,7	26222,,	7752,,
162	Juzgados interiores....	12740,,	8554,4	12740,,	4185,4
160	" de comercio....	6078,,	5094,1	6078,,	983,6
168	Gastos extraordinarios é imprevistos....	20000,,	9794,1	20000,,	10205,6
173	Deuda del general Juan José Flores....	25000,,	36499,7	25000,,	11499,7
174	Letras giradas	178889,,	240936,7	62047,6
178	Intereses y premios	51932,5	185,7	51746,6
180	Lazareto	4676,,	6884,4	2208,4
185	Incendios	4661,3	4661,3
111	Caja de la Tesorería de Chimborazo....	1252,1	27688,,	26787,6	900,2
113	" de Cuenca....	317,4	44406,4	44093,4	312,7
113	" de Esmeraldas....	4314,6	30353,,	23504,7	6848,,
114	" de Guayaquil....	2090,1	1633894,4	1632515,3	1379,1
115	" de Imbabura....	900,1	29580,3	28005,2	1575,1
116	" de Leon....	271,1	24222,6	24075,4	447,2
117	" de Loja....	1450,4	26830,,	24924,,	1906,,
118	" de Manabí....	2535,5	70650,7	71351,1	700,1
119	" de Pichincha....	1405,,	558574,2	553698,4	4875,6
120	" de Rios....	76,,	175896,3	170687,5	4908,6
121	" de Tunguragua....	73,,	27039,2	26990,4	48,6
	Suman....	1401643,2	1401643,2	6658209,1	6658209,1	2149139,5	2149139,5

Quito, agosto 10 de 1867.—El Ministro encargado del despacho de Hacienda.—Manuel Bustamante.

Viene.....	10,242	77,964	638,315,,2½
provincia el setenta y cinco por 100.			
§. 11.			
PROVINCIA DE ESMERALDAS.			
Art. 104. Para los administradores de esta provincia el noventa por ciento.			
§. 12.			
GASTOS GENERALES.			
Art. 105. Para pago de conductores, postas, bagajes, escoltas, sobresalientes, alquileres de locales, é impresion de estampillas, hasta	16,000	26,242	
	<hr/>		
CAPITULO 6.º			
Colecturías.			
§. 1º			
PROVINCIA DE RIOS.			
Art. 106. 1. Para el colector de Babahoyo.....	900		
2. „ los de Baba, Vínces y Puebloviejo, á trescientos sesenta pesos cada uno.....	1,080		
	<hr/>	1,980	
§. 2º			
PROVINCIA DEL GUAYAS.			
Art. 107. 1. Para el colector de Santa Elena	600		
2. „ el de Yaguachi.....	475		
3. „ el de Machala	475		
4. „ un amanuense de la colecturía de Guayaquil	300		
	<hr/>	1,850	
§. 3º			
Art. 108. Los demas colectores gozarán del cuatro al doce por ciento de comision.		3,830	
	<hr/>		
CAPITULO 7º			
Resguardos.			
§. 1º			
PROVINCIA DE IMBABURA.			
Art. 109. Para seis guardas, á setenta y ocho pesos cada uno		468	
§. 2º			
PROVINCIA DE PICHINCHA.			
Art. 110. Para ocho guardas, á ciento cincuenta pesos cada uno		1,200	
§. 3º			
PROVINCIA DE LEON.			
Art. 111. Para cuatro guardas, á noventa y seis pesos cada uno.		384	
§. 4º			
PROVINCIA DE TUNGURAGUA.			
Art. 112. Para cuatro guardas, a noventa y seis pesos cada uno		384	
§. 5º			
PROVINCIA DE CHIMBORAZO.			
Art. 113. Para seis guardas de Riobamba y dos de Alausí, á setenta y ocho pesos cju. --		624	
§. 6º			
PROVINCIA DEL AZUAY.			
Art. 114. Para diez guardas, á noventa y seis pesos cada uno		960	
§. 7º			
PROVINCIA DE LOJA.			
Art. 115. 1. Para cinco guardas de á caballo, á noventa y seis pesos cada uno	480		
2. „ cuatro id. de á pié, á ochenta y cuatro pesos cada uno	336	816	
	<hr/>		
Pasa..	4,836	108,036	638,315,,2½

Viene	4,836	108,036	638,315,24
§. 8°			
PROVINCIA DE RIOS			
Art. 116. 1. Para seis guardas de Babahoyo, á tre-			
cientos sesenta pesos cada uno	2,160		
2. „ dos guardas de Guaranda y Chim-			
bo, á noventa y seis pesos cju.	192		
	<hr/>	2,352	
§. 9°			
PROVINCIA DEL GUAYAS.			
<i>Resguardo de la Aduana.</i>			
Art. 117. 1. Para un teniente.....	1,400		
2. „ „ ayudante	800		
3. „ „ cuatro cabos, á seiscientos			
pesos cada uno.....	2,400		
4. „ „ treinta guardas, a cuatro-			
cientos ochenta pesos cju.	14,400		
5. „ „ dos patrones de bote, á			
trescientos pesos cju. ..	600		
6. „ „ veinticinco bogas, á dos-			
cientos cuarenta pesos			
cada uno -----	6,000		
	<hr/>	25,600	
<i>Resguardos de Colecturías.</i>			
Art. 118. 1. Para trece guardas, á doscien-			
tos cuatro pesos cada uno.	2,652		
2. „ „ un id. de Guayaquil	408		
	<hr/>	3,060	
		28,660	
§. 10.			
PROVINCIA DE MANABI.			
<i>Resguardo de Aduana.</i>			
Art. 119. 1. Para un teniente	720		
2. „ „ un cabo	528		
3. „ „ doce guardas, á cuatro-			
cientos ocho pesos cada uno	4,896		
	<hr/>	6,144	
§. 11.			
PROVINCIA DE ESMERALDAS.			
Art. 120. Para seis guardas, á trescientos pesos cju.	1,800		
	<hr/>	43,792	
CAPITULO 8°			
<i>Fábrica de pólvora.</i>			
Art. 121. 1. Para el director de la fábrica de Latac"	480		
2. „ „ un fabricante	150		
3. „ „ „ sobrestante -----	144		
4. „ „ „ amanuense.....	96		
5. „ „ material y jornales	2,800		
	<hr/>	3,670	
CAPITULO 9.°			
<i>Gastos varios.</i>			
Art. 122. La compra y transporte de sal, pólvora y			
arrendamiento de locales para depósitos			
y generalmente los gastos en la recau-			
dacion, se imputarán á la renta que oca-			
sione ó á la cuenta que lleve el nom-			
bre del gasto.			
Art. 123. Para el faro de Santa Clara de Guaya-			
quil (personal y material.) -----	3,600		
Art. 124. Para el coronel José Antonio Erazo ..	1,200		
Art. 125. Para el pago de pensionistas, contrata con			
la agencia de vapores del Pacífico, res-			
cate del Escalda, arrendamiento de lo-			
cales para oficinas públicas y otros gas-			
tos ocasionales.....	22,000		182,898
Para los jefes políticos de Loja y Páltas, á			
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Pasa.....	26,800	155,498	821,213,24

Viene.....	26,800	155,498	821,213,,2½
trescientos pesos cada uno (*)	600		

<u>27,400</u>	182,898
---------------	---------

SECCION 5ª

DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA.

CAPITULO 1.º

Ministerio de Guerra y Marina.

Art. 126. 1. Para el Ministro	2,460	
2. „ un oficial mayor [coronel]	1,600	
3. „ dos jefes de seccion [tanientes coroneles]	2,400	
4. „ dos amanuenses [capitanes]	1,200	
5. „ un amanuense archivero (teniente)	400	
6. „ otro id. portero [sargento primero]	168	
7. „ soldados asistentes	504	
8. „ gastos de escritorio	150	
9. „ edecanes de Gobierno y sus asistentes	3,052	
	<u>3,052</u>	11,934

CAPITULO 2.º

Art. 127. Para los comandantes generales y guardaparques de Quito, Azuay y Guayaquil, incluidos ciento veinte pesos de aumento para este último		24,385
---	--	--------

CAPITULO 3.º

Art. 128. Para las comandancias de armas y jefaturas de operaciones militares.....		3,000
--	--	-------

CAPITULO 4.º

Art. 129. Para el ejército y la marina		268,263
--	--	---------

CAPITULO 5.º

Art. 130. Para los militares con letras de retiro y planas mayores de los regimientos de guardias nacionales		60,000
--	--	--------

CAPITULO 6.º

Art. 131. Para los inválidos.....		17,000
-----------------------------------	--	--------

CAPITULO 7.º

Art. 132. Para el pago de montepío militar.....		45,000
---	--	--------

CAPITULO 8.º

Art. 133. Para los hospitales militares.....		10,500
--	--	--------

CAPITULO 9.º

Varios gastos militares.

Art. 134. Para compra de armamento	20,000	
Art. 435. Para la compra de un buque guarda-costas	30,000	
Art. 136. Para flete de embarcaciones y bagajes, construccion de vestuario y municiones, composicion y construccion de armamento, cuarteles y fortificaciones, alumbrado, &a. &a.....	20,000	
	<u>20,000</u>	70,000

SECCION 6ª

510,082

PODER JUDICIAL.

CAPITULO 1.º

Corte Suprema.

Art. 137. 1. Para cinco ministros jueces y un fiscal, á mil ochocientos pesos cada uno	10,800	
2. „ un secretario relator	1,000	
3. „ „ oficial mayor.....	300	
4. „ „ portero amanuense.....	300	
5. „ gastos de escritorio	24	
	<u>12,424</u>	12,424

Para.....

12,424 1.331,295,,2½

(*) Esta partida pertenece al § 7º del cap. 4º, secc. 3ª, part. 2ª, donde no se la dió colocacion por haber ocurrido despues de impresa aquella página.

Viene.....

12,424 1.331,295,24

CAPITULO 2°
Cortes Superiores.

§. 1°

PROVINCIA DE PICHINCHA.

Art. 138. 1.	Para tres ministros jueces y un fiscal, á mil doscientos pesos cada uno..	4,800	
2.	„ un secretario relator.....	1,000	
3.	„ „ oficial mayor	300	
4.	„ „ portero amanuense.....	300	
5.	„ gastos de escritorio	24	
		<hr/>	6,424

§ 2°

PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

Art. 139. 1.	Para tres ministros jueces y un fiscal, á setecientos veinte pesos cu. ..	2,880	
2.	„ un secretario relator.....	480	
3.	„ „ portero amanuense.....	180	
4.	„ gastos de escritorio	12	
		<hr/>	3,552

§. 3°

PROVINCIA DEL AZUAY.

Art. 140. 1.	Para tres ministros jueces y un fiscal, á ochocientos cuarenta pesos cu. ..	3,360	
2.	„ un secretario relator.....	600	
3.	„ „ oficial mayor	240	
4.	„ „ portero amanuense.....	240	
5.	„ gastos de escritorio	24	
		<hr/>	4,464

§. 4°

PROVINCIA DE LOJA.

Art. 141. 1.	Para tres ministros jueces y un fiscal, á seiscientos pesos cada uno..	2,400	
2.	„ un secretario relator.....	420	
3.	„ „ portero amanuense	180	
4.	„ gastos de escritorio	24	
		<hr/>	3,024

§. 5°

PROVINCIA DEL GUAYAS.

Art. 142. 1.	Para tres ministros jueces y un fiscal, á mil ochocientos pesos cada uno	7,200	
2.	„ un secretario relator.....	1,200	
3.	„ „ oficial mayor	348	
4.	„ „ portero amanuense	348	
5.	„ gastos de escritorio	24	
		<hr/>	9,120

CAPITULO 3°

Juzgados inferiores.

§. 1°

PROVINCIA DE IMBABURA.

Art. 143. 1.	Para un juez letrado	600	
2.	„ „ escribano de hacienda de Iba- rita.....	1 50	
3.	„ otro escribano de Tulcan	150	
		<hr/>	900

§. 2°

PROVINCIA DE PICHINCHA.

Art. 144. 1.	Para un juez letrado	840	
2.	„ „ agente fiscal.	420	
3.	„ „ escribano de hacienda.....	450	
		<hr/>	1,710

§. 3°

PROVINCIA DE LEON.

Art. 145. 1.	Para un juez letrado	600	
2.	„ „ escribano de hacienda.....	200	800
		<hr/>	<hr/>

Pasa 3,410 39,008 1.331,295,24

Viene.....	3,410	39,008	1.331,295,,2½
§. 4°			
PROVINCIA DE TUNGURAGUA.			
Art. 146. 1. Para un juez letrado.....	600		
2. " " escribano de hacienda	120		
	720		
§. 5°			
PROVINCIA DEL CHIMBORAZO.			
Art. 147. 1. Para un juez letrado	600		
2. " " agente fiscal	300		
3. " " escribano de hacienda.....	200		
	1,100		
§. 6°			
PROVINCIA DEL AZUAY.			
Art. 148. 1. Para un juez letrado	600		
2. " " agente fiscal	420		
3. " " escribano de hacienda	150		
	1,170		
§. 7°			
PROVINCIA DE LOJA.			
Art. 149. 1. Para un juez letrado	700		
2. " " agente fiscal	300		
3. " " escribano de hacienda.....	250		
	1,250		
§. 8°			
PROVINCIA DE RIOS.			
Art. 150. 1. Para un juez letrado	1,200		
2. " " escribano de hacienda.....	300		
	1,500		
§. 9°			
PROVINCIA DEL GUAYAS.			
Art. 151. 1. Para un juez letrado	1,200		
2. " " agente fiscal	600		
3. " " escribano de hacienda	300		
	2,100		
§. 10.			
PROVINCIA DE MANABI.			
Art. 152. 1. Para un juez letrado	1,200		
2. " " escribano de hacienda.....	300		
	1,500		
§. 11.			
PROVINCIA DE ESMERALDAS.			
Art. 153. 1. Para un juez letrado	1,200		
2. " " escribano de hacienda	300		
	1,500		
CAPITULO 4.º	14,250		
<i>Juzgados de comercio.</i>			
§. 1º			
PROVINCIA DE PICHINCHA.			
Art. 154. 1. Para un juez principal	360		
2. " " idem sustituto	150		
3. " " secretario	240		
4. " " portero amanuense.....	96		
5. " gastos de escritorio	18		
	864		
§. 2º			
PROVINCIA DEL AZUAY.			
Art. 155. 1. Para un juez principal	300		
2. " " idem sustituto	150		
3. " " secretario	150		
4. " " portero amanuense	54		
5. " gastos de escritorio	18		
	672		
Pasa.....	1,536	53,258	1.331,295,,2½

Viene..... 1,536 53,258 1.331,295,24

§. 3º

PROVINCIA DEL GUAYAS.

Art. 156.	1.	Para un juez principal	1,500	
	2.	„ „ idem sustituto	660	
	3.	„ „ secretario...	960	
	4.	„ otro idem de alzadas y tercera instancia	720	
	5.	„ dos amanuenses, á 240 pesos cju.	480	
	6.	„ un portero....	96	
	7.	„ gastos de escritorio.....	48	
				4,464

§. 4º

PROVINCIA DE MANABI.

Art. 157.	1.	Para un juez principal.....	420	
	2.	„ „ idem sustituto	150	
	3.	„ „ secretario	300	
	4.	„ „ portero amanuense	60	
	5.	„ „ gastos de escritorio.....	18	
				948
				6,948
				60,206

SECCION 7ª

GASTOS IMPREVISTOS.

Art. 158.	Para gastos que no se han determinado en el presente presupuesto y cuya improrogable necesidad sobrevenga en el tiempo que rige esta ley.	20,000
	Total de los egresos	1.411,501,24

SECCION 8ª

Art. 159.	El monto de las rentas y contribuciones fiscales que se recaudarán en los años de 1868 y 1869 se computan aproximadamente en un millon noventa y siete mil ochocientos diez y seis pesos, en cada año	1.097,816
Art. 160.	Los gastos que deben hacerse en cada uno de los referidos años quedan fijados en la cantidad de un millon cuatrocientos once mil quinientos un pesos dos y medio reales.....	1.411,501,24
	Déficit	313,685,24

PARTE 3.ª

DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 161. Para la recaudacion de los impuestos, el año empezado se tendrá por concluido.
- Art. 162. El Tesorero, Administrador ó Colector que no siente en su respectivo libro diario la cantidad recaudada en el mismo dia de la percepcion, pagará el interes del uno por ciento mensual por el atraso.
- Art. 163. El Poder Ejecutivo puede pagar, por intereses, premio de letras, cambio de moneda ó descuento de documentos, hasta el nueve por ciento anual.
- Art. 164. A los empleados que gozan de cuota centesimal, puede el Poder Ejecutivo señalarles sueldo fijo, si así lo exigen la economía y el mejor servicio. Asimismo puede dividir las oficinas de recaudacion, establecer nuevos recaudadores donde lo crea conveniente y nombrar comisionados fiscales especiales para la inspeccion de las oficinas.
- Art. 165. Cuando no se invierta en su totalidad una cantidad destinada á un objeto previsto, puede el Gobierno aplicar el sobrante á otro igualmente previsto y que exige mayor gasto, ó bien arrastarlo al año siguiente para el mismo destino.
- Art. 166. Las cantidades suplementarias para subvenir á la insuficiencia debidamente justificada de un servicio previsto, se determinarán por un decreto del Gobierno, y el Ministro de Hacienda someterá la cuenta especial de ellos, al inmediato Congreso, para su aprobacion juntamente con los respectivos comprobantes.
- Dado en Quito &ca.



DOCUMENTOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

Balance de las cuentas del Mayor correspondiente al año económico de 1866.

FOL. DEL MAY.	NOMBRES DE LAS CUENTAS	CUENTAS ORIGINARIAS SE- GUN EL PRESUPUESTO.		SUMAS DE LAS CUENTAS EN EL AÑO.		DIFERENCIAS.	
		Débitos.	Créditos.	Débitos.	Créditos.	Débitos.	Créditos.
1	Tesoro nacional	2160700,58	22902,2	2160700,58	22902,2	2137798,38
2	Contribucion general	1916,1	29402,41	27486,28
6	" sobre venta de bienes raíces	502,1	162950,61	162448,58
11	" " las sucesiones	1193,1	5269,41	4076,28
14	Diezmos	16017,11	82156,72	66109,61
16	Alcabala de diezmos	5029,51	5029,51
17	Impuesto al tabaco	443,2	19174,21	18730,78
19	" al aguardiente	3602,61	71573,32	67970,53
24	Estanco de sal	41702,61	194073,1	152370,11
26	" de pólvora	7220,61	11764,11	4543,28
29	Registros y anotaciones	69,61	4515,6	4445,71
34	Papel sellado	3111,21	49112,53	46001,31
39	Administraciones de Aduana	26142,1	17122,61	771298,31	754175,5
41	" de Correos	25924,1	28406,11	57304,1	28897,71
46	Montepío militar	45000,1	24377,21	54633,11	30255,71
50	Lazarato	7027,3	8193,5	1166,2
55	Bienes nacionales	4,21	23715,1	23710,6
57	Alcance de cuentas	1976,1	16156,1	14180,1
60	Rezagos de contribuciones	4265,31	4265,31
62	Reintegros	9440,71	35514,21	26073,31
65	Préstamos al Tesoro y depósitos	96138,51	435710,61	600445,31	164734,41
68	Intereses y premios	30813,61	4010,5	26803,11
70	Letras giradas	209550,31	176447,1	33103,31
74	Ingresos extraordinarios	25824,21	25824,21
77	Gastos extraordinarios	20000,1	37950,51	20000,1	17950,51
82	" varios	19200,1	6000,41	19200,1	13199,31
87	Deuda flotante	68833,1	29482,71	68833,1	39350,1
89	" interior	50000,1	19266,51	50800,1	31533,21
93	" inscrita	187427,11	187427,11
98	" inglesa	141642,71	141642,71
99	" Mackintosh	59735,1	59735,1
100	" al general Juan José Flores	25000,1	15042,1	25000,1	9958,1
101	Réditos censuales	30000,1	12546,1	30060,4	17514,31
104	Amortiz. de billetes de circulacion forzosa	674866,6	674866,6	674866,6
105	Poder Legislativo	22340,1	2574,6	22340,1	19765,2
108	" Ejecutivo	15000,1	9000,1	15000,1	6000,1
109	Ministerio del Interior	6410,1	6309,61	6410,1	100,1
110	Gobernaciones de provincia	30082,1	27716,21	30082,1	2365,51
196	Alta policia.	7000,1	5937,21	7000,1	1062,51
115	Gastos diplomáticos	24000,1	25294,21	24000,1	1294,21
116	Instruccion pública	73675,1	40271,71	73675,1	33403,1
120	Culto y otupendios	6480,1	810,4	6480,1	5669,4
123	Beneficencia	8500,1	6249,41	8500,1	2250,31
124	Obras públicas	295000,1	57848,71	295166,4	237317,41
128	Incendios	9300,1	9300,1
129	Ministerio de Hacienda	9540,1	7836,4	9540,1	1703,4
130	Tribunal de cuentas	12552,1	12389,1	12552,1	162,71
131	Tesorerías de provincia	23874,1	21445,71	23874,1	2428,1
136	Colecturías	2825,1	6679,71	7612,5	932,51
138	Resguardos	42840,1	42282,71	42840,1	557,1
143	Fábrica de pólvora	3670,1	1350,1	3670,1	2319,71
146	Ministerio de Guerra y Marina	11934,1	8678,11	41934,1	3255,61
147	Comandancias generales	24385,1	14515,71	24385,1	9869,1
149	" de armas	3000,1	6378,21	3000,1	3378,21
151	Ejército y marina	268263,1	323785,51	268263,1	55522,51
156	Retirados y planas mayores	60000,1	44540,41	60000,1	15459,31
161	Invalidos	17000,1	11845,1	17000,1	5154,71
166	Hospitales militares	10500,1	16251,41	10598,3	5653,11
170	Varios gastos militares	40000,1	121669,21	40000,1	81669,21
175	Corte Suprema	12424,1	12442,6	42449,1	6,2
176	" Superiores	26584,1	21836,11	26584,1	4747,61
178	Juzgados inferiores	14250,1	10652,61	14250,1	3597,11
183	" de comercio	6468,1	6336,61	6468,1	131,11
185	Caja de la Tesoreria de Chimborazo	900,21	27540,51	27536,31	4,21
186	" " de Cuenca	312,71	65772,41	65761,5	10,61
187	" " de Esmeraldas	6848,1	41903,41	41773,1	130,4
188	" " de Guayaquil	1379,11	1306271,71	1306051,51	220,21
189	" " de Imbabura	1575,11	30002,31	29635,11	367,11
190	" " de Leon	147,21	15990,6	15339,31	651,21
191	" " de Loja	1906,1	18869,31	18813,71	5,31
192	" " de Manabí	700,11	62065,31	53318,41	8746,71
193	" " de Pichincha	4875,61	480366,71	476726,51	3640,21
194	" " de Rios	4908,6	171600,7	169484,5	2116,2
195	" " Tunguragua	48,61	22208,11	22200,51	7,4
	Suma	2183602,71	2183602,71	6634858,31	6634858,31	2777179,6	2777179,6

Quito, agosto 10 de 1867.—El Ministro encargado del despacho de Hacienda.—Manuel Bustamante.

D MINISTERIO DE HACIENDA.

Movimiento rentístico en el año económico de 1866.

INGRESOS.

EGRESOS.

NOMBRES DE LAS CUENTAS	CHIMBORAZO.	CUENCA.	ESMERALDAS.	GUAYAQUIL.	IMBARURÁ.	LEON.	LOJA.	MANABI.	PICHINCHA.	RIOS.	TUNGURAHUA.	TOTALES.
Existencia del año anterior.....	900,2	312,7	6848,1	1379,1	1575,1	147,2	1906,1					22902,2
Contribucion general.....	3206,7	2411,1	277,4	5116,5	1994,2	1782,4	503,1	763,6	9783,6	1350,1	2013,2	29402,1
Id. sobre venta de bienes raíces.....	7309,5	3211,5	159,7	65201,5	5439,1	4190,1	1561,1	674,1	29112,3	7041,2	7523,5	162630,6
Id. sobre las sucesiones impuesta por la ley de manumision.....	1012,5	337,7		1294,6	226,1	202,6	57,7	141,6	1665,1	242,5	87,7	5269,1
Diezmios.....		23,5	12591,1						69522,1			82136,7
Alcabala de tabaco.....									5029,5			5029,5
Impuesto al aguardiente.....	4380,5	5292,3	1475,6	14532,7	10809,6	3724,7	6152,4	4711,5	90,1	31,1		19174,7
Estanco de sal.....			834,4	61137,3					10775,5	2365,5	2919,1	71440,1
Idem de pólvora.....	64,1			9496,4	164,6	1264,4			709,3			19467,3
Registros y anotaciones.....	143,5	494,7		1213,6	173,2	129,4	216,6	33,1	7447,1	199,6	61,7	11704,1
Papel sellado.....	4003,5	7632,3	116,4	1213,6	173,2	129,4	216,6	33,1	7447,1	199,6	61,7	11704,1
Administraciones de Aduana.....			1283,1	14956,2	3238,4	2455,1	1372,1	1857,6	5318,5	3201,1	3861,1	49312,6
Idem de Correos.....	2838,7	1461,3	13,2	7583,5	1840,6	940,1	679,6	1137,7	11252,3	1581,7	2150,2	24485,3
Montepío militar.....	229,2	287,6	96,3	4850,3	256,1	83,1	125,3	470,7	2467,4	461,6	176,3	8193,5
Lazareto.....			34,2	1886,7	1475,5	466,5	615,4	593,1	1460,4	590,4	176,3	9633,1
Bienes nacionales.....	466,1	4411,4	131,1	6099,7					10811,5	831,1		23715,1
Alcance de cuentas.....	788,4	1352,3	101,6	8010,2	300,5				1244,1	3939,6	6,6	16156,1
Reintegros.....	281,2	2304,1		550,7					54,1			338,4
Empréstitos y depósitos.....	61,1	436,2	965,6	2360,4	204,2				37,4	162,1	57,4	4590,3
Intereses y premios.....	75,1	359,6		35599,2		200,1	792,3	1000,1	15817,3	2406,1	300,1	176117,3
Letras giradas.....		5200,1		457,7		300,1			73,4			569,1
Ingresos extraordinarios.....	1779,1	457,1	3316,1	6963,5	2000,1				2406,1	300,1		176117,3
Réditos censuales.....				2166,2	34,1				50,1	2433,6		2524,2
Hospitales militares.....		60,4										60,4
Suman.....	27540,5	65772,4	41903,4	1302657,1	29731,2	15990,6	18869,3	2066,3	480366,7	171600,7	22208,1	2228706,7

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	CHIMBORAZO.	CUENCA.	ESMERALDAS.	GUAYAQUIL.	IMBARURÁ.	LEON.	LOJA.	MANABI.	PICHINCHA.	RIOS.	TUNGURAHUA.	TOTALES.
Déficit del año pasado.....												700,1
Deuda flotante.....												1006,4
Deuda inscrita.....												2000,1
Deuda interior.....												32243,6
Intereses de la deuda inglesa.....												6053,5
Deuda Mackintosh.....												7351,3
Réditos censuales.....												18466,5
Poder Legislativo.....												141642,7
Poder Ejecutivo.....												39735,1
Ministerio del Interior y Relaciones Exteriores.....												12546,1
Gobernaciones, inclusa la del Oriente en la de Pichincha.....												1029,3
Gastos diplomáticos.....												4000,1
Instruccion pública, incluidos los gastos de imprenta.....												6309,6
Culto, estudiantos a los cursos de montaña.....												700,1
Obras públicas, la carretera &c.....												1006,4
Ministerio de Hacienda.....												2000,1
Tribunal de Cuentas.....												1006,4
Tesoreros de provincia.....												2000,1
Administraciones de Aduana.....												1006,4
Administraciones de Correos.....												2000,1
Reguardos.....												1006,4
Colecturías.....												2000,1
Alta policía.....												1006,4
Fábrica de pólvora.....												2000,1
Gastos extraordinarios.....												1006,4
Gastos varios.....												2000,1
Ministerio de Guerra y Marina.....												1006,4
Comandancias generales.....												2000,1
Comandancias de armas.....												1006,4
Ejército y marina.....												2000,1
Retirados, Cortes marciales y planas mayores.....												1006,4
Invalidos.....												2000,1
Montepío militar.....												1006,4
Hospitales militares.....												2000,1
Varios gastos militares.....												1006,4
Corte Suprema.....												2000,1
Cortes Superiores.....												1006,4
Juzgados inferiores.....												2000,1
Juzgados de comercio.....												1006,4
Lazareto.....												2000,1
Empréstitos y depósitos.....												1006,4
Intereses y premios.....												2000,1
Incidios.....												1006,4
Letras giradas.....												2000,1
Beneficencia.....												1006,4
Deuda al general Juan José Flores.....												2000,1
Contribucion general.....												1006,4
Contribucion sobre venta de bienes raíces.....												2000,1
Contribucion sobre las sucesiones.....												1006,4
Diezmios.....												2000,1
Registros y anotaciones.....												1006,4
Impuesto al tabaco.....												2000,1
Impuesto al aguardiente.....												1006,4
Estanco de sal.....												2000,1
Estanco de pólvora.....												1006,4
Papel sellado.....												2000,1
Bienes nacionales.....												1006,4
Alcance de cuentas.....												2000,1
Reintegros.....												1006,4
Suman.....	27536,3	65761,6	41773,3	1302436,6	29364,1	16330,3	18863,7	2066,3	480366,7	171600,7	22208,1	2228706,7

RESUMEN Y DEMOSTRACION.

	CHIMBORAZO.	CUENCA.	ESMERALDAS.	GUAYAQUIL.	IMBARURÁ.	LEON.	LOJA.	MANABI.	PICHINCHA.	RIOS.	TUNGURAHUA.	TOTALES.
INGRESOS.	27540,5	65772,4	41903,4	1302657,1	29731,2	15990,6	18869,3	2066,3	480366,7	171600,7	22208,1	2228706,7
EGRESOS.	27636,3	65761,6	41773,3	1302436,6	29364,1	16330,3	18863,7	2066,3	480366,7	171600,7	22208,1	2228706,7
Excedentes para 1867	4,2	10,6	130,4	220,2	367,1	651,2	5,3	8746,7	3610,2	2110,2	7,4	15900,6

CUADRO que demuestra el producto neto de las rentas fiscales ordinarias y fijas en el año de 1865.

RENTAS.			Monto de las rentas.	Deducciones.	Producto neto.
Contribucion general.	En este año ha producido esta renta.....	45700,1		
	Se deducen { Por el valor del papel para las cartas de pago.....	126,,			
	{ " la impresion de la rúbrica del H. Sr. Ministro de Hacienda.....	106,,3			
	{ " la comision al 6 por 100 para los Colectores.....	1850,,6		2083,,1	43617,,
Contribucion sobre la venta de bienes raices.	El rendimiento en todo este año es de.....	161261,,3½		
	Se deducen { Por comision del 6 por 100 para los Colectores de lo cobrado en dinero.....	192,,7½			
	{ " la construccion de una plancha para los billetes de credito público, impresion y encuadernacion de 600 láminas.....	142,,			
	{ " amortizacion de dichos billetes.....	159993,,		160327,,7½	3933,,4½
Contribucion sobre las sucesiones.	El producto de este ramo monta á.....	8960,,5½		
	Se deducen { Por amortizacion de billetes de esclavos.....	759,,1½			
	{ " comision al 6 por 100 para los Colectores.....	116,,3½		1175,,4½	7785,, ½
Diezmos.	Ingreso de esta renta en todo el año.....	448213,,5½		
	Se deducen { Por devolucion á la Iglesia.....	13564,,3½			
	{ " id. al hospital de caridad de Quito, por cesion del Venerable Cabildo eclesiástico, del diezmo de Esmeraldas.....	2176,,6			
	{ " devolucion de apertura de diezmos.....	953,, ½			
	{ " haberse cobrado indebidamente del algodón en Esmeraldas.....	329,,1½			
	{ " sueldo al Srio. y gastos de escritorio de la Sala capitular de Quito..	101,,		17124,,3½	431089,,2½
Alcabala de diezmos.	Este ramo ha producido.....	28607,,4½		
	Se deducen por comision abonada al 6 por 100 á los Colectores de Cuenca y Loja..		241,,3½	28366,,1½
Montepío militar.	Por esta renta ha ingresado al Tesoro la suma de.....	9604,,1½		
	Se deducen por comision al 6 por 100 pagada al Tesorero de la provincia de Leon..		7,,4	9596,,5½
Registros y anotaciones.	En el presente año han producido estos ramos.....	4429,, ½		
	La comision al 6 por 100 satisfecha á los Colectores monta á.....		60,, 7/8	4368,,7½
Aduanas.	Ha ingresado en este año la cantidad de.....	565154,,2½		
	Se deducen { Por comision satisfecha al Colector de Loja.....	42,,6			
	{ " devolucion del exceso cobrado en los derechos.....	91,,5			
	{ " arriendo de locales, composicion de almacenes y otros gastos pequeños.....	701,,			
	{ " consignacion hecha en la Tesorería de incendios.....	4661,,3			
	{ " id. en la Colecturía del Colegio de San Vicente de Guayaquil.....	6400,,6			
	{ " id. en id. del Colegio de niñas de id.....	2446,,6			
	{ " depósito correspondiente al Colegio Olmedo de Manabí.....	1256,,1			
	{ " id. de la 1ª parte de la exportacion de paja toquilla y mocora de id.....	26,,			
	{ " la cuarta parte asignada á la deuda inglesa.....	110055,,6½			
	{ " la décima parte para la deuda Mackintosh.....	14015,, ½			
	{ " la mitad del derecho de piso para los empresarios del muelle de Guayaq	4181,,5		173979,,2½	391275,,
Imp. al tabaco.	El rendimiento de este impuesto en el año actual es de.....	17868,,4½		
	Se deducen por comision al 6 por 100 pagada á los Colectores, la suma de.....		119,,5½	17448,,6½
Imp. al aguardiente.	Los ingresos por este ramo en el presente año asciende á.....	69258,,6½		
	Se deducen { Por el valor del papel é impresion de la rúbrica del H. Sr. Ministro en las patentes y los recibos.....	43,,			
	{ " comision al 6 por 100 pagada á los recaudadores.....	2834,,4½		2877,,4½	66381,,2
Estanco de sal.	Monto de la venta de sal.....	201200,, ¾		
	Se deducen { Por compra de sal extranjera.....	5219,,4			
	{ " la conduccion á las Colecturias.....	19927,,4½			
	{ " arriendo de locales para depósitos.....	1301,, ¾			
	{ " abono en los decomisos de sal de contrabando.....	495,,5			
	{ " id. á los Colectores por la merma.....	518,,2½			
	{ " la comision al 6 por 100 para los Colectores.....	234,,1			
	{ " gastos en la elaboracion de las minas.....	10400,,		40694,,7½	160505,,1½
	{ " la compra de útiles y otros gastos pequeños.....	186,,5			
Estanco de pólvora.	La venta de este artículo ha producido en el presente año.....	14287,,4		
	Se deducen { Por compra de pólvora extranjera.....	8675,,			
	{ " transporte á las provincias para el expendio.....	55,,2½			
	{ " el 6 por 100 de comision abonada á los Colectores.....	1826,,1½		11849,,2½	2438,,1½
	{ " gastos en la fábrica de Latacunga.....	1289,,6			
Papel sellado.	El rendimiento de este ramo asciende á.....	48802,,1½		
	Se deducen { Por pago á los selladores.....	610,,			
	{ " comision al 4 y al 6 por 100 pagada á los Colectores.....	1672,,1½		2312,,1½	46489,,7½
Correos.	Esta renta ha producido en este año.....	29320,, ¾		
	Se deducen { Por comision abonada á algunos Administradores.....	1319,,4			
	{ " arriendo de locales.....	252,,6			
	{ " una contrapartida en la Administracion de Ibarra.....	2,,7			
	{ " varios gastos pequeños.....	14,,1			
	{ " la impresion de estampillas y rotura de planchas.....	500,,		2089,,3½	27230,,4½
Bienes nacionales.	La venta y el arrendamiento de bienes nacionales han producido.....	9571,,5½		
	Por comision al 6 por 100 abonada á los Colectores de Cuenca y Tunguragua, se deducen.....		7½	9570,,6
			1665240,, ¼	415143,,4½	1250096,,4½

NOTA—Por las operaciones precedentes se descubre que el producto neto de las rentas fiscales fijas y ordinarias en el año de 1865 asciende á la cantidad de..... 1250096,,4½

Las rentas eventuales han dado los siguientes rendimientos:

Ingresos extraordinarios—Fleto del vapor Washington, derechos por el remate de mercaderías en el martillo de Guayaquil, multas, sucesion por fallecimiento sin herederos, cambio de moneda, remate de efectos rezagados en Aduana, quinto sobre huacas, restitucion; y ademas 234 pesos 2 reales por botin tomado en Jambell, 7,891 pesos 4 y ½ reales, producto de bienes embargados y 11,257 pesos 5 y ½ reales del trabajo subsidiario cedido por algunas Municipallidades para la carretora..... 29613,,6

Alcance de cuentas—Producto líquido..... 15608,, ½

Resagos de contribuciones..... 7746,, ¾

52967,,7½

Total producto efectivo que ha ingresado al Tesoro en 1865..... 1303064,,1½

Ministerio de Hacienda—Quito, agosto 10 de 1867—Manuel Bustamante.

CUADRO que demuestra el producto neto de las rentas fiscales ordinarias y fijas en el año de 1866.

RENTAS.		Monto de las rentas.	Deducciones.	Producto neto.
Contribucion general	El producto de esta renta en el actual, es de.....	29102,4		
	Se deducen { Por el valor del papel para las cartas de pago.....	63,0		
	{ .. la impresion de la rúbrica del H. Señor Ministro de Hacienda	50,6		
	{ .. el empaque de las cartas para remitirlas á las otras provincias	3,1		
		1799,2	1916,1	27486,2
Contribucion sobre la venta de bienes raices	En el presente año ha producido esta renta.....	162630,6		
	Se deducen { Por comision del seis por ciento para los Colectores....	153,7		
	{ .. el valor del papel de marca para la faccion de billetes de crédito p ^a	28,1		
		158853,4	159035,5	3595,1
Contribucion sobre las sucesiones	El rendimiento de este ramo monta á.....	5269,4		
	Se deducen { Por amortizacion de billetes de esclavos....	789,0		
	{ .. devolucion de un pago indebido....	90,0		
		311,1	1193,1	4076,2
Diezmos	Ingreso de esta renta en todo el año....	82136,7		
	Se deducen { Por devolucion á la Iglesia....	14623,1		
	{ .. apertura de diezmos ..	267,7		
		910,6		
		225,2	16027,1	66109,6
Aleabala de diezmos	Del producto de este ramo nada se deduce....	5029,5		5029,5
Montepío militar	Por esta renta ha ingresado al Tesoro la cantidad de..	9633,1		
	Se deducen por el 6 por 100 de comision abonada al Tesorero de la prov ^a de Leon		4,5	9628,4
Registros y anotaciones	En el año actual ha ingresado por estos ramos la cantidad de....	4515,6		
	Se deducen por la comision al 6 por 100 pagada á los Colectores....		69,6	4445,7
Aduanas	El rendimiento de este ramo en el año corriente es de....	744856,3		
	Se deducen { Por comision del 6 por 100 satisfecha al Colector de Loja..	152,1		
	{ .. devolucion del exceso cobrado en los derechos....	696,1		
	{ .. arriendo de locales, composicion de almacenes, falías y otros gastos pequeños....	1703,6		
	{ .. consignacion hecha en la Tesoreria de incendios de Guayaquil..	9300,0		
	{ .. id. en la Colecturia del Colegio de San Vicente de id....	12636,0		
	{ .. id. en id. de id. de niñas de id..	2069,7		
	{ .. depósito correspondiente al Colegio Olmedo de Manabí..	1339,2		
	{ .. id. de la 4 ^a parte de los derechos de exportacion de la paja de id.	223,0		
	{ .. el 25 por 100 de los derechos de importacion para el pago de los intereses de la deuda inglesa ..	141642,7		
	{ .. el 10 por 100 para el pago de la deuda Mackintosh....	59735,0		
		6126,6	235625,2	509231,1
Impuesto al tabaco	El ingreso por este impuesto asciende á..	19174,2		
	Se deduce por la comision el 6 por 100 para los Colectores..		413,2	18730,7
Impuesto al aguardiente	Han ingresado al Tesoro por la recaudacion de este impuesto....	71440,1		
	Se deducen { Por el valor del papel y la impresion de la rúbrica del H. Señor	2,0		
	{ .. la comision al 6 por 100 para los recaudadores..	3303,5		
		194673,0	3331,5	69108,3
Estanco de sal	Monto de la venta de este artículo....	11211,7		
	Se deducen { Por compra de sal y elaboracion de las minas..	22718,5		
	{ .. la conduccion á las colecturias..	1281,0		
	{ .. arriendo de locales para depósitos..	286,6		
	{ .. abono en los decomisos por contrabando de sal..	806,5		
	{ .. id. a los Colectores por la merma..	3104,1		
		2291,4	41702,6	152970,1
Estanco de pólvora	La venta de este artículo ha producido..	11764,1		
	Se deducen { Por compra de pólvora extranjera..	6099,5		
	{ .. trasporte á las provincias para el expendio..	484,7		
	{ .. comision al 6 por 100 para los tercenistas ..	636,1		
		1350,4	8570,7	3193,1
Papel sellado	El rendimiento de este ramo asciende á..	49312,5		
	Se deducen { Por el valor de 110 resmas de papel..	426,2		
	{ .. pago á los selladores....	490,0		
	{ .. la construccion de los sellos para el bienio de 1867 y 1868..	180,0		
	{ .. conduccion á las provincias para el expendio....	106,3		
		1908,5	3111,2	46201,3
Correos	Esta renta ha producido en todo el año....	31380,0		
	Se deducen { Por comision abonada á algunos administradores ..	922,4		
	{ .. arriendo de locales....	259,7		
	{ .. la impresion de estampillas....	680,0		
		235,5	2098,6	29281,7
Bienes nacionales	La venta y el arrendamiento de bienes nacionales han producido....	23716,0		
	Se deducen { Por comision al 6 por 100 pagada al Colector de Loja y gastos de empaque en la remision de códigos civiles y leyes para el expendio	4,2		
		11305,6	11310,0	9105,0
		1444934,3	487410,3	957493,7

NOTA 1^a—Segun queda demostrado, el producto neto de las rentas fiscales fijas y ordinarias en el año de 1866 asciende á la cantidad de..... 957493,7

RENTAS EVENTUALES.

Ingresos extraordinarios.—Multas, restituciones, martillo de Guayaquil, cambio de moneda; y ademas, 1474 pesos 2 reales, producto de bienes embargados, y 3385 pesos 6 $\frac{1}{2}$ reales, del trabajo subsidiario cedido por algunas Municipalidades para la carretera.....	8577,7		
Alcançe de cuentas.—Producto líquido, deducidos los alcançes contra el Fisco.....	14180,0		
Rezagos de contribuciones.—.....	4265,3		27023,3
Total producto efectivo que ha ingresado al Tesoro en 1866.....			984517,3

NOTA 2^a—La diferencia que se advierte entre el rendimiento de las rentas fiscales y ordinarias de este año y el de 1865, proviene de que el remate de los diezmos de los partidos del Azuay y Guayas se verifica por bienios; por consiguiente, habiéndose hecho la subasta en 1865, ingresó en aquel año todo lo correspondiente al presente.

Quito, agosto 10 de 1867.—El Ministro encargado del despacho de Hacienda—Manuel Bustamante.

CUADRO

demostrativo y comparativo del producto neto de las rentas fiscales fijas y ordinarias en los dos últimos bienios.

RENTAS.	Producto neto en los años de				Comparacion del producto de las rentas en los bienios de			
	1863	1864	1865	1866	1863 y 1864	1865 y 1866	Aumento	Diminucion.
Contribucion general.....	57311,6 $\frac{3}{8}$	15918,7 $\frac{1}{4}$	43617,,	27486,2 $\frac{3}{8}$	73230,5 $\frac{5}{8}$	71103,2 $\frac{3}{8}$	2127,3 $\frac{1}{4}$
Idem sobre la venta de bienes raices.....	8007,3 $\frac{3}{4}$	6005,3 $\frac{1}{8}$	3933,4 $\frac{1}{8}$	3595,1 $\frac{1}{8}$	14012,6 $\frac{7}{8}$	7528,5 $\frac{1}{4}$	6484,1 $\frac{5}{8}$
Idem sobre las sucesiones.....	8745,7	4216,7 $\frac{7}{8}$	7785,,	4076,2 $\frac{5}{8}$	12962,6 $\frac{7}{8}$	11861,3 $\frac{1}{4}$	1101,3 $\frac{5}{8}$
Diezmos.....	200518,, $\frac{1}{4}$	152881,5 $\frac{1}{4}$	431089,2 $\frac{1}{4}$	66109,6 $\frac{1}{2}$	353399,5 $\frac{1}{2}$	497199,, $\frac{3}{4}$	143799,3 $\frac{1}{4}$
Alcabala de diezmos.....	23803,6 $\frac{1}{2}$	1103,6 $\frac{1}{4}$	28366,1	5029,5 $\frac{1}{2}$	24907,4 $\frac{1}{2}$	33395,7 $\frac{1}{8}$	8488,2 $\frac{5}{8}$
Montepío militar.....	6706,2 $\frac{1}{4}$	9898,4 $\frac{1}{2}$	9596,5 $\frac{3}{8}$	9628,, $\frac{3}{4}$	16604,6 $\frac{3}{4}$	19225,2 $\frac{3}{8}$	2620,3 $\frac{3}{8}$
Registros y anotaciones.....	3621,1 $\frac{5}{8}$	3726,,	4368,7 $\frac{3}{4}$	4445,7 $\frac{1}{2}$	7347,2 $\frac{1}{4}$	8814,7 $\frac{1}{4}$	1467,5
Aduanas.....	449237,7 $\frac{1}{8}$	395401,1	391275,,	509231,, $\frac{1}{4}$	844639,, $\frac{3}{4}$	900506,, $\frac{1}{4}$	55866,7 $\frac{1}{2}$
Impuesto al tabaco.....	20810,2 $\frac{1}{4}$	11275,6 $\frac{1}{4}$	17448,6 $\frac{7}{8}$	18730,7 $\frac{5}{8}$	32086,, $\frac{1}{2}$	36179,6 $\frac{1}{2}$	4093,6
Idem al aguardiente.....	56291,7 $\frac{5}{8}$	62744,,	66381,2	68108,3 $\frac{3}{4}$	119036,,	134489,5 $\frac{3}{4}$	15453,5 $\frac{3}{4}$
Estanco de sal.....	166637,7 $\frac{7}{8}$	171753,,	160505,1 $\frac{1}{8}$	152970,1 $\frac{1}{8}$	338391,, $\frac{3}{4}$	313475,2 $\frac{1}{4}$	24915,6 $\frac{1}{2}$
Idem de pólvora.....	10562,3	1694,,	2438,1 $\frac{1}{4}$	3193,1 $\frac{7}{8}$	12256,3	5631,3 $\frac{5}{8}$	6624,7 $\frac{3}{8}$
Papel sellado.....	31707,1 $\frac{1}{4}$	39787,, $\frac{1}{8}$	46489,7 $\frac{3}{4}$	46201,3 $\frac{1}{8}$	71194,1 $\frac{3}{8}$	92691,2 $\frac{7}{8}$	21197,1 $\frac{1}{2}$
Correos.....	26556,6 $\frac{5}{8}$	27101,1 $\frac{1}{8}$	27230,4 $\frac{7}{8}$	29281,7 $\frac{3}{4}$	53657,7 $\frac{3}{4}$	56512,4 $\frac{3}{8}$	2854,4 $\frac{7}{8}$
Bienes nacionales.....	51703,3 $\frac{3}{4}$	22975,2 $\frac{3}{4}$	9570,6	9405,,	74678,6 $\frac{1}{2}$	18975,,6	55703,, $\frac{1}{2}$
Suma.....	1122222,3 $\frac{1}{4}$	926482,7 $\frac{3}{4}$	1250096,4 $\frac{3}{8}$	957493,7 $\frac{7}{8}$	2048705,3	2207590,4 $\frac{1}{4}$	255842,, $\frac{1}{8}$	96956,6 $\frac{7}{8}$
Aumento líquido, deducida la disminucion del aumento, en la comparacion de un bienio con otro..							158885,1 $\frac{1}{4}$	

Quito, agosto 10 de 1867.—El Ministro encargado del despacho de Hacienda.—*Manuel Bustamante.*

CUADRO que manifiesta las cantidades líquidas que han entrado al Tesoro en los años de 1865 y 1866 por remate de diezmos.

PROVINCIAS.	DIEZMOS.			ALCABALA DE DIEZMOS.		
	Año de 1865.	Año de 1866.	Totales.	Año de 1865.	Año de 1866.	Totales.
PICHINCHA ..	79859,3½	53494,7½	133354,3	5126,2½	5029,5½	10156,.
AZUAY	2187,6¼	23,5½	2211,3¾	2918,,	2918,,
LOJA	5514,1⅛	5514,1⅛	865,3⅛	865,3⅛
GUAYAS	343283,1⅜	343283,1⅜	19456,4	19456,4
ESMERALDAS ..	2244,6	12591,1½	14835,7½
Suman ..	433039,2¼	66109,6½	499199,, ¾	28366,1⅝	5029,5½	33395,7½

PRODUCTO DE LOS DIEZMOS EN EL AÑO DE 1867.

	ALCABALA DE DIEZMOS.	DIEZMOS.
En Quito, por el año de 1867	5145,4¾	132441,, ½
En Guayaquil, por el bienio de 1867 y 1868 ..	18389,2	459731,,
En En Cuenca por idem	4149,7½	103748,6½
Totales	27684,6¼	695920,,7

DISTRIBUCION.

Para la Diócesis de Ibarra, por el año 1867	29668,,5	
" " de Quito, por id.	65000,,	
" " de Riobamba por id.	29668,,5	
" " de Cuenca, por el bienio de 1867 y 1868.....	78000,,	
" " de Loja, por id. id.	59337,,2	
" " de Guayaquil, por id. id.	166000,,	
Total para la Iglesia	427674,,4	
Para el Tesoro nacional	268246,,3	
		695920,,7

NOTA.

A la Iglesia le corresponden, en cada año, 276,005 pesos siete reales, y al Tesoro nacional 138,175 pesos ¾ reales, es decir, 114 pesos 6 ¼ reales mas del tercio de la masa decimal; y calculándose en 12,000 pesos el producto del diezmo en la provincia de Esmeraldas, que no figura en el cuadro anterior, le tocarán al Gobierno 12,114 pesos 6 ¼ reales mas de la tercera parte de dicha masa; ó lo que es lo mismo, 276,005 pesos 7 reales á la Iglesia, y 150,175 pesos ¾ reales al Tesoro nacional.

Quito, 10 de agosto de 1867.—El Ministro encargado del despacho de Hacienda,
Manuel Bustamante.

CUADRO que demuestra la emision que se ha hecho de billetes de Crédito público en el bienio de 1865 y 866, en canje de documentos contra la Nacion, y de los que se han echado al fuego por estar totalmente cancelados.

PROCEDENCIA ECUATORIANA.

De los libros de la Seccion de Crédito público consta que se han hecho las emisiones siguientes:

1865				
En 4 de enero	se han canjeado 53 vales que llevan los números desde el 247 al 299 con la importancia de.....			31263,,1 $\frac{3}{4}$
En junio	14.....	101 id. del n° 300 al 400.....		51230,,4 $\frac{1}{4}$
En agosto	28.....	61 id. del 401 al 461.....		24385,,
En octubre	26.....	24 id. del 462 al 485.....		7752,,3 $\frac{5}{8}$
En noviembre	15.....	9 id. del 486 al 494.....		3711,,3 $\frac{3}{4}$
En idem	18.....	14 id. del 495 al 508.....		7197,,6 $\frac{3}{4}$
				125540,,4 $\frac{1}{8}$
1866				
En 8 de enero	46 id. del n° 509 al 554.....		17544,,2 $\frac{1}{4}$
En 22 de febrero	28 id. del 555 al 582.....		9656,,2 $\frac{3}{4}$
En 22 de marzo	22 id. del 583 al 604.....		9377,, $\frac{1}{2}$
En 28 de mayo	37 id. del 605 al 641.....		16049,,2 $\frac{1}{4}$
En 9 de agosto	64 id. del 642 al 705.....		22504,,5 $\frac{1}{4}$
En 1° de diciembre	45 id. del 706 al 750.....		22849,,7 $\frac{1}{2}$
Suma 504 vales con la importancia de.....				223522,,1 $\frac{1}{8}$

PROCEDENCIA ESPAÑOLA.

1865				
En 4 de enero	28 id. del 294 al 322 con documentos del valor de..			14850,,7 $\frac{3}{4}$
En 28 de agosto	1 id. con el n° 323.....			299,,1 $\frac{1}{4}$
29 vales con la importancia de (a).....				15149,,1

PROCEDENCIA COLOMBIANA. (*)

		INTERESES RECONOCIDOS		
		Capitales.	Al 3 y al 5 por 100	
1865				
En 1° de mayo	10 vales números del 329 al 339 [b] 10000,,	4992,,2 $\frac{1}{2}$	
En 28 de agosto	4 id. „ del 339 al 342	4055,,3	
En 30 de octub.	19 id. „ del 343 al 361 [c] 14431,,5	20276,,2	
1866				
En 10 de marzo	8 id. „ del 362 al 369 12,,	8065,,1	
31 vales con la importancia de.....		24443,,5	9047,,5 $\frac{1}{2}$	
				28343,,3

PROCEDENCIAS.

COMBUSTION.

	Ecuatoriana	Española	Colombiana	Intereses de la colombna.
1866				
En 8 de febrero se han quemado vales hasta el valor de..	28128,,7 $\frac{1}{4}$	9708,,	70163,,2	12470,,2
En 22 de marzo.....	39179,,4 $\frac{1}{8}$	6993,,4 $\frac{1}{4}$	33808,,2	23886,,1 $\frac{3}{4}$
En 12 de diciembre.....	134221,,6 $\frac{7}{8}$	47175,,1 $\frac{3}{8}$	103233,,4 $\frac{1}{4}$	27533,,4 $\frac{1}{4}$
	201530,,2 $\frac{1}{4}$	63876,,5 $\frac{5}{8}$	207205,, $\frac{1}{4}$	63890,,

[a] Esta cantidad es por réditos de capitales á censo trasladados al Tesoro Nacional.

[b] Este billete fué conferido en años atrasados, y por estar despedazado y casi inútil pidió el portador el canje con nuevas láminas.

[c] Los documentos canjeados en esta fecha, fueron de los presentados en tiempo hábil por el Señor Willam Jordan.

[*] NOTA—En 22 de febrero de 1866 se presentaron á la Junta de Crédito público vales colombianos del valor de 1100 pesos, para que sean canjeados con ecuatorianos, pero fueron desechados por haber caducado ya el tiempo de esta operacion, segun el artículo 1° del decreto de 18 de diciembre de 1848.

J

GUADRO

demostrativo de las cantidades de billetes de crédito público admitidos en pago de la alcabala sobre enagenacion de bienes raices y de venta de terrenos baldios.

PROVINCIAS.	AÑO DE 1865.		AÑO DE 1866.	
	En alcabala.	En alcabala.	En venta de terren. baldíos.	TOTALES.
Imbabura	6,597,,5 $\frac{1}{2}$	5,320,,5 $\frac{1}{2}$	[d] 10,076,,	5,320,,5 $\frac{1}{2}$
Pichincha	41,735,,6	(a) 42,167,,6 $\frac{1}{4}$		52,243,,6 $\frac{1}{4}$
Leon	8,682,,7 $\frac{3}{8}$	3,936,,3 $\frac{3}{4}$		3,936,,3 $\frac{3}{4}$
Tunguragua	7,113,,6 $\frac{1}{4}$	7,351,,3 $\frac{1}{4}$		7,351,,3 $\frac{1}{4}$
Chimborazo	7,768,,1 $\frac{1}{2}$	(b) 7,749,,5 $\frac{1}{2}$		7,749,,5 $\frac{1}{2}$
Azuay	23,735,,3 $\frac{3}{4}$	(c) 31,834,,5 $\frac{1}{8}$	4,229,,6	35,064,,3 $\frac{3}{8}$
Loja	5,442,,4 $\frac{3}{4}$	4,337,,2 $\frac{3}{8}$		4,337,,2 $\frac{3}{8}$
Rios	3,522,,4 $\frac{3}{8}$	6,053,,6 $\frac{3}{8}$		66,053,,6 $\frac{3}{8}$
Guáyas	55,394,,1	64,129,,5 $\frac{3}{8}$		4,129,,5 $\frac{3}{8}$
Manabí	240,,		240,,
Esmeraldas
Suman	159,,993,,	173,121,,3 $\frac{3}{4}$	14,305,,6	187,427,,1 $\frac{3}{4}$

[a] En esta cantidad están incluidos diez pesos reintegrados por sentencia del Tribunal de cuentas, y trece mil ochocientos por la traslacion al Tesoro del censo que reconocia la hacienda del Colegio, situada en la parroquia de Cotocollao, de la propiedad de los herederos del Señor Miguel Chiriboga, traslacion que se ha verificado este año por haberse cruzado impedimentos á la ejecucion de la sentencia judicial anterior al año de 1861.

(b) En esta otra se han incluido cuatrocientos cuarenta y cinco pesos siete reales, por reintegro hecho en virtud de sentencia del Tribunal de la contabilidad judicial.

(c) Se han incluido en esta cantidad doce pesos reintegrados por haberse amortizado un billete con este exceso.

(d) En esta suma se hallan comprendidos seis mil pesos por venta de otras tantas cuadras de terrenos baldios situados en Baños, de la provincia de Tunguragua, y ochocientos veinte pesos de igual número de cuadras de terrenos baldios en Intag, de la de Imbabura, cuyo importe se ha consignado en esta provincia de Pichincha.

Quito á 10 de agosto de 1867.

El Ministro encargado del despacho de Hacienda,

Manuel Bustamante.

K

CUADRO

que manifiesta el número de cuadras cuadradas de terrenos baldíos pertenecientes á la Nación que han sido vendidas directamente por el Ministerio de Hacienda, en virtud de la autorizacion que le confiere el artículo 1º de la ley de 16 de diciembre de 1865, adicional á la de 24 de setiembre del mismo año.

AÑO DE 1866.

PROVINCIAS	Imbabura	Pichincha	Cuenca	Oriente	Totales
CANTONES	Cotacachi	Quito	Gualaquiza	Canelos	
PARROQUIAS	Intag	Chillogallo	Id.	Id.	
Nº de cuadras cuadradas..	820	y Gualea 3056	4230	6000	
Suma. . . .	820	3056	4230	6000	14106

En pago de estos terrenos se han recibido, conforme á la ley, billetes de crédito público de la deuda interior

En el cuadro anterior aparecen como ingresados 14305 pesos 6 reales por igual cantidad de cuadras de terrenos, pero la diferencia de 200 ps. 2 rs. resulta de que en la Tesorería de Pichincha consignó el denunciante 200 pesos por otras tantas cuadras, y hasta esta fecha no se verifica la venta por hallarse en disputa la propiedad de ellos y los dos reales fueron pagados en dinero.

Quito, agosto 10 de 1867.—El Ministro encargado del despacho de Hacienda, *Manuel Bustamante*.

L

CUADRO que demuestra las cantidades gastadas por el Erario en obras públicas en el bienio de 1865 y 1866.

OBRAS PUBLICAS.	GASTOS.		TOTALES.
	En 1865.	En 1866.	
En la composicion de las casas de Gobierno y oficinas públicas.....	1563,,7	3226,,3	4790,,2
„ la plaza mayor de Quito.....	381,,4½	379,,3	760,,7½
„ la compra y conduccion de un reloj para el palacio de Gobierno..	2220,,	132,,5¼	2352,,5¼
„ la apertura del camino de Quito á Esmeraldas.....	2616,,2	2616,,2
„ la carretera de la capital á Guayaquil.....	75870,,4¾	45480,,7¼	121351,,4
„ la construccion de un puente en el rio Salinas de Guaranda.....	1804,,4½	1804,,4½
„ la composicion de cuarteles.....	491,,3	809,,7¾	1301,,2¾
„ la construccion de fortificaciones en el puerto de Guayaquil....	45151,,7¾	45151,,7¾
Suman.....	83143,,5¼	96985,,6½	180129,,3¾

Quito á 10 de agosto de 1867.—El Ministro encargado del despacho de Hacienda,
Manuel Bustamante.

CUADRO que manifiesta el estado actual de la deuda de la República al súbdito inglés Jaime Mackintosh.

Por el convenio de 24 de junio de 1854 celebrado entre el H. Señor Ministro de Hacienda Francisco P. Icaza y el Encargado de Negocios de S. M. B. Mt. Walter Cope, apoderado de Mackintosh, y aprobado por el decreto legislativo de 26 de noviembre de 1857, se reconoció por las 21½ unidades que tocaron al Ecuador en la division de las deudas de Colombia en libras esterlinas, la cantidad de.....	Capital primitivo	Intereses capitalizados	Reduccion del capital primitivo á moneda del país	Id. á moneda del país de los intereses capitalizados al 1 por 100	Intereses del 6 por 100 desde 1º de enero de 858 hasta el 31 de diciemb. de 1866	Intereses del 1 por 100 desde id. á id.
.....	48184 £					
Por intereses devengados sobre dicha cantidad desde 11 de enero de 1826 al 31 de diciembre de 1857, á razon del seis por ciento, se reconoció en libras esterlinas, segun el artículo 2º del convenio citado.....	92426,,3-8				
La 1ª de estas cantidades gana el seis, y la 2ª el uno por ciento hasta su cancelacion [artículos 3º y 4º del mismo convenio.]						
Por el artículo 1º del convenio de 4 de marzo de 1858, adicional al de 24 de junio, se fijó la relacion de la libra esterlina con la moneda del país á razon de cinco pesos dos reales por libra, de suerte que las cantidades reconocidas en moneda del país ascienden á.....	2529668	485237,,4		
Por el 1º y 2º de estos capitales se han conferido vales ecuatorianos con el respectivo interes hasta llenar las predichas sumas.						
Los intereses devengados de 1º de enero de 858 á 31 de do diciembre de 1866, al seis y uno por ciento, asciende respectivamente á.....	136601,,5	43671,,3
Las cantidades amortizadas con el 10 por 100 de los pagares de la Aduana de Guayaquil desde 1º de enero de 858 al 26 de diciembre de 866, por capitales é intereses, segun los vales que se han recibido en este Ministerio, son.....	111219,, 96	199001,, 38	40168,, 3	9827,,4
Cantidades que quedan por amortizarse, y ademas los intereses que se devenguo desde 1º de enero del presente año hasta la cancelacion total.....	141746,, 4	286236,, 12	96433,, 2	33843,,7

Quit á 10 de agosto de 1867.—El Ministro encargado del despacho de Hacienda, *Manuel Bustamante*.

N

CUADRO

de la deuda británica consolidada.

Por el convenio de 6 de noviembre de 1854 celebrado entre el Ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores, encargado del despacho de Hacienda, Señor Doctor Márcos Espinel, y el Señor Elías Mocatta, agente autorizado por los acreedores á Colombia, por los empréstitos hechos á esta República en los años de 1822 y 1824, el que fué aprobado definitivamente en 19 de marzo de 1855, se reconoció á favor de dichos acreedores, por las 21½ unidades con que gravaron al Ecuador en la division de las deudas de la antigua República de Colombia, la suma de [en libras esterlinas] £ 1.824,000

Segun los artículos 6º y 8º del citado convenio, por la suma reconocida por el Ecuador, se paga el interes del uno por ciento al año puesto en Lóndres, en tanto que los derechos de importacion de la aduana de Guayaquil no exceda de cuatrocientos mil pesos, y si excede de esta suma, se les abona el exceso hasta pagarles el interes del seis por ciento, sin premio de cambio de moneda; de suerte que, se paga á dichos acreedores desde el mínimum de 114,000 \$ hasta 448,560 al año, solo por los intereses, sin que nunca llegue á amortizarse el capital reconocido: y ademas, se abonan mil pesos al año á los comisionados del Comité de tenedores de bonos ecuatorianos encargados de hacer la separacion de los pagarés por los derechos de introduccion.

Los intereses que, desde la fecha del reconocimiento de la deuda, han sido pagados por la Nacion, son los siguientes:

	Montamiento del derecho de im- portacion	Cantidad que ha sido pagada.	Déficit para el completo pago
En 1855 ascendió el derecho de importacion á	437578—21c	115662—81	
„ 1856.....	497604—96	124401—19	
„ 1857.....	544153—16	138538—29	
„ 1858.....	419038—24	104759—56	9240—44
„ 1859.....	251520—31	12892—54	101107—46
„ 1860.....	569828—46	81192—25	32807—85
„ 1861.....	772006—40	193021—88	
„ 1862.....	352471—01	88117—56½	25882—43½
„ 1863.....	393769—28	51306—75	62693—25
„ 1864.....	432418—	93373—06	20126—97
„ 1865.....	466161—43	110055—78	3944—22
„ 1866.....	617968—66	141642—90	
Totales.....	5754537—92	1254965—57½	255802—62½

Por la demostracion que precede se adeuda á los acreedores británicos, por intereses que se han dejado de pagar en los expresados años, la suma de 255,802 \$ 62½ c.

Quito á 10 de agosto de 1867.—El Ministro encargado del despacho de Hacienda,
Manuel Bustamante.

NN

CUADRO

de la deuda británica provisional.

Por el convenio de 6 de noviembre de 1854, se reconoció á favor de los acreedores británicos, con el nombre de "deuda provisional," los intereses de la deuda consolidada, devengados desde 1826 hasta 31 de diciembre de 1854, é imputados al seis por ciento, los que ascienden en libras esterlinas, á la suma de..... £ 1082086-10 chs.

Por esta cantidad reconocida confirió la Comision ecuatoriana en Londres bonos ecuatorianos provisionales, los que han sido amortizados en parte con 860,000 \$ que el Gobierno del Perú adeudaba al del Ecuador, los que imputados en tres tantos mas conforme al artículo 23 del citado Convenio y reducidos á libras, hacen la suma de £ 516000—

Saldo.....£ 566086-10 chs.

Para el pago de este saldo se han señalado (conforme al mismo convenio) terrenos baldíos en el orden siguiente:

EN LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.

Cien mil cuadras cuadradas entre los rios Mataje y Tola, al precio de tres pesos cuadra cuadrada.....

Núm. de cuadras cuadradas	Importancia
100000	300000,,

Y cien mil cuadras cuadradas entre los rios Salina, Atacames y Súa, partiendo desde la confluencia comun á los tres rios, al precio de tres pesos cuadra.....

100000	300000,,
--------	----------

EN LA DEL ORIENTE.

Un millon de cuadras sobre las orillas del rio Zamora, partiendo del punto mas cercano posible al pueblo de Gualaquiza, al precio de cuatro reales cuadra.....

1000000	500000,,
---------	----------

Un millon de cuadras en el canton Canélos, sobre las márgenes del rio Bombonaza y partiendo desde la confluencia de este con el Pastaza hácia el Occidente, á cuatro reales cuadra.....

1000000	500000,,
---------	----------

EN LA DEL AZUAY

Cuatrocientas diez mil ochocientas cuadras entre el rio Cañar que baja á Jesus María hácia el Norte y el camino del pueblo de Pucará para Balao, á razon de tres pesos cuadra..

410800	1232400,,
--------	-----------

2610800	2832400,,
---------	-----------

Los 2832400 pesos reducidos á libras esterlinas hacen..... £ 566480

Saldo á favor del Ecuador..... £ 393--10 chs.

La cantidad de 2832400 pesos reducida á libras esterlinas, y comparada con el débito, deja el saldo á favor del Ecuador de 393 £—10 chelines, despues de cancelada la "deuda británica provisional."

Quito á 10 de agosto de 1867.—El Ministro encargado del despacho de Hacienda,
Manuel Bustamante.

P

CUADRO

de la deuda española consolidada.

Los créditos de procedencia española reconocidos por el Gobierno del Ecuador, en virtud del tratado celebrado con S. M. C. en 16 de febrero de 1840, y cangeados con vales ecuatorianos de crédito público, manifiestan suficientemente el montamiento de esta deuda, porque habiéndose fijado por el artículo 10 del tratado un término perentorio, dentro del que debían hacer sus reclamos los particulares: por cualquiera clase de crédito contra el Tesoro, es claro que lo verificaron, bajo el supuesto de incurrir, en caso contrario, en la sancion fijada en el mismo artículo. De consiguiente, partiendo de estos datos, se ve que la deuda de procedencia española ascendió á lo siguiente:

BILLETES.

	<i>Emitidos.</i>	<i>Amortizados.</i>
La comision de crédito público, en los años de 1844 y 1845 emitió vales en cange de documentos contra el fisco hasta la suma de.....	449473,,6	94343,,4
En los años de 1846 á 1848 la de..	44663,,1	166157,,4
En los de 1849 á 1863 la de [a]..	222068,,6½	270995,,5¾
Y en los de 864 á 866	3902,,4½	1000,,
Totales:.....	720108,,2	532496,,5¾

Comparacion de la suma emitida en billetes con la amortizada.

Emitidos....	720108,,2
Amortizados..	532496,,5¾

Quedan por amortizarse [b] 187611,,4¼

[a] En esta suma está comprendida la cantidad de 47,000 \$ de principal que en varias fechas fueron trasladadas á las cajas reales, y reconocidas á censo redimible á favor del hospicio de San Lázaro de esta ciudad, la que se devolvió con los réditos correspondientes por disposicion suprema.

(b) De la comparacion, aparece que están por cancelarse 187,611 pesos 4¼ reales: pero como hay muy pocos billetes de esta procedancia en circulacion, se cree que los mas han sido amortizados en las Tesorerías, como se habia practicado en tiempos pasados.

Quito, agosto 10 de 1867.—El Ministro encargado del despacho de Hacienda.—*Manuel Bustamante.*

Q

Cuadro que manifiesta el estado de la deuda ecuatoriana inscrita.

Instalada la Comision de Crédito público en enero de 1844, principió á funcionar reconociendo las deudas de la Nacion que estaban legalmente comprobadas, y desde entónces se empezaron á cangear paulatinamente con vales ecuatorianos los documentos contra el Estado, ya por la Comision, ya por la Direccion del crédito. En el año de 1853 se dió el decreto que previene la cancelacion de todo documento que, por haberse solicitado su pago en dinero, no habia sido cangeado con billetes; con este motivo los tenedores de documentos apresuraron su cange, de modo que toda la deuda interior inscrita data solo desde 1845, y de una ojeada se puede conocer su estado, y es como sigue:

		DIFERENCIA.	
		En favor la	En contra
		emision	de la id.
En los años de 1844 á 1854 inclusive se cangearon y amortizaron documentos hasta la suma de.....	684544,5½	710421,7½	* 25877,2
De 1855 á 1864.....	326930,2½	159225,6	167704,4½
En el bienio de 865 y 866.....	221719,5½	65993,5¾	155725,7½
Totales	1233194,5½	935641,3¼	323430,4¼ 25877,2

COMPARACION.

De la diferencia en favor de los emitidos	323430,4¼	Billetes emitidos	1233194,5½
De los amortizados.....	25877,2	Id. amortizados	935641,3¼
Quedan en circulacion.....	297553,2½	Igual.....	297553,2½

* Esta paradoja se explica en la parte expositiva.

Quito á 10 de agosto de 1867.—El Ministro encargado del despacho de Hacienda,
Manuel Bustamante.

CUADRO de la deuda flotante interior, en el que se exponen los créditos pasivos de la República hasta 31 de diciembre de 1866 y los pagos hechos por cuenta de estas deudas en el bienio de 1865 y 1866.

NOMBRES DE LAS DEUDAS.	EPOCA 1ª DEL año de 1845 al 1864.	EPOCA 2ª DE LOS años de 1865 y 1866.	SUMA TOTAL.	PAGOS.	DIFERENCIAS.
PRIMERA SERIE.					
Por contratos.....	198153,,4 $\frac{1}{2}$	11000,,	209153,,4 $\frac{1}{2}$	731,,6 $\frac{3}{8}$	208421,,6 $\frac{3}{8}$
Amortizacion de billetes de circulacion forzosa....	466920,,	466920,,	486920,,
Depósitos.....	84547,,6	84547,,6	4784,,	79763,,6
Tutelas.....	8641,, $\frac{1}{2}$	8641,, $\frac{1}{2}$	8641,, $\frac{1}{2}$
Manumision de esclavos..	48108,,2 $\frac{1}{2}$	11861,,3 $\frac{1}{2}$	59969,,5 $\frac{1}{2}$	8683,,5 $\frac{1}{2}$	51286,,
Empréstitos voluntarios..	20170,,5 $\frac{1}{2}$	127963,,2 $\frac{1}{2}$	329669,,	16031,, $\frac{3}{8}$	313637,,7 $\frac{3}{8}$
Idem forzosos.....	476578,,3 $\frac{3}{4}$	476578,,3 $\frac{3}{4}$	3050,,	473528,,3 $\frac{3}{4}$
Deuda Norte-Americana ..	(a) 94799,,4 $\frac{1}{2}$	94799,,4 $\frac{1}{2}$	10533,,1 $\frac{3}{8}$	84266,,2 $\frac{5}{8}$
SEGUNDA SERIE.					
<i>Sueldos civiles y de hacienda</i>					
Poder Legislativo.....	29115,, $\frac{3}{4}$	6904,,3 $\frac{1}{2}$	36019,,4 $\frac{1}{2}$	36019,,4 $\frac{1}{2}$
Idem Ejecutivo.....	14819,,3	6000,,	20819,,3	652,, $\frac{3}{4}$	20167,,2 $\frac{1}{4}$
Idem Judicial.....	133779,,7 $\frac{3}{4}$	24235,,6 $\frac{1}{2}$	158015,,6 $\frac{1}{2}$	5968,,1 $\frac{1}{2}$	152047,,4 $\frac{1}{2}$
MINISTERIOS.					
Del Interior	10876,,2 $\frac{3}{4}$	1164,,7 $\frac{1}{2}$	12041,,2 $\frac{1}{2}$	1934,,3 $\frac{1}{2}$	10106,,7
De Hacienda.....	10077,,2 $\frac{3}{4}$	223,,2 $\frac{1}{2}$	12300,,5 $\frac{1}{2}$	3539,,3 $\frac{3}{4}$	8761,,1 $\frac{1}{2}$
De Guerra y Marina....	18332,,3	5376,,7 $\frac{3}{4}$	23709,,2 $\frac{3}{4}$	144,,2 $\frac{1}{2}$	23565,, $\frac{1}{2}$
Sueldos diplomáticos.....	11000,,	14500,,	2500,,	11500,,
Instruccion pública....	11739,,5 $\frac{1}{2}$	4403,, $\frac{5}{8}$	16142,,5 $\frac{7}{8}$	1443,,1 $\frac{1}{2}$	14699,,4 $\frac{1}{2}$
Direccion de crédito público.	450,,	450,,	450,,
Tribunal, Contadurías y Comision especial de cuentas	35252,,4 $\frac{1}{2}$	2817,, $\frac{3}{4}$	38069,,5 $\frac{1}{2}$	3621,,1 $\frac{1}{2}$	34448,,4
Alcance de cuentas	6017,,5 $\frac{1}{2}$	6017,,5 $\frac{1}{2}$	180,,	5837,,5 $\frac{1}{2}$
Estipendios y beneficencia.	14792,,3 $\frac{1}{2}$	13212,,7 $\frac{1}{2}$	28004,,3	130,,	27875,,3
Alta policia.....	1062,,5 $\frac{1}{2}$	1062,,5 $\frac{1}{2}$	1062,,5 $\frac{1}{2}$
Censos.....	849124,,6	119532,,6 $\frac{1}{2}$	968657,,4 $\frac{1}{2}$	968657,,4 $\frac{1}{2}$
Gobernaciones	30338,,7 $\frac{3}{4}$	4514,,5 $\frac{3}{8}$	34853,, $\frac{1}{8}$	2024,,6 $\frac{3}{8}$	32828,,7
Administraciones de Correos.	14404,,4 $\frac{1}{2}$	632,,3	15036,,7 $\frac{1}{2}$	1618,,2	13418,,5 $\frac{1}{2}$
Tesorerías, Aduanas, Colecciones y resguardos	15773,,6 $\frac{3}{4}$	8690,,5	24464,,3 $\frac{3}{4}$	1123,,2 $\frac{1}{2}$	23341,,1 $\frac{1}{2}$
Comandancias generales, de armas y comisiones ocasionales.....	6539,,4 $\frac{3}{8}$	27513,,7 $\frac{7}{8}$	34053,,4 $\frac{1}{2}$	314,,7 $\frac{1}{2}$	33738,,5 $\frac{1}{8}$
Sueldos militares.....	97125,, $\frac{3}{8}$	97125,, $\frac{3}{8}$	22647,,4 $\frac{3}{8}$	74477,,3 $\frac{3}{8}$
Pensionistas.....	17113,,1 $\frac{1}{4}$	5846,,4	22959,,5 $\frac{1}{4}$	472,,3	22487,,2 $\frac{1}{4}$
Retirados, Cortes Marciales y planas mayores	139639,,6 $\frac{1}{2}$	44962,,4 $\frac{3}{8}$	184602,,1 $\frac{1}{8}$	3250,,1 $\frac{1}{2}$	181352,, $\frac{1}{8}$
Montepío militar.....	86625,,5 $\frac{3}{8}$	32469,,6 $\frac{3}{8}$	119095,,3 $\frac{3}{8}$	2905,, $\frac{1}{4}$	116190,,3 $\frac{3}{8}$
Inválidos.....	9512,,7 $\frac{1}{4}$	7745,,7 $\frac{1}{4}$	17258,,7 $\frac{1}{4}$	67,,2	17191,,5 $\frac{1}{4}$
Hospital militar.....	1890,,2	1890,,2	1023,,	867,,2
Lazaroto.....	3374,,6 $\frac{1}{2}$	3374,,6 $\frac{1}{2}$	3374,,6 $\frac{1}{2}$
Letras giradas.....	159785,,2 $\frac{1}{2}$	62047,,6 $\frac{1}{2}$	221833,, $\frac{1}{2}$	221833,, $\frac{1}{2}$
Fábrica de pólvoras.....	200,,	200,,	200,,
Indemnizacion de perjuicios.	13835,,4 $\frac{1}{2}$	13835,,4 $\frac{1}{2}$	13835,,4 $\frac{1}{2}$
Deuda al general J. J. Flores	14000,,	50000,,	64000,,	51541,,7 $\frac{3}{4}$	12458,, $\frac{1}{4}$
Sumas.....	3351616,,4 $\frac{1}{8}$	585557,,6	3937174,,2 $\frac{1}{8}$	165450,,6 $\frac{1}{8}$	3771723,,4

[a] Esta cantidad fué reconocida fuera de intereses.

Quito á 10 de agosto de 1867.—El Ministro encargado del despacho de Hacienda,
Manuel Bustamante.

R

GUADRO

que manifiesta el valor de la emision y amortizacion de billetes de circulacion forzosa.

EMISION.			
1863	enero	3—1 ^a emision.....	600000,,
1864	setiembre	7—2 ^a idem....	200000,,
Total de la cantidad emitida.....			800000,,
AMORTIZACION.			
1863	julio	30—1 ^a amortizacion.....	100000,,
1864	enero	30—2 ^a idem....	50000,,
	agosto	1 ^o —3 ^a idem....	60000,,
1865	enero	31—4 ^a idem....	60000,,
	julio	27—5 ^a idem....	43080,,
1866	enero	31—6 ^a idem....	40235,,
	julio	31—7 ^a idem....	44335,,
1867	enero	30—8 ^a idem....	40238,,
Total de la cantidad amortizada....			437888,,
Quedan por amortizarse.....			362112,,

NOTA.

Los fondos para la amortizacion son los siguientes:

3 ^a parte del producto del diezmo de Guayaquil, por el bieno de 1867 y 1868	153243,,5 $\frac{2}{3}$
Producto de la alcabala del mismo diezmo	18389,,2
Cánon del arrendamiento de la mina de brea, en los dos años	8200,,
Total	179832,,7 $\frac{2}{3}$

La cantidad de \$ 89916 se amortizará en julio de 1867 y en enero de 1868, y el resto de \$ 89916,,7 $\frac{2}{3}$ se entregará al Banco del Ecuador, quien está obligado á dar la suma correspondiente para la incineracion de todos los billetes que se hallen en circulacion en el mes de marzo de 1868, época de su establecimiento.

Quito á 10 de agosto de 1867.

El Ministro encargado del despacho de Hacienda,

Manuel Bustamante.

CUADRO que demuestra el rendimiento de los fondos de la Carretera y los gastos en esta obra, correspondientes al año de 1865.

TRABAJO SUBSIDIARIO.

PROVINCIAS.	CANTONES.		
PICHINCHA.	Quito.....	7,203,,6 $\frac{1}{4}$	
TUNGURAGUA.	Ambato, Pelileo y Píllaro.....	3,373,,7	
CHIMBORAZO.....	Riobamba y Guano.....	680,,	11,257,,5 $\frac{1}{4}$
<i>Derechos de aduana asignados á esta obra.</i>			
	Aduana de Guayaquil.....	32,029,,5 $\frac{1}{4}$	
	Idem de Manta.....	5,547,,1 $\frac{3}{4}$	
	Idem de Esmeraldas.....	1,039,,	38,615,,7
Total de los fondos.....			49,873,,4 $\frac{1}{4}$
<u>GASTOS EN LA CARRETERA.</u>			
En la provincia de Pichincha [inclusos los sueldos de Ingenieros].....		120,118,,5 $\frac{1}{2}$	
	Idem idem Leon.....	2,100,,	
	Idem idem Tunguragua.....	3,525,,3 $\frac{1}{2}$	
Total de gastos.....			125,744,,1
Cantidad tomada de las rentas fiscales comunes....			75,870,,4 $\frac{3}{4}$

Quito á 10 de agosto de 1867.—El Ministro encargado del despacho de Hacienda,
Manuel Bustamante.

CUADRO que demuestra el rendimiento de los fondos de la carretera y los gastos en esta obra, correspondientes al año de 1866.

20

TRABAJO SUBSIDIARIO CEDIDO POR LAS MUNICIPALIDADES.

PROVINCIAS.	CANTONES.		
PICHINCHA.	Quito (rezagos de 1865).....	1,766,,7	
TUNGURAGUA.	Ambato, Pelileo y Pillaro	2,182,,6	
CHIMBORAZO.	Riobamba, Guano y Alausí (el último por rezagos de 1865).....	1,436,,1 $\frac{1}{2}$	5,385,,6 $\frac{1}{2}$
<i>Derechos de aduana asignados á esta obra.</i>			
Aduana de	Guayaquil	44,155,,3	
Id.	Manta.....	7,094,,3 $\frac{3}{4}$	
Id.	Esmeraldas.....	1,109,,	52,358,,(3 $\frac{3}{4}$)
Total de los fondos			57,744,,5 $\frac{1}{4}$
<i>Gastos en la carretera.</i>			
En la provincia de Pichincha (inclusos los sueldos de ingenieros)		43,571,,1 $\frac{1}{2}$	
„ „ id. „ Tunguragua		1,909,,5 $\frac{3}{4}$	
Total de gastos.....			45,480,,7 $\frac{1}{4}$
Sobrante de fondos para el año de 1867			12,263,,6

Importe de los gastos en la carretera hasta el 31 de diciembre de 1866.

En el año de 1861	2,140,,3
„ „ 1862	92,872,,4 $\frac{1}{4}$
„ „ 1863	86,175,,3 $\frac{1}{2}$
„ „ 1864	68,137,,4 $\frac{3}{4}$
„ „ 1865	125,744,,1
„ „ 1866	45,480,,7 $\frac{1}{4}$
Suma	420,550,,7 $\frac{3}{4}$

Quito á 10 de agosto de 1867.

El Ministro encargado del despacho de Hacienda, *Manuel Bustamante.*

U

RAZON de las cuentas sentenciadas por el Tribunal en los años de 1865 y 1866.

OFICINAS QUE HAN RENDIDO SUS CUENTAS.	PROVINCIAS.									ALCANCES.				
	Imbabura.	Pichincha.	Leon.	Tungurahua.	Chimborazo.	Cuenca.	Loja.	Esmeraldas.	Manabí.	Guayaquil.	Rios.	Totales de las cuentas.	EN FAVOR DEL FISCO	EN FAVOR DE LOS RINDENTES
Ministerio de Hacienda	3											3		
Tesorerías	5	4	1	4	5	2	4	2	1	5	9	42	8851,,1 ³ / ₈	1370,,5 ¹ / ₈
Colecturías	2	3	2		8	9	1		2	2	12	63	23148,,1 ⁵ / ₈	1465,,2 ¹ / ₄
Administraciones de Aduana									3	4		7	31883,,5 ⁵ / ₈	
Idem de Correos	13	4	4	7	6	4	4		7	3	7	59	899,,7 ⁵ / ₈	43,,1 ³ / ₈
Contribucion de indígenas				4	11	28						2	8720,,5 ³ / ₄	870,, ³ / ₄
Idem extraordinaria												1	486,,4 ³ / ₄	
Tesorerías de diezmos												6	236,,2 ¹ / ₈	31,,2 ³ / ₄
Idem de incendios												2		
Deuda Mackintosh												2	8589,,4 ³ / ₄	
Comisarías de Guerra						1						2	167,,1	,,4
Papel sellado												2	19,,5 ³ / ₈
	25	24	7	15	30	44	9	2	13	40	31	241	83003,,1	3781,, ¹ / ₄

COMPARACION.

En favor del Fisco.....	83003,,1
En favor de los rindentes.....	3781,, ¹ / ₄
Diferencia á favor del Fisco....	79222,, ³ / ₄

Quito á 10 de agosto de 1867.—El Ministro encargado del despacho de Hacienda,
Manuel Bustamante.

MOVIMIENTO MARITIMO.

ENTRADA Y SALIDA DE BUQUES.

NACIONALIDADES.	GUAYAQUIL.				MANTA.				ESMERALDAS.				TOTALES EN TODA LA REPUBLICA EN EL BIENIO.	
	AÑO DE 1865.		AÑO DE 1866.		AÑO DE 1865.		AÑO DE 1866.		AÑO DE 1865.		AÑO DE 1866.		ENTRADA	SALIDA.
	ENTRADA.	SALIDA.	ENTRADA.	SALIDA.	ENTRADA	SALIDA.	ENTRADA.	SALIDA.	ENTRADA.	SALIDA.	ENTRADA.	SALIDA.		
Ingleses	62	60	67	70	30	29	27	28	27	27	18	18	231	232
Franceses	7	5	7	8	2	1	16	14
Espanoles	8	10	1	3	9	13
Alemanes	1	---	---	---	---	1	
Peruanos	153	69	128	36	17	3	12	4	8	8	318	120
Chilenos.....	12	10	1	---	---	---	---	---	---	13	10
Granadinos	2	2	4	5	2	2	8	9
Norte americanos....	5	2	3	3	4	3	12	8
Italianos	11	13	16	14	27	27
Nacionales	50	43	47	47	43	32	34	21	16	16	25	25	215	184
Totales	311	214	274	186	96	69	75	54	51	51	43	43	850	617

Quito á 10 de agosto de 1867.—El Ministro encargado del despacho de Hacienda,

Manuel Bustamante.

CUADRO de ingresos y egresos de manumision en los años de 1865 y 1866.

NOMBRES DE LAS PROVINCIAS.	INGRESOS.		TOTALES.	NOMBRES DE LAS PROVINCIAS.	EGRESOS.		TOTALES.
	Año de 1865.	Año de 1866.			Año de 1865.	Año de 1866.	
Chimborazo.....	110,6 $\frac{3}{4}$	1012,,5	1123,,3 $\frac{3}{4}$	Chimborazo.....
Cuenca.....	845,,2 $\frac{3}{4}$	337,,7	1183,,1 $\frac{3}{4}$	Cuenca.....
Esmeraldas.....	Esmeraldas.....
Guayaquil.....	1035,,6 $\frac{3}{4}$	1294,,6	2330,,4 $\frac{3}{4}$	Guayaquil.....
Imbabura.....	339,,6 $\frac{3}{4}$	226,,1	565,,7	Imbabura.....
Leon.....	261,,2	202,,6 $\frac{1}{2}$	464,, $\frac{1}{2}$	Leon.....
Loja.....	216,,7 $\frac{3}{4}$	57,,7 $\frac{1}{2}$	274,,7 $\frac{1}{2}$	Loja.....
Manabí.....	58,,6	141,,6	200,,4	Manabí.....
Pichincha.....	5776,, $\frac{1}{2}$	1665,,1	7441,,1 $\frac{1}{2}$	Pichincha.....	759,,1 $\frac{3}{4}$	789,,	1548,,1 $\frac{3}{4}$
Rios.....	158,,5 $\frac{1}{2}$	242,,5 $\frac{1}{2}$	401,,3	Rios.....
Tunguragua.....	157,,2	87,,7	245,,1	Tunguragua.....
Total.....	8960,,5 $\frac{3}{4}$	5269,,4 $\frac{1}{4}$	14230,,1 $\frac{1}{2}$	Total....	759,,1 $\frac{3}{4}$	789,,	1548,,1 $\frac{3}{4}$

Quito, agosto 10 de 1867.—El Ministro encargado del Despacho de Hacienda,
Manuel Bustamante.

ESTADO general de los productos nacionales exportados por las Aduanas de Guayaquil, Manta y Esmeraldas, en el bienio de 1865 y 1866.

NOMBRES DE LAS ESPECIES.	ADUANA DE GUAYAQUIL.				ADUANA DE MANTA.				ID. DE ESMERALDAS.			
	Q.	£.	Precios	Totales	Q.	£.	Precios	Totales	Q.	£.	Precios	Totales.
Cacao.....	342,734,65		á 15,,	5.1410,19,,75	9,233, 7		á 15,,	138,496,, 5	445,,18		á 15,,	6,677,,70
Café.....	6,219,75		á 22,,	136,834,,50	8,,5		á 23,,	195 ,50				
Algodon.....	16,221,50		á 44,,	713,746,,	2,565,,25		á 17,,	43,609,,25	2,231,,84		á 14,,	31,245,,76
Sombreros de paja..	Doc. 17,482,,		á 25,,	437,050,,	Doc. 44,572,, 1		á 39,,50	1.760,594,,39				
Zuelas.....	30,443,,		á 3,, cadauna	91,329 ,								
Cueros de res.....	90,,		á 2,, cadauno	180,,	913,,		á 1,,50	1,369,,50				
Tabaco.....	832,,98		á 40,,	33,319,,20	8,,		á 18,,	144,,	10,871,,63		á 22,,50	244,504,,25
Sigarros.....	Millar. 48,,		á 10,,	480,,								
Tamarindo.....	1,011,,67		á 18,,	18,,210,, 6								
Alfajias.....	5,070,,		á 6,, cadauno	30,420,,								
Mangles.....	7,620,,		á ,,50	3,810,,								
Cañas.....	105,701,,		á 25,, el 100	16,325,,25								
Tablas.....	1,911,,		á 1,,50 cju	2,866,,50								
Orchilla.....	10,406,, 9		á 8,,	83,248,,72	2,202,,28		á 5,,	11,011,,40				
Ratania.....	183,,60		á 20,,	3,672,,								
Cascarilla.....	9,823,,28		á 15,,	147,349,,20								
Paja toquilla.....	180,,65		á 30,,	5,419,,50								
Paja mocora.....			á	114,,90		á 20,,	2,298,,				
Hamacas.....	343,,		á 10,, cadauna	3,430,,	180,,37		á 30,,	5,411,,10				
Pita.....	207,,96		á 62,,	12,889,,80	67,,		á 8,,	536,,				
Fruta.....	2,833,, 3		á 6,, cajon	16,998,,18	83,,29		á 75,,	6,246,,75				
Lentejas.....	156,,67		á 11,,	1,723,,37								
Menestra.....	321,,		á 10,,	3,210,,								
Manteca.....	187,,		á 28,,	5,236,,								
Idem de cacao....	8,,		á 150 ,	1,200,,	21,,94		á 75,,	1,645,,50				
Arroz.....	1,146,,61		á 8,,	9,172,,88								
Maiz.....	42,,		á 8,,	336,,								
Lana de carnero.....	173,,79		á 15,,	2,606,,85								
Garcelas.....	Doc. 269,,		á 2,,	538,,								
Caucho.....	6,495,,89		á 24,,	155,901,,36	14,632,,60		á 21,,	307,272,,60	995,,68		á 19,,	18,928,,92
Ajos.....	255,,28		á 7,,	1,786,,96								
Papas.....	62,,		á 6,,	372,,								
Costales.....	700,,		á 18,, el 100	126,,								
Almidon.....			á	1,166,,73		á 10,,	11,667,,30				
Azúcar.....	24,,		á 10,,	240,,								
Cebo.....	17,,		á 25,,	425,,								
Cocos.....	1,869,,		á 7,, el 100	130,,83								
Huevos.....	164,,50		á 10,, cajon	1,645,,								
Pellones.....	272,,		á 3,, cadauno	816,,								
Cucharas.....	Grues. 814,,		á 16,,	9,024,,								
Zarza.....	416,,72		á 20,,	8,334,,40								
Aceite de galápago ..	Galon. 1,796,,		á 1,,75 c.	3,129,,25								
Corozos.....	9,,		á 10,,	90,,								
Tagua.....	13,500,,42		á 2,,50 c-	33,751,,47	23,896,,		á 2,,	47,782,,	763,, 9		á 2,,	1,526,,18
Brea.....	209,,		á 3,,	627,,								
Queso.....	15,,50		á 14,,	217,,								
Matico.....	6,,		á 150,,	900,,								
Achote.....	28,,		á 32,,	896,,								
Calzado.....	Bultos 13,,		á 80,,	1,040,,								
Piñas.....	17,350,,		á 20,, el 100	3,470,,								
Naranjas.....	169,000,,		á ,,62 id.	4,047,,80								
Plátanos.....	Racim. 5,236,,		á ,,25	1,309,,								
Maní.....			73,,62		á 8,,	588,,96				
Albardas.....			129,,		á 4,,	516,,				
Cera negra.....			,,50		á 12½	6,,25				
			Total.....	7.150,899,,83			Total..	2.339,390,,55			Total..	302,872,,81

INDICE

de los documentos de esta Exposicion.

Proyecto de ley de presupuestos.

CUADROS.

- A Balance de las cuentas del Mayor correspondiente al año económico de 1865.
- B Movimiento rentístico en el año económico de idem.
- C Balance de las cuentas del Mayor correspondiente al año económico de 1866.
- D Movimiento rentístico en el año económico de idem.
- E Producto neto de las rentas fiscales ordinarias y fijas en el año de 1865.
- F Id. id. de 1866.
- G. Demostrativo y comparativo del producto neto de las rentas fiscales fijas y ordinarias en los dos últimos bienios.
- H Cantidades líquidas que han entrado al Tesoro en los años de 1865 y 1866 por remate de diezmos.
- I Emision hecha de billetes de crédito público en el bienio de 1865 y 866, en canje de documentos contra la Nacion &a.
- J Cantidades de billetes de crédito público admitidos en pago de la alcabala sobre enagenacion de bienes raíces y de venta de terrenos baldíos.
- K Número de cuadras cuadradas de terrenos baldíos pertenecientes á la Nacion que han sido vendidas directamente por el Ministerio de Hacienda.
- L Cantidades gastadas por el Erario en obras públicas en el bienio de 1865 y 1866.
- M Estado actual de la deuda de la República al súbdito inglés Jaime Mackintosh.
- N Deuda británica consolidada.
- NN Id. id. provisional.
- P Id. española consolidada.
- Q Id. ecuatoriana consolidada.
- QQ Deuda flotante interior y créditos pasivos de la República hasta el 31 de diciembre de 1866, y pagos hechos por cuenta de estas deudas en el bienio de 1865 y 1866.
- R Valor de la emision y amortizacion de billetes de circulacion forzosa.
- S Rendimiento de los fondos de la Carretera y los gastos en esta obra, correspondientes al año de 1865.
- T Id. id. id. de 1866.
- U Cuentas sentenciadas por el Tribunal en los años de 1865 y 1866.
- V Movimiento marítimo.—Entrada y salida de buques.
- W Ingresos y egresos de los fondos de manumision en los años de 1865 y 1866.
- X Productos nacionales exportados en el bienio de 1865 y 1866.